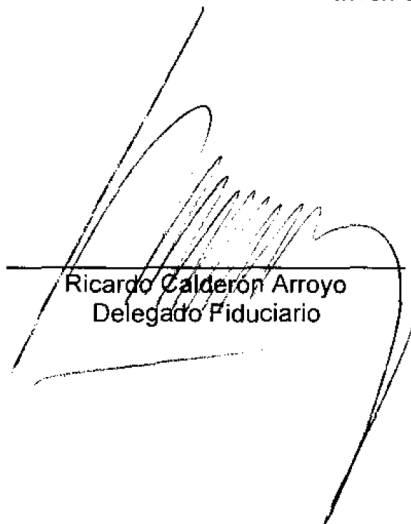


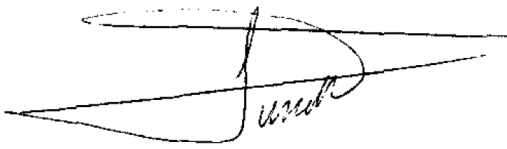
PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *These Securities mentioned in this Definitive Prospectus have been registered with the National Registry of Securities (RNV) maintained by the National Banking and Securities Commission (CNBV). They can not be offered or sold outside the United Mexican States.*

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero, Fiduciario



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

FIDEICOMITENTE
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo



FIDUCIARIO EMISOR
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex
Grupo Financiero

invex Banco

MONTO TOTAL AUTORIZADO
\$5,500'000,000.00
(CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

Cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio de emisión, el monto total de la emisión, el valor nominal, la fecha de emisión, registro y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de interés, su calificación, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada emisión, serán acordados por el Emisor (como se define abajo), con el intermediario colocador respectivo en el momento de dicha emisión y se contendrán en el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en pesos o en Unidades de Inversión según se señale en el Suplemento correspondiente y podrán realizarse en una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado.

CLAVE DE PIZARRA: MICHCB 07U

FIDUCIARIO EMISOR: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago identificado bajo el número 703 constituido el 23 de noviembre de 2007.

FIDEICOMITENTE: Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a través de la Tesorería General.

FUENTE DE PAGO: La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo de esta Emisión, cuenta como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso No. 703.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del Fideicomiso está constituido principalmente por todos los ingresos derivados del cobro del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; por los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso; por las aportaciones adicionales que en su caso y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso deberá llevar a cabo el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida.

FINES DEL FIDEICOMISO: Recibir y mantener en propiedad el patrimonio del Fideicomiso para que pague y transfiera todas las cantidades pagaderas respecto de las Emisiones en cada Período, incluyendo sin limitar los Intereses y el Principal, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión, así como todos lo señalado en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

RECURSO CONTRA EL ESTADO: En caso de que se actualice cualquiera de los supuestos a que hace referencia la Cláusula Décima Primera, inciso (a) del Fideicomiso y el apartado 11.52 del presente Suplemento "Recurso contra el Estado", el Fideicomitente se obliga a cubrir directamente, por medio del depósito en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de cualesquiera cantidades adeudadas a los Tenedores y/o los Otorgantes de las Garantías y/o de los Instrumentos Derivados, según sea el caso.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: Hasta \$5,500'000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en Unidades de Inversión.

VIGENCIA DEL PROGRAMA: A partir de la autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y hasta el 27 de septiembre de 2011.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno o 100 Unidades de Inversión cada uno.

PLAZO DE VIGENCIA DE CADA EMISIÓN: Cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa podrá vencer en un plazo de entre 1 (un) y hasta 30 (treinta) años conforme se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada emisión.

AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: Conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: Conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

TASA DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO: La tasa de interés que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser fija o variable, denominada en pesos o en Unidades de Inversión y el mecanismo para su determinación será conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES: Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento en el domicilio de la S.D. Indeval, Institución para

el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicada en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, México, D.F. mediante transferencia electrónica. El Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe correspondiente, conforme a lo establecido en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.

RÉGIMEN FISCAL: Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa, se encuentran sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a las demás disposiciones aplicables conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

POSIBLES ADQUIRIENTES: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; Instituciones y Sociedades mutualistas de seguros y de fianzas; Fondos de pensiones o jubilaciones de personal y de primas de antigüedad; Organizaciones Auxiliares de Crédito; Sociedades de Inversión Comunes y de Instrumentos de Deuda, conforme a la legislación que las rige; Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje y Uniones de Crédito conforme a la legislación aplicable. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROHIBICIÓN DE VENTA A EXTRANJEROS: Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior, sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V..

REPRESENTANTE COMÚN: Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.

EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE. LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL PAGO AL FIDEICOMITENTE. LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE PROSPECTO.



INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER
Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa



AGENTE ESTRUCTURADOR
Protego Asesores, S. de R.L.



AGENTE COLOCADOR CO-LIDER
Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



AGENTE COLOCADOR CO-LIDER
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Grupo Financiero Inbursa



SINDICATO COLOCADOR
Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value
Grupo Financiero

El programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentra inscrito con el número 2362-4.15-2007-032 en el Registro Nacional de Valores y son objeto de inscripción en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes.

México, D.F. a 30 de noviembre de 2007.

Aut. C.N.B.V. para su publicación 153/1654743/2007, de fecha 27 de noviembre de 2007.

El Prospecto del Programa y Suplemento también pueden ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.: <http://www.bmv.com.mx>, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, en el portal del Emisor; www.invex.com.mx y en la página del Fideicomitente <http://www.michoacan.gob.mx>, así mismo dichos documentos se encuentran a disposición con el Intermediario Colocador.

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL.....	6
1.1. Glosario de Términos y Definiciones.....	6
1.2. Resumen Ejecutivo.....	15
1.2.1. Breve Descripción de la Operación.....	15
1.2.2. Diagrama de Flujos del Fideicomiso.....	17
1.2.3. Descripción de las Cuentas.....	18
1.2.4. Descripción de los eventos.....	19
1.2.5. Descripción del Estado de Michoacán.....	20
1.2.6. Impuesto sobre la Nómina.....	22
1.3. Factores de Riesgo.....	24
1.3.1. Factores de riesgo relacionados con el País.....	24
1.3.2. Factores relacionados con el Estado.....	24
1.3.3. Riesgos relacionados con los Ingresos del ISERTP.....	25
1.3.4. Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento.....	26
1.4. Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos.....	28
1.5. Otros Valores.....	29
1.6. Documentos de Carácter Público.....	30
2. EL PROGRAMA.....	31
2.1. Características del Programa.....	31
2.2. Autorización de la H. LXX Legislatura del Estado de Michoacán.....	34
2.3. Destino de los Fondos.....	38
2.4. Plan de Distribución.....	39
2.5. Gastos Relacionados con el Programa.....	40
2.6. Extracto del Contrato de Fideicomiso.....	41
2.6.1. Partes y acreedores del Fideicomiso.....	41
2.6.2. Aportación de los ingresos sobre el ISERTP.....	41
2.6.3. Patrimonio del Fideicomiso.....	41
2.6.4. Fines del Fideicomiso.....	42
2.6.5. Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	43
2.6.6. Cuentas del Fideicomiso.....	45
2.6.7. Procedimiento de Pago.....	47
2.6.8. Cálculos de Saldos Objetivo, Gastos de Mantenimiento, Eventos Preventivos y de Aceleración.....	48
2.6.9. Recurso contra el Estado.....	49
2.6.10. Amortización anticipada voluntaria.....	50
2.6.11. Régimen de Inversión.....	50
2.6.12. Cuentas recaudadoras e instituciones recaudadoras.....	51
2.6.13. Evento Preventivo.....	52
2.6.14. Aceleración.....	54
2.6.15. Incumplimiento.....	55
2.6.16. Obligaciones del Fideicomitente.....	57
2.6.17. Obligaciones del Fiduciario.....	59
2.6.18. Derechos del Fideicomitente.....	61
2.6.19. Auditor.....	62
2.7. Personas con Participación Relevante en el Programa.....	64
3. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	65
3.1. Descripción y Desarrollo de la Entidad.....	65
3.1.1. Denominación del Estado.....	65
3.1.2. Dirección de la oficina del Ejecutivo del Estado de Michoacán.....	65
3.1.3. Historia.....	65
3.1.4. Actividad Económica preponderante en el Estado de Michoacán.....	65
3.1.5. Desarrollo económico en los últimos años.....	67
3.1.6. Cifras macroeconómicas y demográficas relevantes.....	72
3.1.7. Prestación de servicios públicos.....	75
3.1.8. Contratos y Concesiones relevantes.....	76
3.1.9. Principales partidas de ingresos y egresos.....	76
3.2. Legislación aplicable y situación tributaria.....	77
3.2.1. Legislación aplicable.....	77
3.2.2. Situación Tributaria.....	86
3.3. Recursos Humanos.....	87
3.4. Información comparativa.....	88
3.5. Descripción de los principales Activos.....	92

3.6.	Inversiones	92
3.6.1.	Inversión Pública	92
3.6.2.	Inversión Extranjera Directa	93
3.6.3.	Proyectos de inversiones 2008	93
3.7.	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	94
3.8.	Deuda del Estado de Michoacán de Ocampo	95
4.	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	96
4.1.	Antecedentes	96
4.2.	Fundamento jurídico.....	97
4.3.	Descripción del Impuesto sobre Nóminas	97
4.4.	Proceso Recaudatorio	98
4.5.	Estadísticas históricas	99
4.5.1.	Recaudación mensual del ISERTP por fuente de ingreso	99
4.5.2.	Concentración de la recaudación por tipo de contribuyente	100
4.5.3.	Base de contribuyentes	101
4.5.4.	Distribución regional.....	101
4.5.5.	Procesos judiciales.....	101
4.6.	Ley de Ingresos 2007	103
4.7.	Informe de los auditores independientes.....	104
5.	ADMINISTRACIÓN	108
5.1.	Auditores	108
5.2.	Principales Funcionarios de la Administración 2003-2008	108
5.2.1.	Administración 2003-2008.....	108
5.2.2.	Dependencias Administrativas	108
5.2.3.	Principales funcionarios relacionados con el Programa	109
5.2.4.	Legislatura	111
5.2.5.	Poder Judicial.....	112
5.2.6.	Municipios	112
6.	PERSONAS RESPONSABLES	114
7.	ANEXOS	Error! Bookmark not defined.
7.1.	Fideicomiso	Error! Bookmark not defined.
7.2.	Opinión Legal	Error! Bookmark not defined.
7.3.	Estados Financieros del Estado	Error! Bookmark not defined.
7.3.1.	Estados de Ingresos y Egresos Internos de 2004 no auditados.....	Error! Bookmark not defined.
7.3.2.	Estados Dictaminados como Estados Financieros de Ingresos Percibidos y Gasto Ejercido por lo años que terminaron el 31 de diciembre del 2006 y 2005	Error! Bookmark not defined.
7.3.3.	Estados de Ingresos y Egresos Internos de 2007 no auditados.....	Error! Bookmark not defined.

Los anexos forman parte integrante del presente Prospecto de colocación.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, han sido autorizados para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Estado Libre y Soberano de Michoacán, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria y Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Según se utilicen en los Macroítulos y/o los Suplementos que representarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa, los términos que se relacionan a continuación tendrán los siguientes significados (los cuales serán igualmente aplicados en singular y en plural).

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

<i>Agencias Calificadoras</i>	Aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen a alguna de las Emisiones.
<i>Anexos</i>	Conjunto de anexos del Fideicomiso, mismos que forman parte integral del mismo.
<i>Aportación Inicial</i>	Cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del Fideicomiso.
<i>Auditor</i>	Pricewaterhouse Coopers, S.C, o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
<i>Autorización</i>	Autorización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y del aviso de oferta pública otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Banxico</i>	Significa el Banco de México.
<i>Beneficiarios</i>	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<i>BMV o Bolsa</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
<i>Cantidades Correspondientes a cada Emisión</i>	Significan las cantidades depositadas en la Cuenta de Remanentes, en la Cuenta del Fondo de Reserva y, en su caso, en la Cuenta del Fondo Preventivo que le corresponden a cada Emisión, las cuales se obtendrán al aplicar las siguientes fórmulas:

$$CDCR_j = p_j \times RECR$$

En donde:

$CDCR_j$ = Cantidad Depositada en la Cuenta de Remanentes que corresponde a la Emisión j .

p_j = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión j .

$RECR$ = Recursos Existentes en la Cuenta de Remanentes.

j = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ..., m (donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a m que es la última).

$$CDCFP_j = p_j \times RECFP$$

En donde:

$CDCFP_j$ = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo Preventivo que corresponde a la Emisión j .

p_j = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión j .

$RECFP$ = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo Preventivo.

j = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ..., m (donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a m que es la última).

$$CDCFR_j = p_j \times RECFR$$

En donde:

$CDCFR_j$ = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión j .

p_j = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión j .

$RECFR$ = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

j = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , m (donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a m que es la última).

Certificados Bursátiles Fiduciarios o Certificados Significa los Certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos en cada Emisión, de conformidad con el Programa.

Cetes Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

CNBV Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cobertura Semestral Significa es la razón que se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{ID_i}{PC_i + PI_i} \right)$$

En donde:

C_i = Cobertura en el Periodo i .

ID_i = Ingresos disponibles para el Pago de Intereses y Capital de todas las Emisiones en el Periodo i .

PC_i = Pagos de Capital en el Periodo i de todas las Emisiones.

PI_i = Pagos de Intereses en el Periodo i de todas las Emisiones.

i = número correspondiente a cada uno de los Periodos. Toma valores de 1,2, ... , n (donde 1, corresponde al primer Periodo, 2 al segundo y así subsecuentemente hasta llegar a n que es el último).

$$ID_i = I_i - G_i + PF_i$$

En donde:

ID_i = Ingresos disponibles para el Pago de Intereses y Capital de todas las Emisiones en el Periodo i .

I_i = Ingresos Sobre el ISERTP en el Periodo i .

G_i = Gastos de Mantenimiento de todas las Emisiones en el Periodo i .

PF_i = Productos financieros generados en la Cuenta Concentradora en el Periodo i .

i = número correspondiente a cada uno de los Periodos. Toma valores de 1,2, ... , n (donde 1, corresponde al primer Periodo, 2 al segundo y así subsecuentemente hasta llegar a n que es el último).

Código Fiscal Significa el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Colocación Significa la venta y registro de los Certificados en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa, en los términos del Macrotítulo y/o Suplementos correspondientes a cada Emisión del presente Prospecto.

Cuenta Concentradora Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario en una institución financiera, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

Cuenta de Pagos Significa para cada Emisión, la cuenta mantenida por el Fiduciario en una institución financiera, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.

<i>Cuenta de Remanentes</i>	Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario en una institución financiera, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.
<i>Cuenta del Fondo de Reserva</i>	Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario en una institución financiera, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.
<i>Cuenta del Fondo Preventivo</i>	Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario en una institución financiera, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.
<i>Cuenta del Fideicomiso</i>	Significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Remanentes, la Cuenta del Fondo de Reserva, en su caso, la Cuenta del el Fondo Preventivo y la Cuenta de Pagos de cada Emisión o, según el contexto en el que se utilice, de todas las Emisiones.
<i>Cuentas Recaudadoras</i>	Significa de manera conjunta las Cuentas Recaudadoras Especiales y las Cuentas Recaudadoras en Bancos.
<i>Cuentas Recaudadoras en Bancos</i>	Significa las cuentas bancarias a nombre del Fideicomitente, en instituciones de crédito mexicanas, en las que durante la vigencia del Fideicomiso, se recibirán y concentrarán los Ingresos Sobre el ISERTP que paguen los contribuyentes de dicho impuesto. Las Cuentas Recaudadoras en Bancos son las que se listan en el Anexo "A", así como cualquier otra que incluya el Fiduciario en dicho Anexo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Fideicomiso.
<i>Cuentas Recaudadoras Especiales</i>	Significa las cuentas bancarias a nombre del Fideicomitente, en instituciones de crédito mexicanas, en las que durante la vigencia de este Fideicomiso, el Fideicomitente depositará y concentrará los Ingresos Sobre el ISERTP que los contribuyentes de dicho impuesto paguen en las Oficinas Recaudadoras.
<i>Decreto 251</i>	Significa el decreto No. 251 de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 27 de septiembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 28 de septiembre de 2007.
<i>Decreto 253</i>	Significa el decreto No. 253 de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de septiembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de octubre de 2007.
<i>Día</i>	Significa con mayúscula o con minúscula, día natural.
<i>Día Hábil</i>	Significa con mayúscula o con minúscula, el significado que se le atribuye en la Circular que anualmente publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con excepción de los sábados.
<i>Documentos de Emisión o Documentos de Financiamiento</i>	Significa el Fideicomiso, el Macrotítulo y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión.
<i>Emisión o Financiamiento</i>	Significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario de conformidad con el Programa y con lo establecido en el Fideicomiso.
<i>Emisnet</i>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación de Emisoras de la BMV.
<i>Estado de Michoacán o Estado</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos.

<i>Eventos de Aceleración</i>	Significan los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.
<i>Eventos de Incumplimiento</i>	Significan los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso.
<i>Eventos Preventivos</i>	Significan los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.
<i>Fecha de Emisión</i>	Significa la fecha que los Documentos de cada Emisión indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.
<i>Fecha de Pago</i>	Significan los días 31 de enero y 31 de julio de cada año para el pago de las cantidades pagaderas al final de cada Período de la Emisión correspondiente, en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago Correspondiente será en el Día Hábil inmediato posterior. En el entendido que las Fechas de Pago de las Emisiones subsecuentes deberán coincidir con las Fechas de Pago de la primera Emisión.
<i>Fideicomisarios en Primer Lugar</i>	Significan los legítimos Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por el Representante Común.
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	Tiene el significado establecido en el proemio del Fideicomiso.
<i>Fideicomiso Emisor de Administración y Pago, Fideicomiso o Emisor Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago identificado bajo el número 703. Tiene el significado establecido en el proemio del Fideicomiso.
<i>Fiduciario</i>	Tiene el significado establecido en el proemio del Fideicomiso.
<i>Fondo Preventivo</i>	Significa el fondo que en su caso el Fiduciario tenga la obligación de constituir en la Cuenta del Fondo Preventivo de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.
<i>Fondo de Reserva</i>	Significa el fondo que el Fiduciario tiene la obligación de constituir en la Cuenta del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso.
<i>Garantías</i>	Significa la garantía o garantías financieras, que en su caso, el Fideicomitente le instruya el Fiduciario contratar con cualquier tercero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de garantizar, total o parcialmente, el pago a los Tenedores de una o varias Emisiones.
<i>Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación</i>	Significa, respecto de cada Emisión, todos los gastos que le notificará el Fideicomitente al Fiduciario, relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación incluirán sin limitar, el pago de primas y/o contraprestaciones y/o cualesquiera otros gastos derivados de Instrumentos Derivados y/o las Garantías. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de estructuración del Programa se encontrarán incluidos en los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de la primera Emisión.
<i>Gastos de Mantenimiento</i>	Significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de todas las Emisiones.
<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<i>Ingresos Sobre el ISERTP o Ingresos sobre el Impuesto sobre Nóminas</i>	Significa el 100% (cien por ciento) de todos los ingresos presentes y futuros derivados del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y sus accesorios (incluyendo sus actualizaciones y recargos) que el

	Fideicomitente recaude desde la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta que éste se extinga de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
<i>INPC</i>	Significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica quincenalmente el Banco de México.
<i>Instituciones Recaudadoras</i>	Significa aquellas personas morales que, de conformidad con la legislación aplicable, estén autorizadas por la Tesorería General del Estado de Michoacán de Ocampo para llevar a cabo la recaudación del ISERTP.
<i>Instrumentos Derivados</i>	Significa las operaciones financieras derivadas, entre las que se encuentran los swaps, forwards, opciones y futuros celebradas por el Fiduciario por instrucción del Fideicomitente con cualquier tercero, incluyendo los intermediarios colocadores, mediante los cuales el Fiduciario pretenda cubrir riesgos cambiarios, de tasa de interés y de inflación, así como otorgar mayor estabilidad a alguna Emisión.
<i>Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones</i>	Significa el documento que deberá enviar el Fideicomitente al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones para implementar el Programa mediante una o varias Emisiones.
<i>Intermediario Colocador</i>	Significa cualquier otra institución designada por el Fideicomitente para la colocación de las Emisiones, misma que se especificará los Documentos de Emisión respectivos.
<i>Intereses</i>	Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
<i>ISERTP, Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Impuesto sobre Nóminas o ISN</i>	Significa el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón establecido en el capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
<i>Legislatura</i>	Significa la LXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<i>Ley de Deuda</i>	Significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.
<i>Ley de Hacienda</i>	Significa la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.
<i>LGTOC</i>	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LCF</i>	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
<i>Macrotítulo o Título</i>	Significa el documento o título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión.
<i>Mandato Irrevocable o Mandato</i>	Significa el contrato de mandato irrevocable que deberá celebrar el Fideicomitente con los bancos en los que se encuentren abiertas las Cuentas Recaudadoras con el objeto de instruir irrevocablemente a las instituciones de crédito respectivas a que transfieran los días jueves de cada semana, o en caso de resultar inhábil el Día Hábil inmediato siguiente, todos los Ingresos Sobre el ISERTP a la Cuenta Concentradora. Los Mandatos que celebre el Fideicomitente tendrán como mínimo los siguientes elementos y de acuerdo al formato establecido como Anexo "F" del Fideicomiso: <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberán ser mandatos celebrados entre el Fideicomitente con los bancos respectivos, con la comparecencia del Fiduciario. 2. Serán irrevocables y establecerán que los mismos no podrán ser modificados ni revocados sin el consentimiento por escrito del Fiduciario y del Representante Común. 3. Establecerán que todos los fondos que se encuentren en la Cuenta

Recaudadora respectiva serán transferidos los días jueves de cada semana o el Día Hábil inmediato siguiente, exclusivamente a la Cuenta Concentradora, en el entendido de que el Fideicomitente no podrá instruir que se transfieran dichos fondos a cualquier otra cuenta.

4. Los fondos que se encuentren en la Cuenta Recaudadora respectiva solamente podrán ser invertidos a la vista en instrumentos gubernamentales del gobierno federal.

<i>Monto Máximo Autorizado</i>	Será la cantidad de \$5,500,000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIS, por todas las Emisiones.
<i>Notificación de Aceleración</i>	Significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV y al Fideicomitente, informándoles que se ha actualizado un Evento de Aceleración. La Notificación de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. El Representante Común deberá anexar a la Notificación de Aceleración, el Pago por Aceleración correspondiente.
<i>Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria</i>	Significa la notificación dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común correspondiente, informándoles su deseo de pagar la totalidad del saldo insoluto de una Emisión.
<i>Notificación de Desactivación de Aceleración</i>	Significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fideicomitente, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, informándoles que un Evento de Aceleración se ha corregido.
<i>Notificación de Desactivación de Evento Preventivo</i>	Significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fideicomitente, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, informándole que un Evento Preventivo se ha corregido.
<i>Notificación de Evento Preventivo</i>	Significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.
<i>Notificación de Incumplimiento</i>	Significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, informándoles la existencia de un Evento de Incumplimiento. La Notificación de Incumplimiento también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso. A la Notificación de Incumplimiento deberá anexarse el Pago por Incumplimiento correspondiente.
<i>Notificación de la Existencia de Recurso contra el Estado</i>	Significa la notificación dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, informándoles la existencia de Recurso contra el Estado. La Notificación de la Existencia de Recurso contra el Estado también podrá ser dirigida por el Fiduciario o el Representante Común en los términos de los señalados en la Cláusula Décimo Primera. Lo anterior de conformidad con el formato del Anexo "M" del Fideicomiso.
<i>Oficinas Rentísticas u Oficinas Recaudadoras</i>	Significa aquellas oficinas recaudadoras de la Tesorería General del Estado de Michoacán de Ocampo, donde los contribuyentes puedan liquidar, entre otros, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo o las demás disposiciones legales que resulten aplicables.
<i>Otorgante de la Garantía o Garante</i>	Significa la persona o personas morales que hayan otorgado la o las Garantías.

<i>Pago de Intereses y Capital</i>	Significa para cada Período y para cada Emisión, la cantidad que deberá pagar el Fiduciario a los Tenedores en cada Fecha de Pago (incluyendo sin limitación, Principal e Intereses), de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.
<i>Pago por Aceleración</i>	Significa para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, la cantidad pagadera por la aceleración de cada Emisión que determinará el Representante Común con base en los Documentos de la Emisión respectivos, necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de dicha Emisión, así como cualesquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión.
<i>Pago por Amortización Anticipada Voluntaria</i>	Significa para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria de alguna Emisión, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de dicha Emisión, así como cualesquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión. El Pago por Amortización Anticipada Voluntaria será determinado por el Representante Común de dicha Emisión, de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de Emisión.
<i>Pago por Incumplimiento</i>	Significa para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento de alguna Emisión, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de dicha Emisión, así como cualesquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión. El Pago por Incumplimiento será determinado por el Representante Común de dicha Emisión, de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de Emisión.
<i>Partes</i>	Significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<i>Patrimonio del Fideicomiso</i>	Significa los bienes y derechos que se identifican en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
<i>Periodo</i>	Significa para cada Emisión y según se determine en los Documentos de cada Emisión, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período, a partir del Día de la Fecha de la Emisión hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se paguen la totalidad de las cantidades adeudadas. En el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, el último Período de todas las Emisiones dará inicio a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta la fecha que determine el Fiduciario de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso.
<i>Porcentaje de Recursos Asignados a las Emisiones</i>	Significa el porcentaje que corresponde a cada emisión de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p_j = 100 \times \left(\frac{ME_j}{\sum ME_j} \right)$$

En donde:

p_j = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión j.

ME_j = Monto Original de la Emisión j.

$\sum ME_j$ = Sumatoria del Monto Original de cada una de las j Emisiones.

j = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., m (donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a m que es la última).

<i>Prima por Aceleración</i>	Significa para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de conformidad con lo establecido en los documentos de cada Emisión y que deberá pagar el Fideicomitente en el supuesto de verificarse un Evento de Aceleración o que se declare el incumplimiento de la Emisión, en los casos y los términos que determinen los documentos de cada Emisión.
<i>Principal</i>	Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
<i>Programa</i>	Significa el programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser implementado por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, mismo que se describe en el presente Prospecto.
<i>Prospecto</i>	Significa el presente Prospecto de Colocación del Programa de Certificados.
<i>Recurso contra el Estado</i>	Significa el recurso que tengan los Tenedores, vía el Representante Común de las Emisiones y, en su caso, los Otorgantes de las Garantías, en contra del Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que se actualicen los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, para cobrar directamente al Estado de Michoacán cualesquiera cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a las Emisiones y, en su caso, a los Otorgantes de las Garantías conforme a las Garantías.
<i>Recursos Derivados de cada Emisión</i>	Significa los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.
<i>Régimen de Inversión</i>	Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en los Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
<i>Remanentes</i>	Significan las cantidades que existan en la Cuenta de Remanentes, una vez que se hayan hecho las transferencias requeridas a las Cuentas de Pagos, las Cuenta del Fondo de Reserva, y en su caso, la Cuenta del Fondo Preventivo.
<i>Reporte del Auditor</i>	Significa el informe que de forma semestral deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
<i>Reporte del Fideicomitente</i>	Significa el informe que el Fideicomitente deberá entregar de forma trimestral al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
<i>Reporte del Fiduciario</i>	Significa el informe que dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, así como publicar en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
<i>Representante Común</i>	Significa el representante común o la persona que realice las funciones de representante de los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.
<i>Saldo Neto de los Recursos Derivados de Cada Emisión</i>	Significa para cada Emisión, el resultado de restar a los Recursos Derivados de cada Emisión: (i) los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; y (ii) los recursos necesarios para constituir y poner en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva.
<i>Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo</i>	Significa, en caso que conforme a lo señalado en el inciso (a) de la Cláusula Décima Quinta, la Cuenta del Fondo Preventivo tenga que ser fondeada, la

<i>Preventivo</i>	cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones correspondiente a la siguiente Fecha de Pago. Lo anterior y para el caso en que la Cuenta del Fondo Preventivo tenga que ser fondeada en el último Período, el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo para ese último Período será cero.
<i>Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva</i>	Significa la cantidad que corresponda de acuerdo a lo siguiente: (i) en la Fecha de Emisión un monto inicial de acuerdo a los Documentos de Emisión, (ii) a partir de la segunda Fecha de Pago hasta la séptima Fecha de Pago de acuerdo al calendario de la primera Emisión, el 75% (setenta y cinco por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones correspondientes a las 2 (dos) siguientes Fechas de Pago en que se lleve a cabo el cálculo de dicho saldo objetivo y, (iii) a partir de la octava Fecha de Pago de acuerdo al calendario de la primera Emisión, si la Cobertura Semestral es igual o mayor a 2 (dos), el 50% (cincuenta por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones correspondientes a las 2 (dos) siguientes Fechas de Pago; en caso de que la cobertura sea inferior a 2 (dos) será el 75% (setenta y cinco por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones correspondientes a las 2 (dos) siguientes Fechas de Pago en que se lleve a cabo el cálculo de dicho saldo objetivo; en el entendido, que en caso de presentarse una cobertura menor a 2 (dos) en un Período, deberá aplicarse el 75% referido para el cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva por los dos siguientes Períodos.
<i>Sector Central</i>	Conjunto de dependencias del Ejecutivo estatal que se conforma por las Secretarías, Procuraduría General de Justicia y los Tribunales Administrativos.
<i>Suplemento</i>	Significa cada uno de los suplementos al presente Prospecto que el Estado prepare con respecto de cada Emisión.
<i>Términos de los Servicios del Auditor</i>	Significa los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor al Fiduciario de acuerdo al Fideicomiso.
<i>Tasa de Interés Moratoria</i>	Significa la tasa de interés que se generará en caso de mora en el pago del Principal o de los Intereses. Se causarán intereses sobre el saldo insoluto del Principal vencido y no pagado, en los términos que se indique en cada Macrotítulo y/o Suplemento correspondientes a cada Emisión.
<i>Tenedor</i>	Significa los tenedores de las Emisiones que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato.
<i>UDIS</i>	Significa Unidad de Inversión o Unidades de Inversión cuyo valor en pesos publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1° y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs. En el caso de que Banco de México no publique una nueva unidad en sustitución de las UDIs, significará la Unidad que se calculé por el Representante Común, usando, en la medida de lo posible, el mismo método utilizado por Banco de México para calcular la UDI, o de no ser esto posible, un método equivalente que refleje el impacto en el valor del Peso, de las modificaciones mensuales del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

1.2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento por los posibles inversionistas.

Las referencias a "\$" o "Pesos" son Pesos moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos.

El presente Prospecto contiene información relativa al Estado recopilada de una serie de fuentes públicas incluyendo el INEGI, la SHCP, CONAPO, así como fuentes internas del Estado y de diversos Estados y Municipios, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe por el Estado con base en la información disponible. La información estadística y operativa presentada ha sido actualizada con base en la información más reciente disponible, considerando el carácter oficial y la naturaleza de la mayor parte de las fuentes empleadas.

1.2.1. Breve Descripción de la Operación

Con el objetivo de obtener acceso a recursos financieros a largo plazo para desarrollar proyectos de infraestructura, así como de aprovechar de forma más eficiente el uso y aplicación del ingreso presente y futuro del Impuesto sobre Nóminas (Ingresos sobre el ISERTP), el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo decidió llevar a cabo un Programa de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$5,500,000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el cual se llevarán a cabo una o varias Emisiones a través de un Fideicomiso constituido en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario. En dicho Fideicomiso, el Estado de Michoacán actuará como Fideicomitente a través de la Tesorería General del Estado, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los Fideicomisarios en Primer Lugar y el propio Estado de Michoacán como Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por su derecho a recibir las cantidades del recurso neto obtenido de la colocación de las Emisiones y de las Cantidades Remanentes. Es importante mencionar que este vehículo emisor, administrador y fuente de pago es un fideicomiso privado y no es de garantía.

El primer paso para el logro de este objetivo, fue la obtención de la autorización del Decreto 253 por parte del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el 1 de octubre del presente ejercicio, para crear un Fideicomiso al cual se afecte el Ingreso sobre el ISERTP como fuente de pago para emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios bajo ciertos términos y condiciones. Así mismo, previamente el 28 de septiembre de 2007, el H. Congreso Estatal aprobó diversas reformas realizadas a diversas leyes locales, como a la Ley de Hacienda, Ley de Deuda y Código Fiscal con la finalidad de establecer, entre otros puntos: que dicho impuesto pudiera ser afectado a un fideicomiso, enmarcar un endeudamiento acotado (Deuda Pública Sin Recurso) y establecer limitantes que prohíban la compensación de deuda entre el Gobierno estatal y los municipales para el caso de las deudas derivadas del Impuesto Sobre Nóminas, así como para eliminar la facultad del Gobernador para condonar o eximir el pago, recargos y multas derivadas del pago del ISN.

Dentro de las características jurídicas que resaltan de esta operación es básicamente el tratamiento que se le da a la Emisión de Certificados Bursátiles dentro del marco legal del Estado. De las modificaciones a la Ley de Deuda se desprende la clasificación de Deuda Pública Sin Recurso, la cual corresponde a deuda emitida por fideicomisos en donde no existe recurso contra la entidad fideicomitente; es decir, es una deuda emitida por un fideicomiso donde la única fuente de pago es el patrimonio afectado al propio fideicomiso. En este caso en particular, las Emisiones a realizarse bajo el presente Programa entran dentro de esta clasificación de Deuda Pública Sin Recurso, donde el emisor será el Fideicomiso y su única fuente de pago será el patrimonio afectado a dicho vehículo, es decir, el Impuesto sobre Nómina. El Fideicomiso sólo podrá servir como fuente de pago para un conjunto de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del presente Programa, para los que la suma de los montos originales de todos los Financiamientos sea igual o inferior a 5,500 millones de pesos.

No obstante lo anterior, considerando las potestades jurídicas que tiene el Estado de Michoacán sobre la fuente de pago, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán recurso contra el Estado de Michoacán para el pago de las obligaciones derivadas de las Emisiones si se presentan los siguientes eventos:

1. Se modifique la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para (i) disminuir la tasa del ISERTP (ii) suprimir el ISERTP y que en dicho caso no se establezca un nuevo impuesto que lo sustituya y que grave situaciones jurídicas y de hecho similares a las previstas en los artículos 22 a 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a la misma tasa y/o al mismo

nivel de ingresos que en ese momento genere el ISERTP y/o (iii) prever supuestos de exención del ISERTP;

2. Se modifique cualquier otra ley que le permita al Gobernador del Estado condonar, eximir y/o subsidiar el pago del ISERTP y/o de cualesquiera multas y/o recargos en relación con el mismo, exceptuando el caso en que se exhiba el pago de la parte subsidiada; y/o
3. El Gobierno del Estado en su carácter de contribuyente del ISERTP y/o de cualquier nuevo impuesto que lo sustituya deje de pagar dicho impuesto en las instituciones bancarias autorizadas y/o en las oficinas recaudadoras y que dichos ingresos no sean transferidos al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de presentarse estos eventos, los Tenedores tendrán recurso contra el Estado, lo cual significa que la deuda adquiriría la calidad de Deuda Directa del Estado de Michoacán, sin que por ello y en su caso, deje de contar con el Fideicomiso como fuente de pago (Deuda Directa con fuente de pago). Es importante destacar este punto, considerando que los Tenedores hoy tienen la seguridad de que en caso de presentarse un acto de autoridad por parte del Estado, tendrán el derecho de cobro contra el Estado; lo cual implicaría en todo caso, el cobro directo a la Tesorería del Estado por parte del Representante Común de los Tenedores. A la fecha, el Estado de Michoacán de Ocampo sustenta una calificación como obligación general en escala nacional de A(mex) por parte de Fitch Ratings, un A1.mx por parte de Moody's y una mx.A+ con *credit watch* con implicaciones negativas por parte de Standard and Poor's, con lo cual refleja una muy sólida calidad crediticia por parte de las tres Agencias Calificadoras. El reconocimiento de estas Emisiones como Deuda Pública por parte del Estado, constituye un elemento jurídico y financiero importante, ya que aún en un caso extremo, las Emisiones tendrán como fuente de pago el propio Estado.

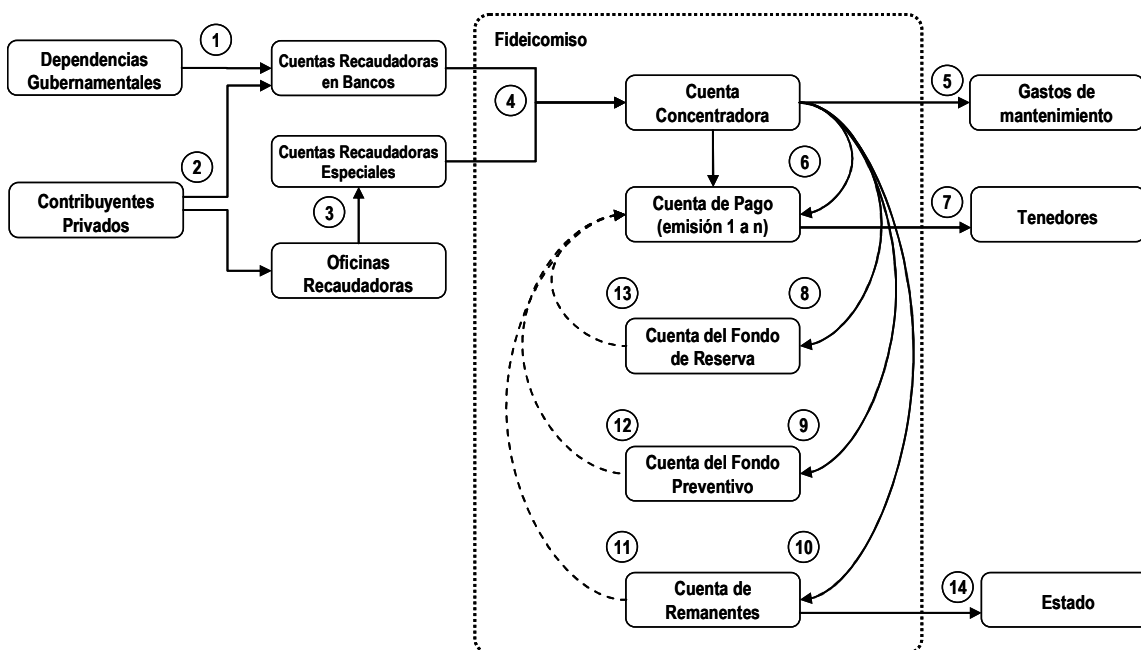
Considerando lo anterior, es importante señalar que la deuda será registrada en el Registro de Deuda Estatal bajo la categoría de Deuda Sin Recurso como se define en la Ley de Deuda del Estado. Adicionalmente, será informada al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, el servicio de la deuda que generen las Emisiones deberá presupuestarse anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando su calidad de Deuda Pública Sin Recurso.

El programa se realiza de conformidad con la normatividad vigente y al amparo del Decreto 253 y demás disposiciones legales aplicables. El Decreto 253 autoriza la contratación de deuda pública a través de un Fideicomiso, utilizando como fuente de pago la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación del ISERTP del Estado de Michoacán por un periodo de hasta 30 años y por un monto de hasta 5,500 millones de pesos.

Las Emisiones del Programa tendrán las características que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, no obstante deberán cumplir, entre otras, con las siguientes limitaciones: (i) su plazo deberá ser igual o menor a treinta años, (ii) podrán ser emitidos en pesos o en Unidades de Inversión y, (iii) ser a tasa fija, tasa real o tasa variable. El propósito del Programa es establecer una fuente de recursos que permita al Estado de Michoacán realizar obra pública productiva de acuerdo a su programa de obra.

1.2.2. Diagrama de Flujos del Fideicomiso

El diagrama que se presenta a continuación, expone de manera genérica los flujos del Fideicomiso:



1. Las Dependencias Gubernamentales pagan en las Cuentas Recaudadoras en Bancos a más tardar los días 17 de cada mes.
2. Los contribuyentes privados pagan en las Cuentas Recaudadoras en Bancos y/o en Oficinas Recaudadoras a más tardar los días 17 de cada mes de manera ordinaria, mientras que los contribuyentes morosos pagan cualquier día posterior.
3. Las Oficinas Recaudadoras concentran diariamente los recursos en las Cuentas Recaudadoras Especiales.
4. Los ingresos percibidos a través de las Cuentas Recaudadoras en Bancos y de las Cuentas Recaudadoras Especiales se transfieren semanalmente por mandato irrevocable a la Cuenta Concentradora a nombre del Fideicomiso.
5. En primer lugar, el Fideicomiso paga los gastos de mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitar: honorarios del Fiduciario, representante común, calificadoras y auditor externo; así como, los gastos de cada Emisión, incluyendo sin limitar: CNBV, BMV.
6. Cinco días hábiles previos a cada periodo de pago se transfieren los recursos necesarios para que la Cuenta de Pago de cada Emisión alcancen el pago correspondiente.
7. En cada periodo de pago de intereses y/o capital se transfieren los pagos requeridos de la Cuenta de Pago a los Tenedores.
8. Cada semestre se calcula el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y, en su caso, se deposita (retira) lo necesario para alcanzar dicho objetivo, el cual es el equivalente al 75% de pago de intereses y capital correspondientes a las 2 Fechas de Pago siguientes (equivalente a 9 meses de pago de intereses y capital). Posteriormente a partir del año 2011, en caso de que la Cobertura Semestral sea mayor a 2 veces, el porcentaje cambiará a un 50%; es decir, el Saldo Objetivo será el equivalente a 6 meses el servicio de la deuda correspondiente al siguiente Período.
9. En caso de existir un Evento Preventivo, se calcula el Saldo Objetivo del Fondo Preventivo (100% del pago de intereses y capital correspondiente a la siguiente Fecha de Pago) y, en su caso, se deposita (retira) lo necesario para alcanzar dicho monto.

10. Una vez cubiertos los requerimientos de Pago de Intereses y Capital de cada Emisión, Fondo de Reserva y, en su caso, del Fondo Preventivo, semestralmente se depositan los saldos de la Cuenta Concentradora en la Cuenta de Remanentes.
11. En caso de existir recursos en la Cuenta de Remanentes y que en un periodo de pago de intereses y capital, el saldo de la Cuenta de Pago de Intereses y Capital de cada emisión no alcance a cubrir el pago correspondiente, se hará una transferencia a pro rata entre cada emisión de la Cuenta de Remanentes para cubrir dichos faltantes.
12. En caso de subsistir un Evento Preventivo y que en un periodo de Pago de Intereses y Capital, el saldo de la Cuenta de Pago de Intereses y Capital de cada Emisión no alcance a cubrir el pago correspondiente, incluyendo, en su caso, los fondos transferidos de la Cuenta de Remanentes, se hará una transferencia a pro rata entre cada Emisión del Fondo Preventivo para cubrir dichos faltantes.
13. En caso que en un periodo de pago de intereses y capital, el saldo de la Cuenta de Pago de Intereses y Capital de cada Emisión no alcance a cubrir el pago correspondiente incluyendo, en su caso, los fondos transferidos del Fondo Preventivo y de la Cuenta de Remanentes, se hará una transferencia del Fondo de Reserva a pro rata para cubrir dichos faltantes.
14. En caso de cumplir con las condiciones de entrega de remanentes, el Fiduciario transfiere los recursos de la Cuenta de Remanentes al Estado.

1.2.3. Descripción de las Cuentas

Cuenta Concentradora

El Fiduciario recibirá semanalmente en la Cuenta Concentradora los Ingresos sobre el ISN y retendrá los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones. Posteriormente, distribuirá el resto de los recursos de acuerdo a la siguiente prelación:

1. Cuenta de Pagos de las Emisiones (Pago de Intereses y Capital)
2. Fondo de Reserva hasta alcanzar su Saldo Objetivo
3. En su caso, Fondo Preventivo hasta alcanzar su Saldo Objetivo
4. En caso de Remanentes, éstos se transfieren a la Cuenta de Remanentes

En caso que los recursos de la Cuenta Concentradora no sean suficientes, la proporción de los recursos que reciba cada Emisión corresponderá al porcentaje que representa el Monto Original Emitido de dicha emisión sobre el total del monto original emitido bajo el Programa (Porcentaje de Recursos Asignados a las Emisiones).

Cuenta de Pago

Cada una de las Emisiones tendrá una Cuenta de Pago de la cual, en cada Fecha de Pago se transferirán a los tenedores el Pago de Intereses y Capital. Adicionalmente, el Fideicomiso contempla la opción de que cada Emisión contrate Instrumentos Derivados y/o Garantías, las cuales en su caso el Fiduciario podrá renovar y pagar de la Cuenta de Pago correspondiente. Cabe señalar, que en ningún momento se llevará a cabo pago alguno de reembolso o pago por ejecución a los Otorgantes de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías con cargo a la Cuenta de Pago, los cuales sólo podrán ser efectuados exclusivamente con cargo a los recursos de la Cuenta de Remanentes.

Cuenta del Fondo de Reserva

Se constituirá una cuenta dentro del Fideicomiso para retener un Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en el Título de cada Emisión. El Fondo de Reserva tiene como objetivo incrementar la certeza de pago en caso que los recursos acumulados en la Cuenta de Pago, la Cuenta de Remanentes y, en su caso, la Cuenta del Fondo Preventivo no fueran suficientes para el Pago de Intereses y Capital de las Emisiones en alguna fecha de pago. El Fondo de Reserva es el último en utilizarse para el pago de las Emisiones.

Conforme se realice cada Emisión, el Fiduciario utilizará los recursos derivados de la Emisión para constituir el Fondo de Reserva. El Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva se calculará en cada Fecha de Pago de acuerdo a lo siguiente:

- Hasta la séptima Fecha de Pago de acuerdo al calendario de la primera Emisión, el 75% de Intereses y Principal de todas las Emisiones correspondientes a las 2 siguientes Fechas de Pago en que se lleve a cabo el cálculo de dicho saldo objetivo y,

- A partir de la octava Fecha de Pago (2011) de acuerdo al calendario de la primera Emisión, si la Cobertura Semestral es igual o mayor a 2 veces, el 50% de Intereses y Principal de todas las Emisiones correspondientes a las 2 siguientes Fechas de Pago; en caso de que la cobertura sea inferior a 2 será el 75% de Intereses y Principal de todas las Emisiones correspondientes a las 2 siguientes Fechas de Pago en que se lleve a cabo el cálculo de dicho saldo objetivo.

Si la cuenta necesita ser fondeada para alcanzar su Saldo Objetivo, el Fiduciario utilizará los recursos existentes en la Cuenta Concentradora después de haber cubierto lo requerido en las Cuentas de Pago de todas las Emisiones.

En caso que la Cuenta del Fondo de Reserva tenga un saldo por encima de su Saldo Objetivo, tomando en cuenta los rendimientos financieros generados por la inversión de sus recursos, el Fiduciario transferirá los excedentes a la Cuenta de Remanentes.

Cuenta del Fondo Preventivo

El Fideicomiso contará con una cuenta destinada a retener un Fondo Preventivo que tendrá como finalidad el crear una segunda reserva en caso de presentarse eventos que comprometan la capacidad de pago del Fideicomiso. El Fondo Preventivo se utilizaría para el pago de las Emisiones en caso que los recursos mantenidos en la Cuenta de Pagos no sean suficientes.

El Fondo Preventivo se activará al verificarse algún Evento Preventivo y deberá alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo. Dicho saldo se calculará en cada Fecha de Pago siendo el equivalente al 100% del pago de intereses y capital de todas las Emisiones correspondiente a la próxima Fecha de Pago. En caso que la cuenta necesite ser fondeada para alcanzar su Saldo Objetivo, el Fiduciario utilizará los recursos existentes en la Cuenta Concentradora después de haber alcanzado el monto requerido en las Cuentas de Pago de todas las Emisiones y en la Cuenta del Fondo de Reserva. Cabe mencionar que cuando se presenten ciertos Eventos Preventivos relacionados con coberturas, pago mínimo del ISERTP por parte del Estado y/o niveles de bancarización, el Fondo Preventivo una vez conformado quedará permanentemente hasta la total liquidación de las Emisiones vigentes.

En caso que la Cuenta del Fondo Preventivo tenga un saldo por encima de su Saldo Objetivo, tomando en cuenta los rendimientos financieros generados por la inversión de sus recursos, el Fiduciario transferirá los excedentes a la Cuenta de Remanentes.

Cuenta de Remanentes

El Fideicomiso constituirá la Cuenta de Remanentes con el saldo de la Cuenta Concentradora una vez que ésta haya destinado a las Cuentas de Pago, la Cuenta del Fondo de Reserva y, en su caso, la Cuenta del Fondo Preventivo, los recursos necesarios para que dichas cuentas alcancen el pago y montos objetivos.

Los recursos de la Cuenta de Remanentes se transferirán al Fideicomitente sujeto a que:

- El Fiduciario no haya recibido una Notificación de Evento Preventivo y, dichos eventos no hayan sido desactivados, con excepción de algunos Eventos Preventivos no relacionados directamente con los ingresos del ISERTP.
- La Cuenta del Fondo Preventivo se encuentre debidamente fondeada.
- Que no exista recurso en contra del Fideicomitente.

Orden de pago de las Cuentas

Los recursos existentes en la Cuenta Concentradora serán utilizados para cubrir el servicio de la deuda de la Cuenta de Pago, el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, Cuenta del Fondo Preventivo, en ese orden.

En caso de insuficiencia de los recursos para cubrir el saldo objetivo de las Cuentas de Pago, el Fiduciario utilizará los recursos existentes en la Cuenta de Remanentes, en Cuenta del Fondo Preventivo en su caso, y en la Cuenta del Fondo de Reserva, en ese orden.

1.2.4. Descripción de los eventos

Eventos Preventivos

Si el Evento Preventivo es alguno de los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 siguientes se creará una segunda reserva de manera permanente por el equivalente al 100% del pago de intereses y capital correspondiente a la siguiente Fecha de Pago. Por otra parte, si ocurren cualquier de los eventos 4, 5, 6 y/o 7 siguientes se conformará el Fondo Preventivo hasta por el tiempo en que subsista dicho evento. Los eventos preventivos son:

- La Cobertura Semestral sea menor a 1.5x.
- La recaudación semestral a través de instituciones bancarias sea menor al indicador objetivo señalado en el numeral 2 del inciso a de la Cláusula Décimo Quinta del Fideicomiso.
- Los ingresos que aporte el Estado como contribuyente sean menores a 60.5 millones de unidades de inversión.
- Que el Estado no entregue oportunamente sus reportes.
- Dos calificaciones de las Emisiones se deterioren o se coloquen en perspectiva negativa.
- Se inicie algún procedimiento de impugnación que afecte la transacción.
- Que el Estado no notifique de cualquier circunstancia que pudiera afectar las Emisiones.

Eventos de Aceleración

En caso de existir cualquier evento de aceleración, el Fideicomiso retendrá la totalidad del flujo del ISN en el Fondo de Remanentes sin transferir recursos de dicho fondo al Estado. Asimismo, acelerará el pago de las emisiones conforme a los recursos existentes en el Fondo Preventivo y en la Cuenta de Remanentes. Los eventos de aceleración incluyen que:

- La Cobertura Semestral menor a 1.2 veces por dos periodos consecutivos,
- La recaudación en Bancos sea inferior al mínimo establecido por 4 periodos de pago consecutivos.

Eventos de Incumplimiento

En el caso de cualquier evento de incumplimiento, el Representante Común determinará el pago que se tendrá que hacer a los tenedores de acuerdo a los contratos correspondientes y se podrá utilizar la totalidad del patrimonio del Fideicomiso. Los eventos de incumplimiento incluyen:

- Falta de pago oportuno.
- Cambios en la afectación del ISN.
- No concentrar en la Cuentas Concentradoras el 100% de los Ingresos Sobre el ISN recibidos en las Oficinas Recaudadoras o en Bancos.
- No mantener irrevocabilidad de los mandatos a bancos.
- No incluir en Presupuesto de Egresos el pago del servicio de la deuda.
- No inscripción o falta de mantenimiento de la deuda en el Registro de Deuda Estatal.
- Incumplimiento del Decreto de autorización.
- Falsedad de información.
- Realización de cualquier acto tendiente a invalidar/nulificar el Fideicomiso y/o Título.
- Deterioro de la calificación en más de 4 notches
- Entre otros.

Eventos de Existencia de Recurso

En caso que exista cualquier de los siguientes eventos dará lugar a que los tenedores tengan Recurso Contra el Estado, con lo cual la Deuda Pública Sin Recurso se considerará Deuda Pública Directa del Estado en términos de su Ley de Deuda Pública. Asimismo, en presencia de un evento de existencia de recurso se retendrán los Remanentes dentro del Fideicomiso. Los eventos de existencia de recurso incluyen:

- Se modifique la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para:
 - (i) Disminuir la tasa del ISERTP,
 - (ii) Suprimir el ISERTP y que en dicho caso no se establezca un nuevo impuesto que lo sustituya y que grave situaciones jurídicas y de hecho similares a las previstas en los artículos 22 a 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a la misma tasa y/o al mismo nivel de ingresos que en ese momento genere el ISERTP, y/o
 - (iii) Prever supuestos de exención del ISERTP;
- Se modifique cualquier otra ley que le permita al Gobernador del Estado condonar, eximir y/o subsidiar el pago del ISERTP y/o de cualesquiera multas y/o recargos en relación con el mismo, exceptuando el caso en que se exhiba el pago de la parte subsidiada; y/o
- El Gobierno del Estado en su carácter de contribuyente del ISERTP y/o de cualquier nuevo impuesto que lo sustituya deje de pagar dicho impuesto en las instituciones bancarias autorizadas y/o en las oficinas recaudadoras y que dichos ingresos no sean transferidos al patrimonio del Fideicomiso.

1.2.5. Descripción del Estado de Michoacán

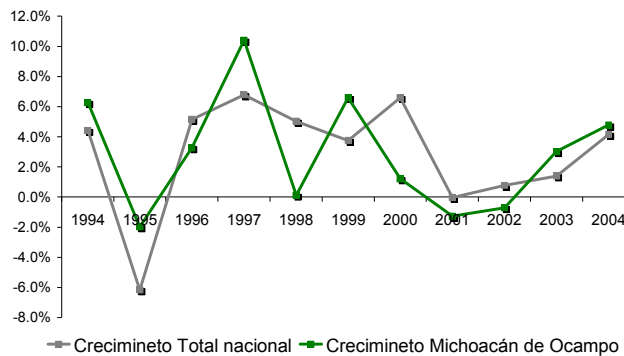
El territorio del Estado de Michoacán representa el 3.0% de la superficie del país y está dividido en 113 municipios. Colinda al norte con Jalisco, Guanajuato y Querétaro de Arteaga; al este con Querétaro de Arteaga, el Estado de México y Guerrero; al sur con Guerrero y el Océano Pacífico; y al oeste con el

Océano Pacífico, Colima y Jalisco. Su ubicación le otorga una ventaja competitiva, ya que en un radio de tan sólo 300 kilómetros tiene acceso al 50 por ciento del mercado nacional.

De acuerdo a la proyecciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), al primer trimestre de 2007, el Estado contaba con aproximadamente 3,995,834 habitantes, equivalente al 3.8% de la población nacional. Asimismo, de acuerdo a dicho instituto, el crecimiento de la población en el periodo 2000-2005 fue de -0.1%, nivel por debajo de la media nacional (1.0%) y la menor entre las entidades federativas. Lo anterior explicado principalmente por el nivel de migración existente en la entidad.

En 2004, el Producto Interno Bruto del Estado de Michoacán representaba el 2.34% del Producto Interno Bruto Nacional (153.97 miles de millones de pesos al cierre de 2004), posicionando a la economía michoacana en el lugar 13 a nivel nacional. El desempeño económico de la Entidad ha estado fuertemente ligado a la evolución de la economía nacional. Durante el periodo 1994-2004, el Producto Interno Bruto del Estado mostró una tasa media anual de crecimiento del 2.8%, cifra muy similar al del resto de la economía en su conjunto. Sin embargo, en años específicos, la economía michoacana ha mostrado una mayor volatilidad hacia la alza. En particular, destaca su evolución en el 2003 y 2004, periodo en el cual el Estado mostró un crecimiento entre 1 y 2 puntos porcentuales por encima del nacional.

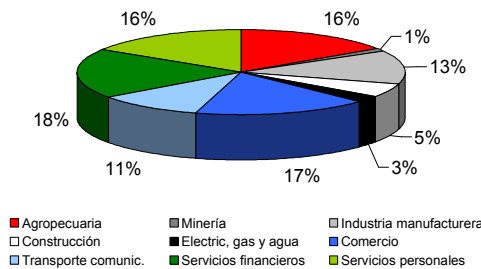
Tasa real de crecimiento del PIB del Estado de Michoacán y el PIB Nacional



Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI

En términos sectoriales, el 67% de la actividad económica del Estado se concentra en los sectores relacionados con el comercio, los servicios y la actividad agropecuaria. En particular, destaca la relevancia de éste último dentro de la economía nacional, al representar la cuarta mayor industria agropecuaria del país, produciendo el 6.37% del PIB agropecuario nacional y ocupando el primer lugar nacional en la exportación de aguacate, fresa y durazno.

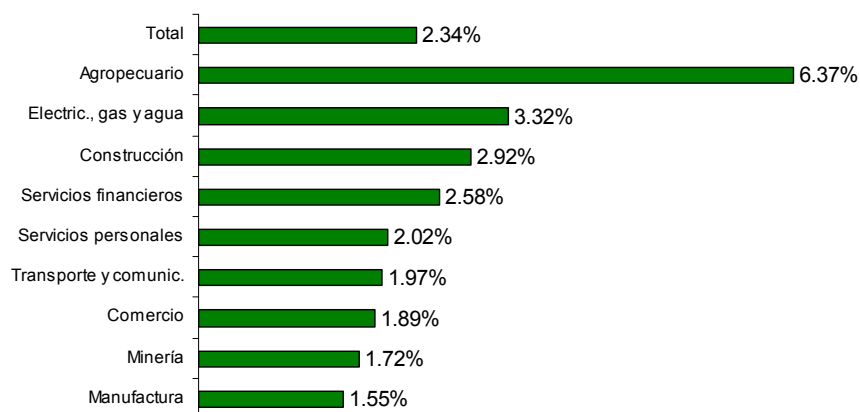
PIB Estatal por sector económico



Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI

En torno al resto de las actividades económicas, el Estado se ubica en los lugares 11 a 17 respecto a las demás entidades federativas; sin embargo, la Entidad se caracteriza por niveles relativamente bajos de industrialización (1% del PIB Estatal). La industria manufacturera michoacana se encuentra poco diversificada, concentrándose principalmente, en la manufactura de la industria metálica básica y la industria de la madera.

Participación respecto al total nacional por gran división de actividad económica



Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI

Para una descripción más detallada de las características del Estado de Michoacán véase el Capítulo 3 de este Prospecto.

1.2.6. Impuesto sobre la Nómina

Recaudación mensual

En el ejercicio fiscal 2003 se introdujo el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, o ISERTP en el Estado de Michoacán. Desde su entrada en vigor, la recaudación por ISERTP ha mostrado una evolución creciente. En 2004 y 2005, los ingresos del Estado por dicho concepto se incrementaron en 30.2% y 22.5%, respectivamente. Más aún, en el año 2006, la recaudación por ISERTP reportó un aumento del 100.6%, derivado, principalmente, a que el pago del mismo se estableció como obligatorio dentro de la Ley de Hacienda del Estado para todas las dependencias gubernamentales de la entidad.

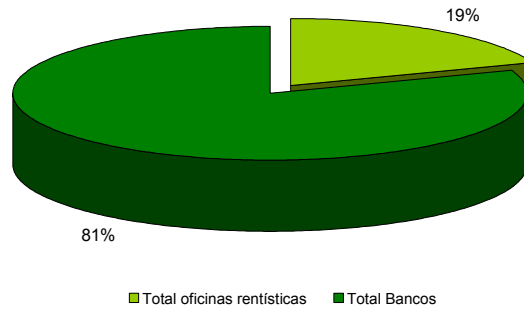
Recaudación mensual del ISERTP					
MES	2003	2004	2005	2006	2007
Enero	0	18,013,379	25,781,974	27,512,473	48,288,839
Febrero	1,850,604	16,956,388	16,789,661	21,486,805	59,574,108
Marzo	18,268,230	17,225,287	17,905,583	20,703,745	41,528,303
Abril	13,524,637	14,480,222	19,464,530	20,066,693	25,169,981
Mayo	12,803,067	12,148,651	22,389,155	20,327,952	80,190,352
Junio	16,306,196	16,076,175	18,992,843	120,342,187	33,142,870
Julio	15,787,153	10,609,623	19,590,596	40,324,519	40,081,731
Agosto	13,308,738	15,024,166	21,574,230	55,329,140	43,956,867
Septiembre	15,830,905	14,625,999	18,471,500	20,567,309	40,115,245
Octubre	14,179,700	14,048,601	19,932,929	40,812,160	-
Noviembre	15,141,280	14,260,522	19,105,922	20,937,941	-
Diciembre	14,409,683	25,846,247	21,878,861	75,146,700	-
TOTAL	151,410,193	189,315,260	241,877,784	483,557,624	412,048,296

Nivel de Bancarización

En 2006, la recaudación a través de instituciones bancarias por concepto de ISERTP fue cercana al 13% de la recaudación total por dicho impuesto. Sin embargo, a lo largo del 2007 se han implementado diversas acciones que incrementaron los niveles de bancarización de manera sustancial. En particular, en julio de 2007, el Ejecutivo del Estado realizó los trámites legales y administrativos necesarios para elevar la

recaudación bancarizada del ISERTP a niveles mayores al 70%. Dicha iniciativa tuvo un impacto inmediato, reportándose en los meses de agosto y septiembre de 2007, un nivel de bancarización del 74% y 88%, respectivamente.

Porcentaje de los pagos de ISN recibidos en oficinas rentísticas y en bancos en agosto y septiembre de 2007



Fuente: Tesorería General del Estado de Michoacán

Para una descripción detallada de las características del Impuesto sobre la Nómina, véase el Capítulo 5 del presente Prospecto.

1.3. Factores de Riesgo

Los Tenedores potenciales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán analizar con detenimiento la totalidad de la información contenida dentro del presente Prospecto, haciendo especial énfasis en los factores de riesgo que se señalan en esta sección. El pago de intereses y capital de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado negativamente si alguno de los riesgos señalados a continuación llegare a materializarse. Si bien los riesgos descritos aquí son los principales, no son los únicos a los que los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se enfrentan; no obstante, son los que a la fecha son del conocimiento del Estado y/o resultan significativos.

1.3.1. Factores de riesgo relacionados con el País

Crisis Económicas

La historia de la economía mexicana muestra la presencia de crisis recurrentes que se han traducido en volatilidad del tipo de cambio, niveles de inflación y tasas de interés elevados, contracción en la demanda y escasez de créditos, entre otros. Durante las últimas Administraciones, el Gobierno Federal ha tomado una serie de medidas de política económica con el objetivo de fortalecer la situación económica y financiera del país y prevenir futuras crisis. No obstante, es imposible garantizar que dichas medidas se mantengan en el mediano y largo plazo y que sean suficientes para evitar futuras crisis. Por otro lado, tampoco resulta posible asegurar que eventos externos no afecten de manera adversa a la economía mexicana.

Lo anterior representa un factor de riesgo a considerar, ya que la recaudación del ISERTP está relacionada con el crecimiento de la economía. Una crisis de la magnitud a la observada en 1995 podría disminuir los montos que ingresan al Fideicomiso. En este sentido, no se puede asegurar que los ingresos por concepto de ISERTP se mantengan en los mismos niveles que en la actualidad.

Régimen Fiscal

La estructura del Fideicomiso no puede garantizar que el "Régimen Fiscal", descrito en la sección "Características del Programa" de este Prospecto, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e incluso el régimen fiscal aplicable a los Certificados.

Por otro lado, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente podría sufrir el régimen fiscal federal en México, el Emisor no puede asegurar que de ser aprobadas dichas modificaciones a la legislación fiscal, no tengan un efecto adverso en la recaudación del ISERTP. El régimen fiscal aplicable a cada Emisión será señalado en el Suplemento correspondiente a cada Financiamiento.

1.3.2. Factores relacionados con el Estado

Cambios en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán

En noviembre de 2007 se eligió una nueva Legislatura y un nuevo Gobernador, los cuales entrarán en funciones en febrero de 2008. No es posible conocer cuál será la postura respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios del futuro poder legislativo estatal y de la nueva administración estatal. Tampoco es posible asegurar que los cambios anteriores o los que seguirán no generarán eventos políticos que puedan poner en riesgo la recaudación del ISERTP, así como el pago de cualquier adeudo derivado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Modificaciones al marco legal del ISERTP

Los ingresos por concepto de ISERTP se encuentran regulados por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como las leyes y reglamentos del Estado de Michoacán. Ambas constituciones facultan al Estado al cobro de algunos impuestos.

La ley del Estado que regula dichos ingresos es la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se fija la forma para determinar el ISERTP, incluyendo la tasa y la base gravable. Para una descripción detallada del ISERTP y su fundamento legal véase el capítulo quinto de este Prospecto.

No puede asegurarse que en el futuro: (i) no ocurrirán cambios en las leyes que establecen la facultad del Estado de recaudar el ISERTP; (ii) se den cambios en la base gravable o en la tasa del impuesto, y que dichos cambios, en caso de darse, resulten en reducción en términos nominales o reales en la recaudación por ISERTP; y (iii) en el futuro se modifiquen los reglamentos y manuales en un sentido tal que resulte en una menor recaudación, o en procedimientos de cobro desfavorables para la canalización de los ingresos derivados del ISERTP hacia el Fideicomiso y el pago a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si bien es imposible asegurarse que en un futuro no se modificará la normatividad aplicable a la Recaudación del ISERTP, éste riesgo está acotado debido que el Decreto 253, así como el propio Fideicomiso, establecen como una causa para la existencia de recurso contra el Estado si el Ejecutivo o la Legislatura estatal: (i) reducen la base de gravamen del ISERTP, (ii) desaparecen el ISERTP sin sustituirlo por otro ingreso similar o (iii) apliquen algún tipo de exención del ISERTP; y adicionalmente, si el Ejecutivo (iv) modifica cualquier otra ley que le permita condonar, eximir y/o subsidiar el pago del Impuesto; y/o (v) que el Estado en su carácter de contribuyente deje de pagar el impuesto. Por lo anterior, los incentivos para llevar a cabo una modificación al marco legal del ISERTP en detrimento de su recaudación son reducidos para el Estado de Michoacán.

Recaudación del ISERTP

Otros factores que pudieran afectar los ingresos derivados del ISERTP son el esfuerzo recaudatorio del Estado, incluyendo, entre otros, el mantenimiento y actualización de las bases de datos existentes y el seguimiento y cobranza a contribuyentes morosos, u otros factores ajenos al Estado como pudieran ser contracciones en la actividad económica, cambios en la voluntad de pago de los contribuyentes y la ocurrencia de catástrofes naturales como inundaciones o terremotos, que afecten a los contribuyentes y su capacidad de pago.

No puede asegurarse que en el futuro (i) la política fiscal actual del Estado así como sus esfuerzos recaudatorios se mantendrán; (ii) no ocurrirán situaciones ajenas al Estado como pudieran ser catástrofes naturales o contracciones en la actividad económica que tengan un impacto adverso sobre la recaudación del ISERTP; y (iii) no ocurrirán situaciones ajenas al Estado como cambios a las Leyes Federales en la materia.

Presupuesto de Egresos del Estado

La cobertura de la deuda pública estatal (principal e intereses) debe ser aprobada anualmente por la Legislatura del Estado en el Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente. Conforme al artículo décimo de la Ley de Deuda es obligación del Estado incluir anualmente en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán las cantidades que sean necesarias para el pago de la deuda pública. Asimismo, la Constitución del Estado establece en la fracción XI de su artículo 44 que el Congreso deberá aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Estado o de las entidades paraestatales.

No obstante, la estructura del Fideicomiso no puede asegurar que en el futuro (i) la Legislatura no reforme dichas disposiciones y llegare a no aprobar una partida presupuestaria suficiente para cubrir en parte o en su totalidad las obligaciones de pago derivadas o relacionadas con los Certificados Bursátiles Fiduciarios en todos los años en los que existan dichas obligaciones; y (ii) se mantenga vigente la obligación del Gobernador consignada en el Decreto de incluir dicha partida en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán.

Acciones en contra del Estado de Michoacán

En caso que de acuerdo al Decreto 253 exista recurso contra el Estado y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios decidan ejercitar alguna acción contra el Estado de Michoacán, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles, no podrían obtener un mandamiento de ejecución o de embargo en contra del Estado. Asimismo, no podrían embargar o ejecutar bienes del Estado que sean considerados de dominio público de conformidad con la Ley del Patrimonio Estatal del Estado Michoacán. Bajo los supuestos aquí descritos, lo anterior podría retrasar el cobro de las cantidades adeudadas por el Estado de Michoacán en caso que existiera recurso contra éste en términos del Decreto 253.

1.3.3. Riesgos relacionados con los Ingresos del ISERTP

Afectación de la Cuentas Recaudadoras en Bancos

El Estado celebrará mandatos irrevocables con las instituciones bancarias correspondientes para que transfieran semanalmente la totalidad de los ingresos percibidos por el pago del ISERTP a las cuentas del Fideicomiso. Igualmente, se instruyó a las dependencias gubernamentales para que la totalidad de los ingresos derivados del ISERTP se transfieran a las cuentas de las instituciones bancarias, que a su vez están instruidas de manera irrevocable para transferir dichos recursos al la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

El artículo segundo del Decreto 253 establece que la afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto la totalidad de los financiamientos contratados, aunque existe la posibilidad de que la Legislatura disponga lo contrario mediante un nuevo Decreto.

Asimismo, la irrevocabilidad de los Mandatos o instrucciones a los bancos, está asegurada ya que son acuerdos que se firman con la participación del Fiduciario y en los que se establece, que para cualquier modificación a los mismos se necesita el acuerdo del Representante Común y del Fiduciario. Es importante señalar que este mecanismo garantiza el flujo del ISERTP al Fideicomiso sin comprometer la legalidad del cobro del impuesto que generaría establecer como titular de las cuentas de recaudación al propio Fideicomiso. Lo anterior, debido a que de acuerdo al marco legal, la facultad de recaudación es exclusiva del Estado.

Concentración de los ingresos del ISERTP en las Dependencias Gubernamentales

Del total de la recaudación del ISERTP durante 2006, un 47% correspondió al pago de las dependencias del Estado, este hecho representa un riesgo para los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, ya que una disminución de la aportación proveniente de dichas dependencias podría afectar negativamente la recaudación total del ISERTP. Sin embargo, este riesgo está limitado mediante provisiones jurídicas y financieras que buscan aminorar este riesgo estableciendo niveles crecientes de bancarización y medidas que incentiven al Estado a no disminuir el pago del ISERTP en su calidad de Contribuyente, estas últimas se detallan en el artículo primero del Decreto 253.

Demora en la recepción de los ingresos por ISERTP

Debido a que los ingresos derivados del ISERTP se concentrarán en diferentes instituciones bancarias para luego ser transferidos al Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el Decreto 253, surge la posibilidad de que existan (i) problemas técnicos operativos, (ii) errores administrativos por parte de los bancos, por parte del Estado o por parte del Fiduciario, y (iii) controversias entre el Estado y los bancos receptores, que causen demoras en la concentración de los ingresos derivados del ISERTP en las Cuentas Concentradoras o en las Cuentas Recaudadoras, según sea el caso. En caso que alguna de las causas anteriores de lugar a demoras que sean prolongadas, la capacidad de pagar a tiempo los adeudos relacionados o derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse limitada.

Procesos de amparo en contra del ISERTP

Desde la introducción del ISERTP los contribuyentes han interpuesto juicios de amparo en su contra por diversas razones. Cabe señalar que desde la creación del impuesto han existido situaciones jurídicas bajo las cuales se ha fallado a favor de los contribuyentes. De modo que en algunos casos la Tesorería del Estado no está en facultades de cobrar dicho impuesto. No obstante, desde 2003 se han llevado a cabo adecuaciones al marco legal del Estado para adecuarlo en consecuencia con los fallos que otorgan los amparos. De este modo se ha reducido significativamente el número de amparos que se han concedido. En 2003, se interpusieron 140 juicios de los cuales 89 se concedieron y 51 se negaron; en 2004 se concedieron 11 y se negaron 91; en 2005 se concedieron 6 y se negaron 9; y en 2007 se concedieron únicamente 2 y se negaron 58. Los dos amparos que fueron concedidos se debieron a que se consideró que la legislación contenida en la Ley de Hacienda relativa al ISERTP invade la esfera de la Federación.

1.3.4. Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento

Decreto

Algunas de las obligaciones del poder ejecutivo estatal con respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo las obligaciones de procurar que el ISERTP se recaude en bancos, de depositar en bancos todos los pagos recibidos del ISERTP de dependencias gubernamentales, y de la irrevocabilidad de la afectación, se establecen en el Decreto 253 (el cual se reproduce en la sección 2.2 de este Prospecto). La Legislatura del Estado puede llegar a derogar o modificar dicho Decreto 253, lo cual podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para exigir al Estado el cumplimiento de las obligaciones mencionadas por la vía administrativa. Cabe señalar que aún en casos de modificación o derogación del Decreto 253, las obligaciones del Estado establecidas en la Constitución, la Ley de Deuda, el Fideicomiso y en los Documentos de los Financiamientos se mantendrían vigentes.

Patrimonio del Fideicomiso limitado

La disponibilidad de recursos para el pago a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios depende exclusivamente de los ingresos derivados de la recaudación del ISERTP. El Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos a los descritos en la cláusula quinta del Fideicomiso.

En caso de no existir recurso en contra del Estado de acuerdo a la Ley de Deuda y el Decreto 253, el pago a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios está limitado a los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago y no es un Fideicomiso de Garantía

El Fideicomiso Emisor, de Administración y Pago no es un fideicomiso de garantía a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomiso de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

Inexistencia previa de un Mercado Secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante esto, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta el vencimiento de los mismos.

Amortización Anticipada

Las características específicas de cada Emisión, incluyendo los eventos de aceleración e incumplimiento, se establecerán en los Suplementos correspondientes. Dada la coexistencia de Emisiones registrados en el Fideicomiso, existe la posibilidad de que un evento de incumplimiento de uno de las Emisiones a su vez de lugar a un Evento de Aceleración, de Incumplimiento o a la amortización anticipada voluntaria de el resto de las Emisiones, en caso de así establecerse en los Documentos de Financiamiento y en el suplemento respectivo.

Pagos a cargo del Fideicomiso.

De conformidad con la cláusula Octava del Fideicomiso, el Fiduciario recibirá los flujos del ISERTP y los aplicará en primer lugar, y por ende antes del pago de intereses y principal a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a los pagos a cargo del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso. Entre los pagos a cargo del Fideicomiso se incluyen sin limitar los gastos de mantenimiento, el pago de impuestos, los gastos legales y, en caso pago de instrumentos derivados. En caso que se presentaran o incrementaran dichos pagos, podrían disminuirse los recursos disponibles para el pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Cabe mencionar que, de conformidad con la Cláusula Novena del Fideicomiso: (i) el monto de cada uno de los pagos a cargo del Fideicomiso debe estar previsto en el propio Fideicomiso, y (ii) en caso que cualquier pago a cargo del Fideicomiso no este previsto en el Fideicomiso sea de un monto superior a lo previsto deberá ser autorizado por el Fideicomitente.

1.4. Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

El presente Prospecto contiene información relativa a la economía mexicana, a algunos estados y municipios de la República Mexicana, así como información acerca del Estado y sus Municipios. Esta información se ha recopilado de una serie de fuentes incluyendo el INEGI, la CONAPO, la SHCP y otros gobiernos estatales. La información para la cual no se señala la fuente ha sido preparada de buena fe por el Estado con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas. Asimismo, debido a la variedad de fuentes los años disponibles de la información varían.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro del Estado, las cuales se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales del Estado con respecto a los planes futuros. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía, implican riesgos e incertidumbres y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en las mismas por distintos factores. Se advierte a los posibles inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha del presente Prospecto.

1.5. Otros Valores

El Estado no cuenta con otros valores inscritos en el RNV.

1.6. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y de listado ante la propia BMV. Entre estos documentos se encuentra la solicitud, el instrumento constitutivo del Fideicomiso y las cartas de responsabilidad. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., así como en la Página de Internet de la Bolsa en www.bmv.com.mx.

Copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en la Emisión mediante escrito presentado a la atención de (i) el Lic. Carlos Villar Valenzuela, en sus oficinas ubicadas en Av. Ventura Puente N° 112, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, C.P. 58260, Michoacán, al teléfono 01 (443) 313 99 80, o vía correo electrónico a cwillar@michoacan.gob.mx, y (ii) el señor Rafael Sánchez Duarte, actualmente el Director de Contabilidad de la Tesorería General, en sus oficinas ubicadas Av. Ventura Puente N° 112, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, C.P. 58260, Michoacán, al teléfono 01 (443) 317 28 13, o vía correo electrónico a rsanchez@michoacan.gob.mx.

Así mismo, cualquier inversionista podrá obtener parte importante de la información contenida en el Prospecto en la página de Internet del Estado de Michoacán en www.michoacan.gob.mx.

2. EL PROGRAMA

2.1. Características del Programa

Descripción del Programa

El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Prospecto ha sido diseñado bajo un esquema en el que podrán coexistir una o varias emisiones con características de colocación distintas para cada una de ellas, en tanto se cumpla con las disposiciones legales aplicables. Cada Emisión que se lleve a cabo tendrá sus propias características de colocación, tales como plazo, tasa de interés, amortización, fecha, forma y lugar de pago, y monto denominado en Pesos o UDI's. Asimismo, y cada vez que se realice una nueva emisión de Certificados, serán agregados al presente Prospecto los Suplementos correspondientes en los cuales se darán a conocer las características de cada Emisión.

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fideicomisarios en Segundo Lugar

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Fideicomitente

El Estado de Michoacán de Ocampo por conducto de la Tesorería General.

Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso está constituido principalmente por todos los ingresos derivados del cobro del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; por los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso; por las aportaciones adicionales que en su caso y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso deberá llevar a cabo el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida.

Monto Autorizado del Programa

La CNBV, mediante Oficio Número 153/1654743/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007, autorizó al Estado un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$5,500,000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Vigencia del Programa

Cuatro años, sin exceder del 27 de septiembre de 2011 y a partir de la autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa podrá vencer en un plazo de entre 1 (un) año y hasta 30 (teinta) años y podrán efectuarse en una o varias emisiones, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, siempre que medien las autorizaciones legales requeridas para ello.

Modalidades del Programa

En Pesos (\$) o Unidades de Inversión (UDI's), indistintamente, y con características de colocación independientes para cada Emisión.

Vehículo de Pago

Todos los Certificados que se emitan al amparo del Programa tienen como vehículo de pago y liquidación el Fideicomiso. El Fideicomiso es un Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago, y no es un fideicomiso de garantía. El Fideicomiso se describe en la sección 2.5 de este Prospecto.

Valor Nominal

El valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) ó 100.00 (cien) UDI's cada uno, según sea el tipo de Emisión.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a su Tenedor el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos y limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, el derecho al cobro de principal e intereses al Estado de Michoacán de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Tasa de Interés

A partir de su fecha de colocación y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, ya sea denominado en Pesos o en UDI's, que el Representante Común determinará con base en la fórmula para determinación de intereses que en su caso se establezca en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Intereses Moratorios

En caso de mora en el pago del Principal o de los Intereses, se causarán intereses sobre el saldo insoluto del Principal vencido y no pagado ya sea denominado en Pesos o en UDI's, que el Representante Común determinará con base en la fórmula para determinación de intereses que en su caso se establezca en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Amortización del Principal

La amortización para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuará contra entrega del propio Certificado en la fecha de vencimiento del mismo, y su forma de amortización (incluyendo, en su caso, amortización anticipada) será definida en cada suplemento al Prospecto.

Amortización Anticipada y Prima por Pago Anticipado

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada emisión podrán ser amortizados anticipadamente en caso de que sea establecido de esa forma en el Suplemento correspondiente a la Emisión. De igual modo, en caso de permitirse la Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión, se establecerá en el Suplemento correspondiente la Prima por Pago Anticipado que deberá pagarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Forma de Pago de Principal e Intereses

La periodicidad y fechas de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Programa se realizará conforme a lo señalado en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Régimen Fiscal

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa, se encuentran sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a las demás disposiciones aplicables conforme se señale en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Lugar de Amortización de Principal y Pago de los Intereses

El lugar de amortización y pago de los intereses de cada Emisión, será en las oficinas de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval") ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán en forma individual al vencimiento de cada período de intereses, en la fecha señalada en el título correspondiente, así como en los Suplementos al Prospecto del Programa, mismos que serán definidos para cada Emisión.

Garantías

En principio, los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios. El Fideicomitente no tiene responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios a menos que de acuerdo al Decreto 253 y/o los términos y condiciones de los Documentos de las Emisiones, exista recurso contra el Estado.

Inscripción Cotización y Clave de Pizarra de los Valores

Los valores que se emitan al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios, se encuentran inscritos en el RNV y cotizarán en la BMV. La clave de identificación de cada Emisión del Programa estará integrada por la clave de Bolsa, la cual se encontrará en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Depositario

El título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se mantendrá en depósito en el Indeval, para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, Indeval y la Emisora han convenido que el Macrotítulo no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que la propia depositaria expida.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; Instituciones y Sociedades mutualistas de seguros y de fianzas; Fondos de pensiones o jubilaciones de personal y de primas de antigüedad; Organizaciones Auxiliares de Crédito; Sociedades de Inversión Comunes y de Instrumentos de Deuda, conforme a la legislación que las rige; Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje y Uniones de Crédito conforme a la legislación aplicable. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Prohibición de Venta a Extranjeros

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior, sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Intermediario Colocador

Merrill Lynch, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Representante Común

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.

Agente Estructurador

Protego Asesores S. de R.L.

Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente emisiones de Certificados al amparo del Programa, mediante Oficio Número 153/[*]/2007 de fecha [*] de noviembre de 2007.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

2.2. Autorización de la H. LXX Legislatura del Estado de Michoacán

El 27 de septiembre de 2007, la H. LXX Legislatura aprobó, con 26 votos a favor y 3 abstenciones, el Decreto 251 en el que se reforman diversas leyes, entre las cuales se Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo y el Presupuesto de Egresos de 2007 para incluir el endeudamiento neto adicional por 3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la primera Emisión del Programa de Certificados Bursátiles, así como la erogación correspondiente. Adicionalmente, se reformaron la Ley de Deuda en diversos artículos para incorporar el concepto de Deuda Sin Recurso y permitir la afectación del ISN a un fideicomiso fuera de la administración pública, previa autorización del Congreso. Por otra parte, se reformó la Ley de Hacienda y el Código Fiscal para permitir como destino del ISN el pago de deuda, así como para prohibir la compensación de deudas entre el Gobierno estatal y los municipales para el caso de las deudas derivadas del ISN, así como para quitar la facultad del Gobernador para condonar o eximir deudas, recargos y multas derivadas del pago del ISN.

Adicionalmente, el 28 de septiembre de 2007, la H. Legislatura aprobó con 23 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones, el Decreto 253 en el que autoriza un endeudamiento neto adicional por \$5,500,000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento de todo tipo de obra pública productiva y/o refinanciar deuda del Estado.

A continuación se transcribe el Decreto 253:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA: NÚMERO 253 QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTOS QUE SE DESTINARÁN PARA LOS FINES Y HASTA POR LOS MONTOS QUE SE SEÑALAN, ASÍ COMO PARA AFECTAR EN GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de un fideicomiso que se constituya para dicho fin, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del apartado A. del artículo 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establezca un programa de emisión de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional y lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles, para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

Para financiar todo tipo de obra pública productiva y/o refinanciar deuda del Estado, de conformidad con los términos del artículo 5º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, un endeudamiento neto adicional hasta por un monto de \$5,500,000,000.00 (CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). En dicho monto se incluyen reservas, coberturas de tasas de interés y/o inflación, gastos y honorarios incluyendo sin limitación, gastos y honorarios de asesores financieros, intermediarios colocadores, asesores legales, representantes comunes, fiduciarios y calificadoras y comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido, incluyendo, sin limitación, comisiones derivadas de contratos de garantía y/o por cualquier otro concepto. El programa de emisión de certificados bursátiles tendrá un plazo de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de su aprobación y las emisiones que se lleven a cabo al amparo de dicho programa podrán tener un plazo de hasta 30 (treinta) años a partir de su fecha de emisión.

Durante el presente ejercicio fiscal se autoriza que se lleven a cabo una o más emisiones de certificados bursátiles conforme al programa hasta por un monto máximo de \$3,500,000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que dicho monto es el autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007. En caso de que se tenga la intención de llevar a cabo emisiones en ejercicios fiscales posteriores al presente ejercicio fiscal, los montos de dichas emisiones deberán de estar previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

El destino de la o las emisiones a realizarse durante el presente ejercicio será el siguiente: hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento de obras que incluyen sin limitar: Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario; Infraestructura Hidroagrícola; Desarrollo Pesquero y Protección de Cuerpos de Agua; Desarrollo Industrial en Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Comercialización y Generación de Empleo; Infraestructura Turística; Conservación, Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Carretera y Vialidades; Mejoramiento de la Vivienda y de su Infraestructura; Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Desarrollo Urbano y Protección del Medio Ambiente; Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa; Desarrollo Tecnológico e Investigación; Mejoramiento

del Patrimonio Histórico Cultural; Mejoramiento, Equipamiento y Ampliación de la Infraestructura Hospitalaria; Mejoramiento de la Infraestructura Básica Comunitaria; Infraestructura y Equipamiento para la Seguridad Pública; y Programa de Fortalecimiento Municipal, mismas que se detallan en el Anexo I del presente Decreto y hasta \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) destinado a la reconstrucción, mantenimiento y conservación de la Red Carretera Estatal conforme al programa del Anexo II del presente Decreto.

Los financiamientos autorizados se obtendrán mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y podrán contratarse en pesos y/o en UDIS, a través de un fideicomiso que se constituya para dicho fin, en el entendido que conforme al artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho fideicomiso no será considerado, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal. Asimismo, salvo por lo establecido más adelante, dichos financiamientos no contarán con la garantía del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que los acreedores de los financiamientos no tendrán recurso alguno en contra del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, si así lo estima conveniente o necesario, dentro de la estructura del financiamiento, contrate y/o instruya al fiduciario del fideicomiso emisor que contrate, garantías financieras totales o parciales para garantizar el pago de los financiamientos.

Los acreedores de los financiamientos y, en su caso, los otorgantes de garantías de dichos financiamientos, tendrán recurso contra el Estado de Michoacán de Ocampo para el pago de las obligaciones derivadas de los financiamientos, exclusivamente en caso de que se reforme la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para disminuir la tasa del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; para derogar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y que en dicho caso no se establezca un nuevo impuesto que lo sustituya y que grave situaciones jurídicas y de hecho similares a las previstas en los artículos 22 a 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a la misma tasa y/o al mismo nivel de ingresos que en ese momento genere el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; y/o que se prevean supuestos de exención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; cuando se reforme cualquier otra ley que le permita al Gobernador del Estado condonar, eximir y/o subsidiar el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y/o de cualesquiera multas y/o recargos en relación con el mismo, exceptuando el caso en que se exhiba el pago de la parte subsidiada; y/o cuando el Gobierno del Estado en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y/o de cualquier nuevo impuesto que lo sustituya deje de pagar dicho impuesto en las instituciones bancarias autorizadas y/o en las oficinas recaudadoras y que dichos ingresos no sean transferidos al patrimonio del fideicomiso mencionado en el segundo párrafo del artículo Tercero del presente Decreto. En cualquier otro caso, y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, los acreedores de los financiamientos y, en su caso, los otorgantes de garantías de dichos financiamientos no tendrán recurso alguno en contra del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se autoriza expresamente a que en caso de que dicha deuda llegare a tener recurso en contra del Estado de Michoacán de Ocampo, su servicio pueda rebasar los límites establecidos en los artículos 8° y 11° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con los términos del artículo 1° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se autoriza al Gobierno del Estado, para que por conducto de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, afecte irrevocablemente el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, sus actualizaciones y recargos y/o de cualquier impuesto que lo sustituya y que grave situaciones jurídicas y de hecho similares a las previstas en los artículos 22 a 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y, en su caso, de las obligaciones con los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad los financiamientos que se contraten al amparo del presente decreto y, en su caso, las obligaciones con los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de todos los acreedores de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y/o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos.

ARTÍCULO 3°. Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los términos del artículo 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme y/o instruya al fiduciario del o de los fideicomisos que firmen los contratos, convenios e instrumentos incluyendo, sin limitación, contratos de fideicomiso, contratos de cobertura de tasas de interés y/o de inflación, contratos de colocación, contratos de depósito, contratos con calificadoras, contratos de garantía, contratos con asesores financieros y asesores legales e instruya al fiduciario del fideicomiso emisor que suscriba los títulos de crédito incluyendo, sin limitación, certificados bursátiles que sean necesarios para obtener dichos financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

Asimismo, el Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá gestionar, negociar y acordar los términos y condiciones que considere pertinentes para llevar a cabo la afectación del 100% (cien por ciento) de todos los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, sus actualizaciones y recargos y/o de cualquier impuesto que lo sustituya y que grave situaciones jurídicas y de hecho similares a las previstas en los artículos 22 a 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y celebrar todos los contratos, convenios e instrumentos, llevar a cabo todo tipo de notificaciones y firmar todo tipo de instrumentos e instrucciones, con el objeto de efectuar y perfeccionar dicha afectación, incluyendo sin limitación contratos de fideicomiso el cual, si así se determinare, pudiera ser el mismo contrato de fideicomiso utilizado para la emisión de valores, contratos de mandato irrevocable, y cualesquiera otros que considere necesarios; en el entendido de que conforme al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dichos fideicomisos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, el Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá de instruir mediante mandato irrevocable y/o instrumento similar irrevocable a las instituciones bancarias que estén autorizadas para recibir pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y/o de cualquier impuesto que lo sustituya, que remitan la totalidad de los ingresos recibidos por dicho impuesto a las cuentas del fiduciario del fideicomiso donde se afecten los ingresos de dicho impuesto, para los fines establecidos en dicho fideicomiso. Asimismo, el Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se obligará a que todos los pagos recibidos de dicho impuesto en las oficinas recaudadoras sean concentrados en una cuenta bancaria y que instruya mediante mandato irrevocable a la institución bancaria donde aperture dicha cuenta que remita la totalidad de los ingresos recibidos por el referido impuesto a las cuentas del fiduciario del fideicomiso donde se afecten los ingresos de dicho impuesto, para los fines establecidos en tal fideicomiso. De conformidad con los términos del artículo 8° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobierno del Estado y los organismos descentralizados y empresas de participación estatal deberán de pagar dicho impuesto en las instituciones bancarias autorizadas y/o en las oficinas recaudadoras, siendo aplicable a dichos pagos lo dispuesto en el presente párrafo. Asimismo, se le instruye al Tesorero General del Estado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, expida las disposiciones administrativas de carácter general con el objeto de que se procure que la mayoría de los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y/o de cualquier impuesto que lo sustituya sean efectuados en las instituciones bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 4°. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, que lleva la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con los términos del artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y si así fuera requerido por la legislación aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El destino del financiamiento de \$2'000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) se aplica al Programa de Obras del 2007 dos mil siete, de conformidad con el anexo presentado en la Iniciativa de Decreto y que consiste en el destino y aplicación: \$196,465,835.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) EN DESARROLLO RURAL Y FOMENTO AGROPECUARIO, \$343,623,664.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) EN INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, \$5,451,112.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.) EN DESARROLLO PESQUERO Y PROTECCIÓN DE CUERPOS DE AGUA, \$74,034,326.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) EN DESARROLLO INDUSTRIAL EN APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA, \$49,808,428.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) EN COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO, \$13,261,888.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/ 100 M.N.) EN INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, \$458,414,073.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) EN CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y VIALIDADES, \$16,913,432.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) EN MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA Y DE SU INFRAESTRUCTURA, \$91,888,170.00 (NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) EN AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, \$89,741,280.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) EN DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, \$135,683,869.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) EN MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INVESTIGACIÓN, \$6,665,044.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) EN MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL, \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN MEJORAMIENTO, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, \$45,848,880.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) EN MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMUNITARIA, \$85,200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, \$365,000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; y, por lo que respecta al destino del financiamiento de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), se aplica al Programa de Obras del 2008 dos mil ocho, de conformidad con el anexo presentado en la iniciativa de Decreto, y que consiste en el destino y aplicación: \$1,225,000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN PROGRAMA DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA, \$275,000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN ADQUISICIÓN DE RESERVAS Y OBRAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, Y, \$56,500,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESO 00/100 M.N.) EN AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- El ejercicio o la disposición de los \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), restantes de esta autorización al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, será decisión de la próxima Administración Estatal, que entrará en funciones el día quince de febrero de 2008 dos mil ocho y concluirá el catorce de febrero del año 2012 dos mil doce. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe. Dado en el salón de sesiones del poder legislativo, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de septiembre de 2007 dos mil siete.

2.3. Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de las Emisiones serán utilizados para inversión pública productiva de conformidad con lo términos de la Ley de Deuda y las disposiciones constitucionales aplicables.

En los Suplementos respectivos se detallará el destino de los recursos de cada Emisión.

2.4. Plan de Distribución

Merrill Lynch, S.A. de C.V., Casa de Bolsa participará como Intermediario Colocador líder de la Primera Emisión, los cuales ofrecerán los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa bajo las modalidades de toma en firme o de mejor esfuerzo, según sea señalado en el Suplemento correspondiente a la emisión realizada.

Para dicho fin, en cada emisión integrante del Programa, el Intermediario Colocador designado podrá firmar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

2.5. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el Programa son los siguientes:

Concepto	Monto en pesos
Estructurador	12,650,000.00
Asesores Legales	2,504,700.00
Impresos	200,000.00
Otros gastos	50,000.00
Total	15,404,700.00

Los gastos relacionados con cada emisión serán incluidos dentro del Suplemento de cada Emisión. Estos incluyen: (i) los derechos de inscripción de los certificados en el RNV; (ii) las cuotas de inscripción de los certificados en la BMV; (iii) las cuotas de administración y custodia de los títulos de los certificados por depósito en el Indeval; (iv) la comisión del intermediario colocador; (v) los gastos de publicaciones; (vi) honorarios de los asesores, (vii) honorarios de las agencias calificadoras; (viii) cualquier otro gasto o costo que se requiera para llevar a cabo la emisión.

2.6. Extracto del Contrato de Fideicomiso

A continuación se presentan extractos del contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago, número 703], celebrado el día 23 de noviembre de 2007 entre el Estado Libre y Soberano de Michoacán y Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

2.6.1. Partes y acreedores del Fideicomiso

Tercera.- Partes del Fideicomiso

(a) **Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso, las siguientes:

- | | | |
|----|----------------------------------|---|
| a. | Fideicomitente: | El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Tesorería General. |
| b. | Fiduciario: | Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario. |
| c. | Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciaros, representados por el Representante Común, y en su caso, los Otorgantes de las Garantías. |
| d. | Fideicomisario en Segundo Lugar: | El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Tesorería General. |

2.6.2. Aportación de los ingresos sobre el ISERTP

Cuarta.- Aportación de los Ingresos Sobre el ISERTP.

(a) **Instrucciones respecto de las Cuentas Recaudadoras.** Para efectos de que los Ingresos sobre el ISERTP se depositen en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a celebrar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a esta fecha, con los bancos donde tiene abiertas las Cuentas Recaudadoras, un Mandato, en virtud del cual les instruya a los bancos donde se encuentren abiertas las Cuentas Recaudadoras a que transfieran los días jueves de cada semana o el día hábil inmediato siguiente (en caso de que dicho jueves no sea un día hábil), todos los Ingresos Sobre el ISERTP a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

El Fideicomitente se obliga a tramitar y a otorgar al Fiduciario por medio del Banco correspondiente, acceso para consulta de movimientos vía electrónica de todas y cada una de las Cuentas Recaudadoras que se señalan en el Anexo "A" del presente Fideicomiso; así como instruir al Banco correspondiente que envíe al Fiduciario mensualmente, copia de los estados de cuenta correspondientes.

(b) **Cuentas Recaudadoras.** El Fideicomitente será el único titular de las Cuentas Recaudadoras en donde se lleve a cabo la recaudación del ISERTP, durante la vigencia del presente Fideicomiso.

En caso que la legislación aplicable establezca la posibilidad de que el Estado celebre convenios con personas morales distintas a los bancos para recibir los pagos derivados de la recaudación del ISERTP, el Fideicomitente y el Fiduciario estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.

2.6.3. Patrimonio del Fideicomiso

Quinta.- Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos:

1. Con la Aportación Inicial.

2. Con los Ingresos Sobre el ISERTP.
3. Con los Recursos Derivados de las Emisiones.
4. Por las aportaciones adicionales que en su caso y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso deberá llevar acabo el Estado de Michoacán de Ocampo.
5. Con los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso.
6. Con los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fiduciario establecidos en los Instrumentos Derivados y/o las Garantías.
7. Con los recursos y derechos derivados del Recurso contra el Estado en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera o por cualquier otra aportación que pudiese realizar el Fideicomitente en términos de lo señalado en este Fideicomiso.
8. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso.
9. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.
10. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
11. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa legal y válida.

2.6.4. *Fines del Fideicomiso*

Sexta.- Fines del Fideicomiso

De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:

1. Reciba y mantenga en propiedad fiduciaria la Aportación Inicial, los Ingresos Sobre el ISERTP, así como cualquier otro bien o derecho que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, para los fines que más adelante se establecen.
2. Abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso con la institución financiera que el propio Fiduciario determine.
3. Implemente el Programa y realice una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por el Monto Máximo Autorizado del Programa, en los términos establecidos en los Documentos de cada Emisión y de conformidad con los términos del presente Contrato.
4. Celebre con el Fideicomitente y con los terceros que éste le indique, (incluyendo sin limitar con los intermediarios colocadores y el Representante Común), los convenios, contratos, Documentos de Emisión y documentación necesaria para implementar el Programa y cada una de las Emisiones (incluyendo sin limitar contratos de colocación, Instrumentos Derivados y/o contratos de las Garantías) y las modificaciones o renovaciones que, en su caso, se requieran.
5. Contrate o sustituya al Auditor en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso y ejerza los derechos a su cargo establecidos en el convenio que celebre con el Auditor.
6. Reciba los Recursos Derivados de las Emisiones y: (i) pague los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance; (ii) constituya el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iii) transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones.
7. Reciba en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISERTP y, en su caso, otras cantidades (incluyendo sin limitación, las cantidades derivadas del Recurso contra el Estado y cualesquiera

- otras aportaciones) y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
8. Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
 9. Ejercer, en su caso, los derechos relacionados con los Instrumentos Derivados y/o las Garantías, reciba los recursos que se deriven de los mismos y los aplique conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.
 10. Pague y transfiera con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades pagaderas respecto de las Emisiones en cada Período, incluyendo sin limitar los Intereses y el Principal, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión, respectivamente y en el presente Fideicomiso, siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
 11. En caso que así se requiera de conformidad con los términos del presente Contrato, constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta de Fondo Preventivo.
 12. En su caso, transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar los Remanentes de la Cuenta de Remanentes.
 13. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.
 14. Prepare y entregue el Reporte del Fiduciario.
 15. Envíe las notificaciones que se establecen a su cargo en el presente Fideicomiso.
 16. Proporcione al Fideicomitente, al Representante Común, al Auditor, a las Agencias Calificadoras y a la Bolsa Mexicana de Valores toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso en términos de la legislación aplicable.
 17. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso.
 18. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de Emisión y con el presente Fideicomiso y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar.
 19. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

2.6.5. *Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.*

Séptima.- Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios

(a) **Establecimiento del Programa.** El Fiduciario implementará el Programa mediante el cual realizará una o varias Emisiones de conformidad con cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones que reciba del Fideicomitente, en las que deberán especificarse los montos, series, tasa de interés y demás términos y condiciones.

(b) **Designación de los Intermediarios Colocadores.** El Fideicomitente, en cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones, deberá indicar al Fiduciario el o los nombres de los intermediarios colocadores que llevarán a cabo la colocación de cada Emisión, así como de los demás asesores que sean necesarios (incluyendo sin limitar, el Representante Común).

(c) **Requisitos para llevar a cabo Emisiones.**

1. Para que el Fiduciario pueda llevar a cabo la primera Emisión al amparo del Programa, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Que el Fideicomitente le haya entregado la Instrucción de Términos y Condiciones respectiva al Fiduciario.
 - (ii) Que no exista ningún Evento Preventivo de los señalados en la Cláusula Décimo Quinta.
2. Para que el Fiduciario pueda llevar a cabo las Emisiones subsecuentes al amparo del Programa, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
- (i) Que el Fideicomitente le haya entregado la Instrucción de Términos y Condiciones respectiva al Fiduciario.
 - (ii) Que no exista ningún Evento Preventivo de los señalados en la Cláusula Décimo Quinta.
 - (iii) Que el cálculo de la Cobertura Semestral no sea inferior a 1.5 (uno punto cinco) veces, considerando los últimos 12 meses del Ingresos sobre el ISERTP y de manera pro forma, el Pago de Intereses y Capital de las Emisiones vigentes y la que se pretende llevar a cabo de las dos siguientes Fechas de Pago.
 - (iv) En su caso, que el Fideicomitente le haya entregado al Fiduciario una carta emitida por al menos dos Agencias Calificadoras que hayan calificado la(s) Emisión(es) previamente colocadas, en donde señalen que en caso de que se lleve(n) a cabo la(s) nueva(s) Emisión(es), no se va a modificar la calificación de la(s) Emisión(es) vigentes(s), y que la calificación otorgada a la o las nuevas Emisiones, es igual a las Emisiones vigentes.

(d) Requisitos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En todo caso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en el Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, incluyendo sin limitación los siguientes:

1. Podrán estar denominados en Pesos, Moneda Nacional o en UDI's, pero en cualquier caso, los valores deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Serán colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la BMV y deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Valores.
3. Deberán contener la información principal del Decreto, incluyendo montos, fines y plazos autorizados.
4. Deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez alguna.
5. Pagarán Intereses a la tasa y periodicidad que se establezca en el Macrotítulo correspondiente.
6. Tendrán los montos y demás términos y condiciones para el pago de Principal que determine el Fideicomitente en los términos de la Emisión correspondiente.

(e) Macrotítulos. Cada Emisión estará amparada por un Macrotítulo que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos. Los Macrotítulos respectivos cumplirán los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones generales de la CNBV aplicables y serán emitidos en los términos que establece la propia Ley del Mercado de Valores.

Los Macrotítulos serán depositados en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores., S.A. de C.V.

(f) Celebración de Instrumentos Derivados y/o Garantías. El Fiduciario, en caso que le sea instruido por el Fideicomitente en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones, contratará Instrumentos Derivados y/o Garantías que se otorguen en beneficio del Fiduciario y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de las Emisiones, en el entendido que, en relación con nuevas Emisiones, el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario que contrate Instrumentos Derivados y/o Garantías que se otorguen en beneficio del Fiduciario y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de dicha nueva Emisión y/o de Emisiones existentes. En el entendido que, los proveedores de los Instrumentos Derivados y/o las Garantías deberá contar con la mayor calidad crediticia en la escala nacional por al

menos una agencia calificadoras autorizada por la CNBV.

(g) Autorizaciones Gubernamentales. El Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones gubernamentales que se requieran para el establecimiento del Programa y para la oferta pública y registro en el Registro Nacional de Valores de la CNBV de cada Emisión. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la inscripción para cotización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV.

2.6.6. *Cuentas del Fideicomiso*

Octava.- Cuentas del Fideicomiso. Aplicación de los Recursos.

(a) Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario, en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, abrirá la Cuenta Concentradora, la Cuenta del Fondo de Reserva, la Cuenta del Fondo Preventivo y la Cuenta de Remanentes. Asimismo, en la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones, abrirá la Cuenta de Pagos correspondiente.

(b) Aplicación de los Recursos Derivados de cada Emisión. Conforme se realice cada Emisión, el Fiduciario:

1. Recibirá en la Cuenta Concentradora los Recursos Derivados de la Emisión respectiva; y
2. Aplicará los Recursos Derivados de cada Emisión en la siguiente forma: (i) pagará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) constituirá inmediatamente la Cuenta del Fondo de Reserva, y en su caso, la fondeará para llegar al Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iii) de conformidad con lo establecido en el Decreto, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones.

(c) Aplicación de los Ingresos Sobre el ISERTP y otros recursos. El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISERTP, así como cualesquiera otros ingresos (tales como los derivados del Recurso contra el Estado) y los aplicará de la siguiente manera durante la vigencia de las Emisiones:

1. Retendrá en la Cuenta Concentradora los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período inmediato siguiente por iniciarse (o ya iniciado, en el caso del primer Período de las Emisiones), sin incluir las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Instrumentos Derivados y/o las Garantías que haya celebrado respecto a una o varias Emisiones.
2. Pagará periódicamente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena, los Gastos de Mantenimiento, sin incluir las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Instrumentos Derivados y/o las Garantías que haya celebrado respecto a una o varias Emisiones.
3. En la fecha que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Pagos de cada una de las Emisiones:
 - (i) Las cantidades en pesos correspondientes al Pago de Intereses y Capital de conformidad con el cálculo que para cada Emisión haya enviado el Representante Común, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena. En el entendido, que en caso de no haberse publicado el valor de la UDI en la fecha señalada y por lo tanto, el Representante Común no haya informado sobre el monto de Pago de Intereses y Capital en Pesos considerando esta limitante, el Fiduciario podrá hacer la transferencia de recursos de acuerdo a lo señalado en este numeral de manera posterior y hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago.
 - (ii) En su caso, las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones o renovaciones, relacionados con los Instrumentos Derivados y/o las Garantías que haya celebrado respecto de dicha Emisión, de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión. Las partes acuerdan expresamente que dichos pagos incluirán exclusivamente las primas, contraprestaciones o renovaciones mencionadas en este numeral, y que en ningún momento se llevarán a cabo pago alguno de reembolso o pago por ejecución a los Otorgantes de las Garantías, los cuales serán efectuados

exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de esta Cláusula Octava

En caso de que los recursos de la Cuenta Concentradora resulten insuficientes para cubrir el pago correspondiente de acuerdo a los incisos (i) y/o (ii) del numeral 3 del párrafo (c) de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá aplicar los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de acuerdo al Porcentaje de Recursos Asignados a las Emisiones.

4. En caso que ocurran las variables o los supuestos definidos en los Instrumentos Derivados o las Garantías, el Fiduciario: (i) ejercerá los derechos derivados de dicho instrumento, con la debida anticipación necesaria a fin de que la contraparte de dichos Instrumentos Derivados y/o el Otorgante de las Garantías transfiera las cantidades correspondientes a más tardar en la Fecha de Pago respectiva; y (ii) recibirá los recursos respectivos en la Cuenta de Pagos correspondiente a dicha Emisión y considerará para calcular el monto requerido a ser transferido para el pago de Intereses y Capital, los recursos que la contraparte de dicho Instrumento Derivado y/o de dicha Garantía deba transferirle de conformidad con el Instrumento Derivado y/o Garantía respectivo.
5. En cada Fecha de Pago el Fiduciario, aplicará los recursos depositados en la Cuenta de Pagos de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Pagará a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades correspondientes al Pago de Intereses y Capital de conformidad con el cálculo que para cada Emisión le haya enviado el Representante Común, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena.
 - (ii) En su caso, pagará las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Instrumentos Derivados y/o las Garantías que haya celebrado respecto de dicha Emisión, de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión.
6. Una vez realizadas las transferencias a las Cuentas de Pago a que se refieren los incisos (i) y (ii) del numeral 3 del párrafo (c) inmediato anterior, del saldo que exista en la Cuenta Concentradora, el Fiduciario;
 - (i) Aplicará a la Cuenta del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
 - (ii) En caso que, conforme a lo señalado en el párrafo (a) de la Cláusula Décima Quinta, la Cuenta del Fondo Preventivo requiera ser fondeada, aplicará a dicha cuenta las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo.
 - (iii) Una vez que se hayan hecho los pagos y transferencias mencionados en los incisos (i) y (ii) del numeral 3. del párrafo (c) de la presente Cláusula, y (i) y, en su caso, (ii) del presente numeral 6., transferirá a la Cuenta de Remanentes las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta Concentradora, con el objeto de que el Fiduciario.
 - i. En su caso, pagará al Otorgante de las Garantías y/o de los Instrumentos Derivados con los Remanentes que se encuentren depositados en la Cuenta de Remanentes, cualesquiera montos que se le adeuden de conformidad con los términos de las Garantías y/o de los Instrumentos Derivados.
 - ii. Transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar a más tardar el último Día Hábil del mes siguiente a cada Fecha de Pago, el saldo de los Remanentes que se encuentren depositados en la Cuenta de Remanentes sujeto a:
 1. Que el Fiduciario no haya recibido una Notificación de Evento Preventivo, una Notificación de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento y, dicho Evento Preventivo no haya sido desactivado a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

En caso de tratarse de una Notificación de Evento Preventivo de los señalados en el párrafo (a) numeral 4., y/o 6. de la Cláusula Décima Quinta y, dichos Eventos Preventivos no hayan sido desactivados a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión; el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente los recursos existentes en la Cuenta de Remanentes que excedan del 100% (cien por ciento) del Pago de Intereses y Principal de todas las Emisiones de la siguiente Fecha de Pago.

2. Que en su caso, la Cuenta del Fondo Preventivo se encuentre debidamente fondeada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso.
 3. Que no exista Recurso contra el Estado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
- iii. En el entendido que el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Remanentes (en caso de que exista un Evento Preventivo) para alcanzar el monto de Pago de Intereses y Capital correspondientes a cada Emisión, el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva y, en su caso, el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo, respectivamente.
7. En caso que las cantidades depositadas en las Cuentas de Pago respectivas, no sean suficientes para realizar los pagos a que se refieren los incisos (i) y (ii) del numeral 3 del párrafo (c) anterior, el Fiduciario utilizará en primer lugar los recursos depositados en la Cuenta de Remanentes (que se encuentren en la Cuenta de Remanentes en virtud de existir un Evento Preventivo, un Evento de Aceleración y/o un Evento de Incumplimiento, antes de pagar cualquier monto al Otorgante de las Garantías y antes de transferir cualquier monto al Fideicomisario en Segundo Lugar), en segundo lugar, en su caso, los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Preventivo y en tercer lugar las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva. El Fiduciario deberá determinar las Cantidades Correspondientes a Cada Emisión y aplicar dichas cantidades a cada una de las Emisiones.

2.6.7. Procedimiento de Pago

Novena.- Procedimiento De Pago

(a) Pagos de las Emisiones y Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades que corresponden al Pago de Intereses y Capital, al Pago por Aceleración, al Pago por Incumplimiento y/o al Pago por Amortización Anticipada Voluntaria, según sea el caso. Dichos montos deberán ser calculados por el Representante Común con base en los Documentos de la Emisión respectivos y dicho cálculo será proporcionado al Fiduciario.

El Fiduciario pagará los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 7 (siete) días siguientes a haber recibido la factura correspondiente de cada pago siempre que se encuentren previstos en el Anexo "D". Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el Anexo "D", deberán ser autorizados por el Fideicomitente y el Representante Común, de conformidad con lo que señala la Cláusula Décima Novena. Los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación serán autorizados únicamente por el Fideicomitente e informados al Fiduciario mediante la instrucción correspondiente para proceder a su pago. Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.

(b) Aplicación de los Recursos en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario, respecto de cada Emisión, aplicará los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los rendimientos que se hayan generado en cada una de ellas) para realizar los pagos a que se refiere esta Cláusula Novena en el siguiente orden: (i) en primer lugar, todos los recursos existentes en la Cuenta de Pagos respectiva (en el entendido que, el Fiduciario no podrá utilizar cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de las demás Emisiones), (ii) en segundo lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta de Remanentes, (iii) en tercer

lugar, en su caso, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo Preventivo; y, (iv) en cuarto lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva. En el caso de los incisos (ii), (iii) y (iv) del presente párrafo, deberá aplicar las Cantidades Correspondientes a cada Emisión.

Salvo en los supuestos establecidos en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima, los pagos respecto a cada Emisión que realice el Fiduciario utilizando las Cantidades Correspondientes a cada Emisión, se realizarán en el siguiente orden:

- (i) En primer lugar, los Intereses ordinarios y moratorios devengados y no pagados;
- (ii) En segundo lugar, el Principal devengado y no pagado;
- (iii) En tercer lugar, Intereses ordinarios;
- (iv) En cuarto lugar, el Principal correspondiente al Periodo; y
- (v) En quinto lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

En el último Período de cada Emisión, el Fiduciario utilizará, hasta donde alcancen, los recursos existentes en la Cuenta de Remanentes, en su caso, en la Cuenta del Fondo Preventivo, y en la Cuenta del Fondo de Reserva para pagar todas las cantidades pagaderas de conformidad con los Documentos de cada Emisión. El Fiduciario deberá determinar las Cantidades Correspondientes a cada Emisión y aplicar dichas cantidades a cada una de las Emisiones. En caso de que existan Remanentes después de pagar dichos montos, el Fiduciario aplicará los Remanentes de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

(c) Transferencias y Forma de Pago. Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. señale en términos de lo establecido en los Documentos de cada Emisión.

El Fiduciario transferirá mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles al Fideicomisario en Segundo Lugar (i) el Saldo Neto de los Recursos Derivados de cada Emisión; (ii) los Remanentes; y (iii) cualesquier otra cantidad de conformidad con los términos del presente Fideicomiso, a la cuenta que se especifica en el Anexo "R" o a cualquier otra cuenta que éste le indique por medio de la modificación a dicho Anexo.

Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

El Fiduciario deberá realizar todos los pagos de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso, precisamente en la fecha de su vencimiento y, en su caso, conforme a los Documentos de Emisión de cada Emisión. En caso que alguna fecha de vencimiento no sea un Día Hábil, el Fiduciario realizará el pago el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento, salvo que los Documentos de Emisión respectivos establezcan otra cosa.

2.6.8. Cálculos de Saldos Objetivo, Gastos de Mantenimiento, Eventos Preventivos y de Aceleración

Décima.- Cálculo de Intereses, Principal, Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y, en su caso, del Fondo Preventivo

(a) Cálculos del Representante Común. El Representante Común, quien contará con las facultades, derechos, responsabilidades y obligaciones que se establecen en el Macrotítulo correspondiente a cada Emisión, proporcionará al Fiduciario los siguientes cálculos, de conformidad con los Documentos de cada Emisión:

1. A fin de que el Fiduciario realice las transferencias a la Cuenta de Pagos de cada una de las Emisiones a que se refiere el párrafo (c) del párrafo 3 de la Cláusula Octava, le proporcionará, a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el Pago de Intereses y Capital en UDIs y 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el Pago de Intereses y Capital

en Pesos, salvo que el Representante Común no conozca en esa fecha el monto en Pesos, el cual deberá ser notificado en todo caso dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a dicha Fecha de Pago.

2. A fin de que el Fiduciario transfiera a la Cuenta del Fondo de Reserva y en su caso, a la Cuenta del Fondo Preventivo, las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, y en su caso, el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo, informará el monto del Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva y el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo, a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago siguiendo el procedimiento de cálculo de acuerdo al Anexo "S".
 3. El Representante Común de acuerdo al Reporte del Auditor y del Fiduciario, verificará la existencia de los Eventos Preventivos señalados en la Cláusula Décima Quinta; así como, de los Eventos de Aceleración correspondientes a la Cláusula Décima Sexta, las cuales en caso de existir deberá de notificar al Fiduciario de acuerdo al Anexo "G" y "K", para que el Fiduciario proceda de acuerdo a las Cláusulas señaladas.
 4. En caso de recibir una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, a fin de que el Fiduciario transfiera a la Cuenta de Pagos de todas las Emisiones, le proporcionará, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Representante Común reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva, el Pago por Amortización Anticipada Voluntaria.
 5. En caso de enviar una Notificación de Aceleración o recibirla por parte del Fiduciario, a fin de que el Fiduciario transfiera a la Cuenta de Pagos de todas las Emisiones, le proporcionará, junto con dicha notificación, el Pago por Aceleración de cada Emisión.
 6. En caso de enviar una Notificación de Incumplimiento o recibirla por parte del Fiduciario, a fin de que el Fiduciario transfiera a la Cuenta de Pagos de todas las Emisiones, le proporcionará, junto con dicha notificación, el Pago por Incumplimiento de cada Emisión.
 7. El Fiduciario no dará cumplimiento a lo establecido en este párrafo (a) de esta Cláusula, en tanto no reciba las notificaciones correspondientes por parte del Representante Común.
- (b) **Cálculos del Fideicomitente.** El Fideicomitente calculará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de cada Emisión.
- (c) **Cálculos del Fiduciario.** El Fiduciario calculará los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones pagaderos en cada Período.

2.6.9. *Recurso contra el Estado*

Décima Primera.- Recurso contra el Estado

(a) **Recurso contra el Estado.** Las Partes acuerdan que, salvo por lo dispuesto en la presente Cláusula Décima Primera, los Tenedores y/o los Otorgantes de las Garantías y/o de los Instrumentos Derivados no tendrán recurso en contra del Fideicomitente para el cobro de las cantidades adeudadas por el Fideicomiso conforme a las Emisiones y/o las Garantías y/o los Instrumentos Derivados, teniendo como recurso exclusivo para el pago de sus créditos el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fideicomitente se obliga a cubrir directamente, por medio del depósito en la Cuenta Concentradora de cualesquiera cantidades adeudadas a los Tenedores y/o los Otorgantes de las Garantías y/o de los Instrumentos Derivados, según sea el caso, en el caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

4. Se modifique la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para (i) disminuir la tasa del ISERTP, (ii) suprimir el ISERTP y que en dicho caso no se establezca un nuevo impuesto que lo sustituya y que grave situaciones jurídicas y de hecho similares a las previstas en los artículos 22 a 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a la misma tasa y/o al mismo nivel de ingresos que en ese momento genere el ISERTP y/o (iii) prever supuestos de exención del ISERTP;
5. Se modifique cualquier otra ley que le permita al Gobernador del Estado condonar, eximir y/o subsidiar el pago del ISERTP y/o de cualesquiera multas y/o recargos en relación con el mismo, exceptuando el caso en que se exhiba el pago de la parte subsidiada; y/o

6. El Gobierno del Estado en su carácter de contribuyente del ISERTP y/o de cualquier nuevo impuesto que lo sustituya deje de pagar dicho impuesto en las instituciones bancarias autorizadas y/o en las oficinas recaudadoras y que dichos ingresos no sean transferidos al patrimonio del Fideicomiso.

(b) Pagos en la Cuenta Concentradora. En caso que se actualicen dichos supuestos, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo todos los pagos que le requiera el Representante Común, y en su caso, el Otorgante de las Garantías por medio del depósito de dichas cantidades requeridas en la Cuenta Concentradora. Las Partes acuerdan que, si se actualizan dichos supuestos, y no obstante, se siguen recibiendo Ingresos Sobre el ISERTP, el Fideicomitente tendrá la obligación de depositar en la Cuenta Concentradora, solamente los montos que sean necesarios conforme le requiera el Representante Común para efectuar totalmente el Pago de Intereses y Capital, Pago por Aceleración y/o Pago por Incumplimiento, según sea el caso.

(c) Notificación de la Existencia de Recurso contra el Estado. En caso de que se actualicen los supuestos establecidos en el párrafo (a) de esta Cláusula Décima Primera, el Fideicomitente deberá notificar al Representante Común, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras de acuerdo al formato del Anexo "M", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se actualicen dichos supuestos. Una vez que el Representante Común reciba dicha notificación deberá de notificarle al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras la obligación del Estado de llevar a cabo todos los pagos conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

2.6.10. Amortización anticipada voluntaria

Décima Segunda.- Amortización Anticipada Voluntaria

El Fideicomitente tendrá derecho de instruir al Fiduciario para que pague anticipadamente la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos, mediante una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dirigida al Fiduciario, al Representante Común, a la BMV y a las Agencias Calificadoras con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago.

Únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones y únicamente en alguna Fecha de Pago.

Una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común deberá notificar al Fiduciario el monto del Pago por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Una vez notificado al Fiduciario el monto del Pago por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión, por parte del Representante Común, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente la cantidad que deberá transferirle a fin de pagar dicho Pago por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones. Para cada Emisión, dicha cantidad será el resultado de restar al monto del Pago por Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades existentes en la Cuenta de Pagos respectiva (que hayan sido transferidas de conformidad con el monto del Pago de Intereses y Capital notificado por el Representante Común) más las Cantidades Correspondientes a Cada Emisión de los Remanentes, de la Cuenta del Fondo de Reserva y, en su caso, de la Cuenta del Fondo Preventivo.

El Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario los fondos necesarios para alcanzar el Pago por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago en la que desee realizar el pago.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no aplicará para los casos de pagos anticipados del saldo insoluto del Pago por Aceleración, casos en los que aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta.

2.6.11. Régimen de Inversión

Décima Tercera.- Régimen de Inversión

(a) Inversión de las Cantidades Depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, conforme a las instrucciones

que emita el Fideicomitente de acuerdo al Anexo "T", las cuales estarán limitadas al siguiente Régimen de Inversión: (i) instrumentos de deuda denominados en UDIS o pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 o 2, en la escala nacional otorgada por al menos por una de las Agencias Calificadoras; o (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por parte de al menos una de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que hayan calificado a la contraparte. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las fechas en que se requieran realizar pagos de las Emisiones, conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión de cada Emisión.

(b) Instrucciones Relacionadas con el Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Fideicomitente en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo (a) de la presente Cláusula en el supuesto que el Fiduciario no reciba las instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá los recursos líquidos en los mismos instrumentos antes mencionados.

(c) Límite a la Responsabilidad del Fiduciario. En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente y siga las instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.6.12. *Cuentas recaudadoras e instituciones recaudadoras*

Décima Cuarta.- Cuentas Recaudadoras e Instituciones Recaudadoras

(a) Solicitud de Apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras. En caso que el Fideicomitente desee abrir nuevas Cuentas Recaudadoras, deberá avisarlo al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que abra dichas nuevas Cuentas Recaudadoras, adjuntando una copia del Mandato respectivo.

Conforme el Fideicomitente abra nuevas Cuentas Recaudadoras: (i) deberá modificar el Anexo "A", a fin de incluir a la nueva cuenta, la cual a partir de ese momento será considerada como Cuenta Recaudadora para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso; y (ii) notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras la apertura de una nueva Cuenta Recaudadora, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la apertura correspondiente.

(b) Cierre de Cuentas Recaudadoras. El Fideicomitente podrá cerrar cualquier Cuenta Recaudadora, siempre y cuando exista al menos una Cuenta Recaudadora de Bancos y una Cuenta Recaudadora Especial, sujeto a la autorización previa y por escrito del Representante Común. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles al cierre de cualquier Cuenta Recaudadora y deberá modificar el Anexo "A".

(c) Convenios con Instituciones Recaudadoras. El Fideicomitente podrá celebrar convenios con Instituciones Recaudadoras para la recaudación del ISERTP, siempre y cuando dichas Instituciones Recaudadoras celebren un convenio y un Mandato con el Fideicomitente.

En caso de desear celebrar un convenio con alguna Institución Recaudadora, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

1. El Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario el proyecto de convenio y el proyecto de Mandato a celebrarse. Dicho Mandato en todo momento deberá instruir irrevocablemente el depósito todos los días hábiles de la semana, de todos los Ingresos Sobre el ISERTP en cualquiera de las Cuentas Recaudadoras en Bancos;
2. El Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio y el proyecto de Mandato por parte del Fideicomitente, deberá enviarlo al Representante Común para su autorización;

3. El Representante Común, deberá informar al Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábles a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio y el proyecto de Mandato por parte del Fiduciario, si autoriza o no la celebración de dicho convenio y de dicho Mandato;
4. El Fideicomitente podrá celebrar convenios con Instituciones Recaudadoras, exclusivamente, en caso de contar con la autorización del Representante Común, el cual no podrá rechazarla en caso que se cumpla con los requisitos establecidos en esta Cláusula;
5. El Fiduciario deberá celebrar los convenios con Instituciones Recaudadoras que cumplan con los requisitos señalados en la presente Cláusula.

2.6.13. Evento Preventivo

Décima Quinta.- Evento Preventivo

(a) **Eventos Preventivos.** Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que en alguna Fecha de Pago, de acuerdo la información contenida en el Reporte del Auditor y en el Reporte del Fiduciario, la Cobertura Semestral sea inferior a 1.5 (uno punto cinco). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Semestral sea igual o superior a 1.5 (uno punto cinco), durante 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas.
2. Que durante un Período y de acuerdo al Reporte del Auditor, la recaudación de los Ingresos Sobre el ISERTP realizada a través de las Cuentas Recaudadoras en Bancos sea inferior al porcentaje establecido en la siguiente tabla y durante los periodos ahí establecidos del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISERTP:

Periodo	Porcentaje
Del 1 de diciembre de 2007 al 31 de enero de 2008	60%
Del 1 de febrero de 2008 al 31 de julio de 2008	63%
Del 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009	66%
Del 1 de febrero de 2009 al 31 julio de 2009	70%
Del 1 de agosto de 2009 al 31 de enero de 2010	73%
Del 1 de febrero de 2010 en adelante	75%

Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación en las Cuentas Recaudadoras en Bancos, más, en su caso, la realizada a través de Instituciones Recaudadoras de los Ingresos Sobre el ISERTP sea igual o superior al porcentaje establecido en dicha tabla del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISERTP, durante los 2 (dos) siguientes Períodos.

3. Que los Ingresos Sobre el ISERTP correspondiente al pago que deba realizar el Estado de Michoacán de Ocampo como contribuyente del ISERTP de acuerdo al Reporte del Auditor, sea inferior a 60,500,000 Unidades de Inversión (sesenta millones quinientas mil Udis) ("Cantidad Mínima de Pago"). Dicha cantidad corresponde al pago realizado del ISERTP por parte del Estado de Michoacán de Ocampo en el año 2006, misma que se tomará como base para fijar el mínimo anual que deberá pagar el Estado de Michoacán de Ocampo del ISERTP en los años subsecuentes, aplicando el valor de la Unidad de Inversión correspondiente. La medición de este Evento Preventivo deberá ser calculada anualmente, a partir del ejercicio fiscal del 2008, considerando ejercicios completos (de enero a diciembre) y de acuerdo al Reporte del Auditor.

En caso de que el Estado de Michoacán de Ocampo decida llevar a cabo cualquier programa o ajuste que implique una reducción de su nómina en la cual se proyecte contribuir con un menor pago anual del ISERTP de acuerdo al párrafo anterior, éste podrá llevar a cabo dicho programa o ajuste, siempre y cuando, los Ingresos Sobre el ISERTP del ejercicio inmediato anterior menos el monto estimado del ajuste no sea inferior a 127,700,000 Unidades de Inversión (ciento veintisiete millones setecientos mil Udis). Adicionalmente, el Estado de Michoacán de Ocampo tendrá la

obligación de fijar una nueva Cantidad Mínima de Pago e informarlo al Fiduciario, Representante Común y Auditor; así mismo, deberá de obtener el visto bueno de por lo menos dos Agencias Calificadoras que en su momento califiquen la(s) Emisión(es) y del Representante Común.

Una vez presentando el Evento Preventivo a que hace referencia este numeral, no se considerará subsanado hasta en tanto los Ingresos Sobre el ISERTP correspondientes al pago del Estado de Michoacán de Ocampo como contribuyente supere la Cantidad Mínima de Pago de acuerdo a los dos párrafos que anteceden.

4. Que el Fideicomitente no entregue oportunamente algún Reporte del Fideicomitente en términos de lo señalado la Cláusula Décima Octava. Una vez presentado el Reporte del Fideicomitente, el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará corregido.
5. Que el Fideicomitente inicie un procedimiento a fin de impugnar la afectación de los Ingresos Sobre el ISERTP al presente Fideicomiso, la validez del presente Fideicomiso o la validez de cualesquiera Documentos de Emisión a fin de obtener: (i) la revocación de la afectación de los Ingresos Sobre el ISERTP; (ii) la nulidad del Fideicomiso; o (iii) de alguna manera afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que el juez correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.
6. Que en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión: (i) dicha Emisión sea catalogada en “perspectiva negativa” por 2 (dos) Agencias Calificadoras; o (ii) la calificación a dicha Emisión por 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen dicha Emisión sea menor a la originalmente otorgada. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (y) una de las Agencias Calificadoras que ubicaron a la Emisión en “perspectiva negativa”, elimine la “perspectiva negativa” de dicha Emisión; o (z) la calificación que otorgue una de las Agencias Calificadoras que bajaron la calificación a la Emisión sea igual o mayor a la originalmente otorgada por dicha Agencia Calificadora.
7. Que el Fideicomitente no notifique al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.

El Fiduciario deberá, al momento en que se actualice cualquier Evento Preventivo, fondear la Cuenta del Fondo Preventivo hasta que esta alcance el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo.

(b) Verificación. El Fiduciario deberá, conforme al Reporte del Fideicomitente y el Reporte del Auditor, verificar la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, enviar una Notificación de Evento Preventivo al Fiduciario y al Fideicomitente, a fin de que el Fiduciario determine que se ha verificado el Evento Preventivo y actúe de conformidad con el inciso (c) siguiente.

(c) Consecuencias del Evento Preventivo. En caso que el Fiduciario determine que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario:

1. Retendrá los Remanentes en la Cuenta de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de los Remanentes conforme a lo señalado en el inciso (c) de la Cláusula Octava.
2. En el entendido que en caso de la Cuenta del Fondo Preventivo requiera ser fondeada en términos de lo señalado en el inciso (a) de la Cláusula Décima Quinta, esté podrá utilizar los Remanentes para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo. Una vez que se haya alcanzado el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo, el Fiduciario podrá disponer de los Remanentes de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.
3. En caso de que se presente un Evento Preventivo de los señalados en el inciso (a) numeral 1., 2. y/o 3. de la presente Cláusula, la Cuenta del Fondo Preventivo deberá permanecer fondeada de acuerdo al Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo hasta la total liquidación de las Emisiones vigentes realizadas al amparo del Programa. En caso de presentarse alguno de los

Eventos Preventivos de los señalados en el inciso (a) numeral 4., 5., 6., y/o 7. de la presente Cláusula, el Fiduciario liberará los recursos de la Cuenta del Fondo Preventivo cuando reciba una Notificación de Desactivación del Evento Preventivo de acuerdo a lo señalado en el inciso (d) siguiente.

(d) Notificación de Desactivación. Un Evento Preventivo estará activado hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo por parte del Representante Común, en la que se señale que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso se liberarán los Remanentes, de conformidad con lo señalado en el inciso (c) de la Cláusula Octava. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, estará obligado a verificar, con base en los Reportes del Auditor, si un Evento Preventivo ha sido corregido y en su caso solicitar al Representante Común que envíe una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo. En este último caso, la obligación del Fiduciario estará limitada a solicitar al Representante Común la desactivación del Evento Preventivo, en caso que así proceda, dejando a salvo los derechos del Fideicomitente en caso que el Representante Común no envíe dicha notificación al Fiduciario.

2.6.14. Aceleración

Décima Sexta.- Aceleración

(a) Eventos de Aceleración. Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que en dos Fechas de Pago consecutivas, de acuerdo la información contenida en el Reporte del Auditor y en el Reporte del Fiduciario, la Cobertura Semestral sea inferior a 1.2 (uno punto dos). Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Semestral sea superior a 1.2 (uno punto dos), durante 3 (tres) Fechas de Pago consecutivas. En el entendido que aún y cuando este Evento de Aceleración sea corregido, si la Cobertura Semestral no es igual o superior a 1.5 (uno punto cinco), se estará en presencia de un Evento Preventivo, conforme a lo señalado en el párrafo (a) de la Cláusula Décima Quinta.
2. En caso que la recaudación realizada a través de las Cuentas Recaudadoras en Bancos, más, en su caso, la realizada a través de Instituciones Recaudadoras de los Ingresos Sobre el ISERTP sea inferior al porcentaje establecido en el párrafo 2 del párrafo (a) de la Cláusula Décima Quinta, por 3 (tres) Periodos consecutivos, lo anterior de acuerdo al Reporte del Auditor. Una vez presentado el Evento de Aceleración a que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Evento Preventivo se corrija y permanezca sin actualizarse por 3 (tres) Periodos consecutivos.

(b) Envío de la Notificación de Aceleración. Un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Desactivación de Aceleración por parte del Representante Común, en la que se señale que se ha corregido el Evento de Aceleración. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, estará obligado a verificar, con base en los Reportes del Auditor, si un Evento de Aceleración ha sido corregido y en su caso solicitar al Representante Común que envíe una Notificación de Desactivación de Aceleración. En este último caso la obligación del Fiduciario estará limitada a solicitar al Representante Común la desactivación del Evento de Aceleración, en caso que así proceda, dejando a salvo los derechos del Fideicomitente en caso que el Representante Común no envíe dicha notificación al Fiduciario.

(c) Acciones Derivadas de una Notificación de Aceleración. En caso que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración aplicará lo siguiente:

1. El Fiduciario deberá retener los Remanentes en la Cuenta de Remanentes o las cantidades correspondientes en caso que parte de los mismos hayan sido utilizados para cubrir el Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva o, en su caso, el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo Preventivo.
2. El Fiduciario deberá aplicar las cantidades existentes en las Cuentas de Pago respectivas para alcanzar el Pago por Aceleración que le envíe el Representante Común. Dichas cantidades serán el resultado de sumar las cantidades existentes en la Cuenta de Pagos (que hayan sido transferidas de conformidad con el Pago de Intereses y Capital notificado por el Representante Común), más las Cantidades Correspondientes a Cada Emisión de la Cuenta de Remanentes y, en su caso, de la Cuenta del Fondo Preventivo.

3. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario pagará con los recursos existentes en cada Cuenta de Pagos, más las que les correspondan a cada Emisión de la Cuenta de Remanentes y, en su caso, de la Cuenta del Fondo Preventivo, conforme al numeral inmediato anterior, el Pago por Aceleración para cada Emisión que le proporcione el Representante Común.
4. En caso que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Pago por Aceleración de cada Emisión, pagará hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de cada Emisión más las que le correspondan a la misma de la Cuenta de Remanentes y, en su caso, de la Cuenta el Fondo Preventivo, conforme a la fórmula señalada en el numeral 2. inmediato anterior, en el siguiente orden:
 - (i) En primer lugar, los intereses vencidos y no pagados.
 - (ii) En segundo lugar, el Principal vencido y no pagado;
 - (iii) En tercer lugar, los Intereses ordinarios pagaderos en virtud del Evento de Aceleración;
 - (iv) En cuarto lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (v) En quinto lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.
5. Igualmente deberá informar al Representante Común, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes; conforme se apliquen los flujos de las Cuentas de Pagos, más los que correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo Preventivo y de la Cuenta de Remanentes, a fin de que, recalcule el Pago por Aceleración de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Pago por Aceleración de cada Emisión o procesa según se describe en el párrafo (d) siguiente, la desactivación del Evento de Aceleración. En el entendido de que todos los Pagos por Aceleración correspondientes al pago de Principal serán aplicados a prorrata entre cada una de la amortizaciones pendiente de pago establecidas en los Documentos de Emisión.
6. El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso.

(d) Notificación de Desactivación. Un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Aceleración entregada por el Representante Común, que se ha corregido el Evento de Aceleración. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento de Aceleración ha sido corregido en términos de lo señalado en esta Cláusula y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, en caso que así proceda a solicitud del Fideicomitente. Una vez que se desactive el Evento de Aceleración, el Representante Común deberá calcular y notificar al Fiduciario dentro de los 10 (diez) días calendario siguiente a dicha desactivación, la nueva tabla de amortizaciones de Principal de la Emisión correspondiente, considerando los Pagos por Aceleración efectuados de Principal.

2.6.15. *Incumplimiento*

Décima Séptima.- Incumplimiento

(a) Eventos de Incumplimiento. Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

1. La falta de pago oportuno del Principal o Intereses de una Emisión y dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.
2. Que se actualicen cualquiera de los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Primera y el Fideicomitente no cumpla con sus obligaciones en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera.
3. Que en cualquier momento, el 90% de los Ingresos Sobre el ISERTP no sean recaudados en las Cuentas Recaudadoras y transferidos a la Cuenta Concentradora.

4. Si el Fideicomitente impugna la afectación de los Ingresos Sobre el ISERTP al presente Fideicomiso o impugne la validez del presente Fideicomiso y esa impugnación tiene como consecuencia: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISERTP; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.
5. Si en cualquier momento se revocan o modifican los Mandatos, de una forma en que afecte adversamente los derechos de los Tenedores.
6. Si en cualquier ejercicio fiscal no se presupuestan las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda de las Emisiones y/o no se establece el ingreso correspondiente en la Ley de Ingresos de cualquier ejercicio fiscal.
7. Si el Fideicomitente no inscribe el presente Fideicomiso o los Documentos de Emisión correspondientes a cada Emisión o presenta evidencia de dichas inscripciones al Fiduciario, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente o a la fecha de la Emisión correspondiente, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, y, en su caso, si el Fideicomitente no informa, en caso de ser aplicable, al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre este Fideicomiso; o en cualquier momento se revocan o modifican dichos registros sin el consentimiento del Fiduciario y del Representante Común.
8. Si el Fideicomitente incumple con los términos del Decreto.
9. Si el Fideicomitente no entrega oportunamente y de manera consecutiva 3 (tres) Reportes del Fideicomitente.
10. Si el Fideicomitente, en caso que reciba cantidades correspondientes al ISERTP a través de Oficinas Recaudadoras no las transfiere a las Cuentas Recaudadoras Especiales dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente se percate de que recibió dichos recursos; o (ii) a partir de que el Representante Común o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.
11. Exclusivamente en el caso en que exista recurso en contra del Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Décima Primera, si el Fideicomitente declara una moratoria general en el pago de sus deudas.
12. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantenga o cumpla con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de la Emisión dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la legislación aplicable.
13. Si la calificación a dicha Emisión por 2 (dos) Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor hasta en 4 (cuatro) notches o niveles a la originalmente otorgada y dichas calificaciones no sea incrementada dentro de los siguientes 12 (doce) meses.

(b) Envío de una Notificación de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, en caso que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento. De igual forma, el Fiduciario podrá enviar una Notificación de Incumplimiento, en caso que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.

(c) Acciones Derivadas de una Notificación de Incumplimiento. En caso que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, aplicará lo siguiente:

1. El Fiduciario deberá considerar como Fecha de Pago de todas las Emisiones, el tercer Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Incumplimiento.
2. El Fiduciario deberá aplicar las cantidades existentes en las Cuentas de Pago respectivas para alcanzar el Pago por Incumplimiento de cada Emisión. Dichas cantidades serán el resultado de sumar las cantidades existentes en la Cuenta de Pagos (que hayan sido transferidas de conformidad con el Pago de Intereses y Capital notificado por el Representante Común), más las Cantidades Correspondientes a Cada Emisión de la Cuenta de Remanentes, en su caso, de la Cuenta del Fondo Preventivo y de la Cuenta del Fondo de Reserva.

1. En la Fecha de Pago, el Fiduciario pagará con los recursos existentes en cada Cuenta de Pagos, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta de Remanentes, en su caso de la Cuenta del Fondo Preventivo, y de la Cuenta del Fondo de Reserva conforme a la fórmula señalada en el numeral anterior, el Pago por Incumplimiento.
2. En caso que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Pago por Incumplimiento de cada Emisión, pagará conforme se reciban los flujos de las Cuentas de Pagos y hasta donde alcancen, las cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de cada Emisión, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva, de la Cuenta de Remanentes y, en su caso, de la Cuenta del Fondo Preventivo, conforme a la fórmula señalada en el numeral 2. inmediato anterior, en el siguiente orden:
 - (i) En primer lugar, los Intereses vencidos y no pagados;
 - (ii) En segundo lugar, el Principal vencido y no pagado;
 - (iii) En tercer lugar, Intereses ordinarios pagaderos en virtud del Evento de Incumplimiento;
 - (iv) En cuarto lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (v) En quinto lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de las Cuentas de Pagos, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta de Remanentes, y, en su caso, de la Cuenta del Fondo Preventivo, a fin de que, recalcule el Pago por Incumplimiento de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Pago por Incumplimiento de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso de cada Emisión.

2.6.16. Obligaciones del Fideicomitente

Décima Octava.- Obligaciones del Fideicomitente

(a) Obligaciones Adicionales del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISERTP y, en su caso, de los correspondientes a la aportación que debe realizar de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.
2. No llevar a cabo acciones, ni presentar iniciativas que tengan como consecuencia que se actualicen los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Primera, y en caso que se actualicen dicho supuestos cumplir con sus obligaciones establecidas en dicha Cláusula.
3. Recibir la recaudación del ISERTP exclusivamente en las Cuentas Recaudadoras en Bancos y en las Cuentas Recaudadoras Especiales y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato por lo que se refiere a su operación y coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISERTP.
4. Inscribir el presente Fideicomiso o los Documentos de Emisión correspondientes a cada Emisión o presentar evidencia de dichas inscripciones al Fiduciario, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente o a la fecha de la Emisión correspondiente, en el Registro de Deuda Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, y, en su caso, informar al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público el presente Fideicomiso; y mantener las o las inscripciones aplicables.

5. Entregar vía correo electrónico al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común el Reporte del Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. Lo anterior, a la dirección de correo electrónico del Fiduciario que se establece en la Cláusula Vigésima Sexta y, a la que las Agencias Calificadoras, el Auditor y el Representante Común le indiquen de tiempo en tiempo.
6. Ejercer sus facultades de recaudación y fiscalización respecto al ISERTP y abstenerse de realizar actos de autoridad o de carácter administrativo que pudiesen afectar la recaudación del ISERTP.
7. Deberá mantener al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión.
8. Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
9. Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
10. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y el Representante Común razonablemente le soliciten, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Emisiones o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos, Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento. En el entendido que el Fiduciario y el Representante Común podrá llevar a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y solicitar los documentos razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
11. El Fideicomitente declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso, salvo que en alguna de ellas indique una distinta:
 - i. A la fecha de celebración del Fideicomiso, cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.
 - ii. A la fecha de celebración del Fideicomiso, la celebración del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - iii. A la fecha de celebración del Fideicomiso, la celebración del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (a) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (b) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.
 - iv. A la fecha de celebración del Fideicomiso, se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - v. A la fecha de celebración del Fideicomiso, no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - vi. A la fecha de celebración del Fideicomiso, el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su

celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.

- vii. A la fecha de celebración del Fideicomiso, la afectación de los Ingresos Sobre el ISERTP al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
12. Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en este inciso sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
13. Proporcionar al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Cláusula Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Cláusula Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV. y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial el 19 de marzo del 2003, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario debe entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas.

(b) Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Fideicomitente. El incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima.

2.6.17. Obligaciones del Fiduciario

Décima Novena.- Obligaciones del Fiduciario

(a) Obligaciones Adicionales del Fiduciario. Además de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión, incluyendo sin limitar la realización del Pago de Intereses y Capital y demás conceptos establecidos en los Documentos de Emisión de todas las Emisiones.
2. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.
3. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
4. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental.
5. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
6. Crear y mantener de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso, sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir en cualquier forma.
7. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Fiduciario notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Fideicomitente y el Representante Común reciban las notificaciones respectivas.
 - b. En caso que: (a) la opinión del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (b) el Fideicomitente no emita su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común. En el supuesto mencionado en el enunciado (a) inmediato anterior, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - c. En caso que el Representante Común no emita su opinión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el inciso (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna.
8. Entregar el Reporte del Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, así como publicar en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
 9. Entregar a las Agencias Calificadoras copia del estado de cuenta mensual que envíe el Fiduciario al Fideicomitente, cuando así se lo soliciten dichas Agencias Calificadoras con 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del estado de cuenta respectivo.
 10. En caso de que así lo requieran, proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, al Auditor y a las Agencias Calificadoras todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Fideicomiso que pueda entregar conforme a la ley
 11. El Fiduciario declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - i. Conoce el contenido y alcance de los Documentos de cada Emisión.
 - ii. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
 - iii. La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - iv. La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de cada Emisión: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
 - v. Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - vi. No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - vii. El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.

- viii. Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones hechas en este inciso sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
12. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Cláusula Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitido, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. Así mismo, deberá designar a los funcionarios encargados de entregar esta información.
13. Llevará a cabo la publicación correspondiente en Emisnet en caso de que se actualicen los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Primera. Lo anterior, en el plazo establecido en la legislación aplicable.

2.6.18. *Derechos del Fideicomitente*

Vigésima.- Derechos del Fideicomitente

(a) **Derechos Adicionales del Fideicomitente.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

1. Derecho a solicitar al Fiduciario toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, que el Fiduciario pueda entregar legalmente.
2. Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Representante Común o el Fiduciario, en el entendido que la objeción no suspenderá la aplicación de dichos cálculos. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de que el Fideicomitente haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error.

En caso que en el plazo señalado en el párrafo anterior se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

3. Derecho a objetar la activación de un Evento Preventivo, Evento de Aceleración o algún Evento de Incumplimiento, sin que dicha objeción suspenda la activación del Fondo Preventivo. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que se haya activado el Evento Preventivo, el Evento de Aceleración o el Evento de Incumplimiento, para acordar con el Representante Común la desactivación del Fondo Preventivo o el dejar sin efectos la Notificación de Aceleración o la Notificación de Incumplimiento.

En caso que en el plazo señalado en el párrafo anterior el Representante Común manifieste por escrito al Fiduciario que están de acuerdo con el Fideicomitente en el sentido de que no se materializó el Evento Preventivo, el Evento de Aceleración o el Evento de Incumplimiento, el Fiduciario desactivará el Evento Preventivo, el Evento de Aceleración o el Evento de Incumplimiento sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales que correspondan, la desactivación del Evento Preventivo, del Evento de Aceleración o del Evento de Incumplimiento y, en su caso, los daños y perjuicios que haya sufrido.

4. El Fideicomitente gozará en todo momento del derecho de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios y aplicar las tecnologías que se tengan al alcance a fin de incrementar la recaudación del ISERTP. Lo anterior en el entendido que dichos esfuerzos y tecnologías no deberán ir en contra de los principios establecidos en el presente Fideicomiso.

Vigésima Primera.- Auditor

(a) **Contratación del Auditor.** El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios con el Auditor o con quien le instruyan conjuntamente el Fideicomitente y el Representante Común (el cual deberá ser designado dentro de una terna de candidatos que proponga el Fideicomitente), en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor, según corresponda. Lo anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.

(b) **Reporte del Auditor.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Auditor, deberá establecer la obligación de este último de entregar el Reporte del Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

(c) **Objeción del Reporte del Auditor.** El Fideicomitente tendrá derecho a objetar cualesquier información contenida en el Reporte del Auditor, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de que el Fideicomitente haya recibido dicho reporte. Lo anterior a fin de alcanzar un acuerdo entre el Fideicomitente y el Auditor.

En caso que en el plazo señalado en el párrafo anterior el Fideicomitente no alcance un acuerdo con el Auditor, las partes correspondientes notificarán al Fiduciario y al Representante Común para que, en su caso active el Evento Preventivo, Evento de Aceleración o el Evento de Incumplimiento, según corresponda. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

(d) **Remoción, Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor.** El Auditor podrá ser removido en caso que el Representante Común y el Fideicomitente acuerden sustituirlo. Adicionalmente el Fideicomitente o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario la remoción del Auditor, en caso que esté incumpla con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el párrafo (a) de la Cláusula Vigésima Primera.

En caso que el Fideicomitente y el Representante Común decidan la sustitución del Auditor, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. El nuevo auditor deberá ser un despacho de asesores financieros y contables de reconocida solvencia, prestigio a juicio y responsabilidad del Representante Común y del Fideicomitente y no deberá tener relación alguna con el Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario;
2. El Auditor, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, que tenga en su poder;
3. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor;
4. Mientras el nuevo auditor no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o documento similar, en términos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el Auditor continuará en el desempeño de su encargo;

(e) **Derecho del Fideicomitente para Remover al Auditor.** En caso que el Fideicomitente desee unilateralmente remover al Auditor, se sujetará a lo siguiente:

1. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común su deseo de remover de su cargo al Auditor y proponer 3 (tres) nombres de despachos de contadores públicos que deberán cumplir con los requisitos señalados en el párrafo (d) de la Cláusula Vigésima Primera.
2. El Representante Común deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que recibió la notificación mencionada en el inciso anterior, proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, dentro de las opciones presentadas por el Fideicomitente.

3. El Fideicomitente podrá designar al despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, dentro de los nombres que haya presentado al Representante Común y al Fiduciario. Lo anterior, en caso que el Representante Común no haya proporcionado al Fiduciario y al Fideicomitente el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, en términos de lo señalado en el inciso b., inmediato anterior.
4. La sustitución del Auditor estará sujeta a los requisitos que se establecen en los incisos (d) y (e) de la Cláusula Vigésima Primera.

(f) Notificación de Sustitución del Auditor. El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras y al Representante Común de la sustitución del Auditor, dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que celebre el contrato de prestación de servicios o documento similar, en términos de lo señalado en esta Cláusula.

2.7. Personas con Participación Relevante en el Programa

Institución	Nombre	Cargo
Estado de Michoacán	C. Lázaro Cárdenas Batel	Gobernador Constitucional
Estado de Michoacán	C.P.C. Ricardo Humberto Suárez López	Tesorero General del Estado
Estado de Michoacán	Lic. Guadalupe Maciel Camacho	Subtesorero General del Estado
Estado de Michoacán	Lic. Carlos Villar Valenzuela	Director de Crédito
Protego Asesores, S. de R.L.	Dr. Fernando Aportela Rodríguez	Director, Finanzas Públicas
Protego Asesores, S. de R.L.	C.P. Marcela Andrade Martínez	Subdirector, Finanzas Públicas
Ritch Mueller, S.C.	Lic. Javier Domínguez Torrado	Socio
Merrill Lynch	Ing. Francisco Hernández Lozano	Director, Debt Capital Markets
Merrill Lynch	Lic. Alberto Ardura González	Managing Director, Debt Capital Markets & Derivatives
Banco Invex, S.A.	Lic. Luis Fernando Turcott Ríos	Delegado Fiduciario
Banco Invex, S.A.	Lic. Ricardo Calderón Arroyo	Director Fiduciario
Banco Invex, S.A.	Lic. Héctor Vázquez Aben	Jurídico
PricewaterhouseCoopers, S.C.*	C.P. Rogelio Soto Aguilar	Socio

* Como auditores externos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las personas del Estado encargadas de las relaciones con los inversionistas son: (i) el señor Director de Crédito de la Tesorería General, actualmente el Lic. Carlos Villar Valenzuela, en sus oficinas ubicadas en Av. Ventura Puente N° 112, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, C.P. 58260, Michoacán, al teléfono 01 (443) 313 99 80, o vía correo electrónico a cvillar@michoacan.gob.mx, y (ii) el señor Rafael Sánchez Duarte, actualmente el Director de Contabilidad de la Tesorería General, en sus oficinas ubicadas Av. Ventura Puente N° 112, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, C.P. 58260, Michoacán, al teléfono 01 (443) 317 28 13, o vía correo electrónico a rsanchez@michoacan.gob.mx.

3. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

3.1. Descripción y Desarrollo de la Entidad.

3.1.1. Denominación del Estado.

Conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recibe el nombre de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

3.1.2. Dirección de la oficina del Ejecutivo del Estado de Michoacán.

La dirección de la oficina del Ejecutivo del Estado de Michoacán es la siguiente: Palacio de Gobierno, 1er. Patio Planta Alta, Av. Madero Poniente #63, Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000.

3.1.3. Historia

En la época prehispánica, el territorio Michoacano estuvo habitado por los tarascos o purhepechas, población que se desarrolló como una cultura dominante, imponiendo su hegemonía económica, religiosa, militar y cultural a las demás etnias de la región.

Cristóbal de Olid fue el primer español en pisar territorio Michoacano y, bajo la luz de la conquista, consiguió que el monarca purepecha aceptara a Carlos I como rey. Fue entonces que Tzintzuntzan, capital del imperio purépecha, recibió el título de ciudad y se le concedió un escudo de armas y una sede episcopal. Sin embargo, esta primera integración con España tuvo una corta duración, puesto que el integrante de la Primera Audiencia, Nuño de Guzmán, desconoció estos acuerdos, levantando así al pueblo en armas. Enterado Carlos I, comisionó al abogado y humanista Vasco de Quiroga como miembro de la Segunda Audiencia, quien, junto con los misioneros franciscanos y agustinos, lograron darle fin a la bélica situación. En el año 1538, Vasco de Quiroga fue nombrado como el primer obispo de Michoacán.

A lo largo de los siglos XVI al XVIII, la organización económica colonial se extendió al lo largo del territorio Michoacano. En las dos principales ciudades, Tzintzuntzan y Pátzcuaro, se levantaron conventos y construcciones civiles. En Angangueo, se inició la explotación minera. En Tlalpujahua, Inguarán y Real del Espíritu Santo, se desarrolló la ganadería.

Fue en el siglo XIX que la Nueva España declaró su Independencia. Miguel Hidalgo y Costilla, originario de Valladolid, Michoacán, fue quien convocó a la lucha el 15 de septiembre de 1810, en Guanajuato, levantando en armas a españoles, criollos, mestizos, mulatos e indígenas para combatir al ejército realista, llamado que llegó a Michoacán dos días después.

La nación mexicana nace con la primera Constitución elaborada por el Congreso Constituyente de Anáhuac, en Apatzingán, Michoacán, en 1814. Posteriormente, el Estado de Michoacán se constituye formalmente mediante la Constitución Federal de 1824. A raíz de esta nueva identidad, el Estado de Michoacán fue dividido en 4 departamentos y 22 partidos por la Ley Territorial de 1825, y el 19 de julio, cuenta con su primera Constitución Política.

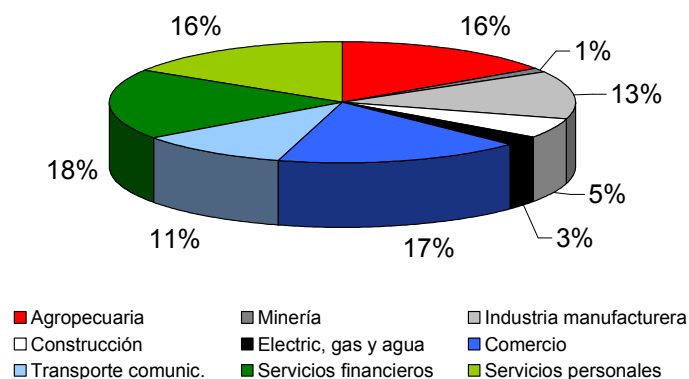
En el siglo XX, durante el gobierno constitucional de David Franco Rodríguez, el Congreso de Michoacán de Ocampo reformó sustancialmente su Constitución, sancionada en la ciudad de Morelia el 31 de enero de 1918. Las modificaciones fueron firmadas por los Diputados Locales el 29 de diciembre de 1959. Con motivo de estas reformas, la Constitución de Michoacán consta de 165 artículos y se divide en XI títulos.

Actualmente, el Estado de Michoacán está dividido en 113 municipios y cuenta con una extensión territorial de 5,986,400 hectáreas que representa alrededor del 3.0% de la superficie total del territorio nacional. El Estado tiene un litoral que se extiende a lo largo de 210.5 Km. sobre el Océano Pacífico, sus fronteras colindan al norte con Jalisco, Guanajuato y Querétaro de Arteaga; al este con Querétaro de Arteaga, México y Guerrero; al sur con Guerrero y el Océano Pacífico; y al oeste con el Océano Pacífico, Colima y Jalisco.

3.1.4. Actividad Económica preponderante en el Estado de Michoacán

De acuerdo con los resultados del Censo Económico 2004 elaborado por INEGI, la economía michoacana está altamente diversificada. Destacan principalmente los sectores de Servicios Financieros, Comercio, Agricultura y Servicios Personales, los cuales representan 18%, 17%, 16% y 16% del Producto Interno Bruto Estatal, respectivamente.

PIB Estatal de Michoacán por sector económico



Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI

El sector económico con mayor personal ocupado del Estado, es del Comercio al por Menor, el cual emplea cerca del 34% de los trabajadores michoacanos. Dentro de dicho sector, destaca el sub-sector de Alimentos, Bebidas y Tabaco con más de 70 mil empleados, cifra que representa el 15% del total del personal ocupado de la entidad. En segundo lugar, se encuentran los sectores de Servicios y Manufactura, mismos que emplean al 30% y 18% del personal ocupado de la Entidad, respectivamente.¹

Sector	Unidades económicas	Personal Ocupado*
Comercio al por Menor	68,987	159,547
Alimentos, Bebidas y Tabaco	37,948	70,133
Productos Textiles	9,779	19,517
Vehículos, Refacc., Combust. y Lubri.	2,629	16,376
Papelería y Otros de Uso Personal	8,039	15,595
Computadoras y Decoración	4,027	10,403
Ferretería, Tlapalería y Vidrios	3,421	9,816
Tiendas de Autoservicio y Depart.	469	9,686
Artículos para el Cuidado de la Salud	2,619	7,102
Medios Masivos de Comunicación	56	919
Servicios	43,317	138,410
Alojamiento, Alimentos y Bebidas	11,260	37,366
Otros Servicios	16,259	34,126
Salud	5,795	15,982
Educativos	1,072	15,894
Apoyo a los Negocios	1,713	13,128
Profesionales	3,133	8,695
Esparcimiento	1,781	4,738
Inmobiliarios y de Alquiler	1,812	4,644
Financieros y de Seguros	492	3,837
Manufactura	21,403	83,906
Alimentaria	5,851	25,434
Madera	2,724	8,757
Minerales no Metálicos	3,310	8,597

¹ Censo Económico 2004, INEGI.

Sector	Unidades económicas	Personal Ocupado*
Muebles y Productos Relacionados	2,290	6,761
Productos Metálicos	2,537	5,730
Prendas de Vestir	730	3,739
Confección de Productos Textiles	1,543	3,715
Metálicas Básicas	28	3,196
Otras Industrias	1,076	3,069
Bebidas y Tabaco	215	2,884
Plástico y del Hule	75	1,963
Fabricación de Productos de Cuero	302	1,884
Papel	35	1,880
Impresión e Industrias Conexas	423	1,668
Química	65	1,613
Insumos Textiles	98	1,547
Maquinaria y Equipo	46	571
Equipo de Transporte	38	334
Derivados del Petróleo y Del Carbón		334
Equipo de Generación Eléctrica	8	180
Equipo Electrónicos		50

* Miles de Pesos

Fuente: Censo Económico 2004, INEGI

A nivel local, es en los municipios de Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas y Zamora donde concentra alrededor del 38% de las unidades económicas y el 49% del personal ocupado, representando así las principales localidades del Estado en términos de estos indicadores.²

Municipio	Unidades económicas	Personal Ocupado*
Michoacán De Ocampo	141,543	466,512
Morelia	29,046	127,642
Uruapan	12,136	45,585
Lázaro Cárdenas	6,167	27,601
Zamora	6,778	26,997
La Piedad	4,216	16,290
Zitácuaro	5,496	15,445
Apatzingan	4,410	13,605
Hidalgo	5,474	12,705
Pátzcuaro	4,142	11,910
Zacapu	3,608	10,716
Resto Municipios	60,070	158,016

* Miles de pesos

Fuente: Censo Económico 2004, INEGI

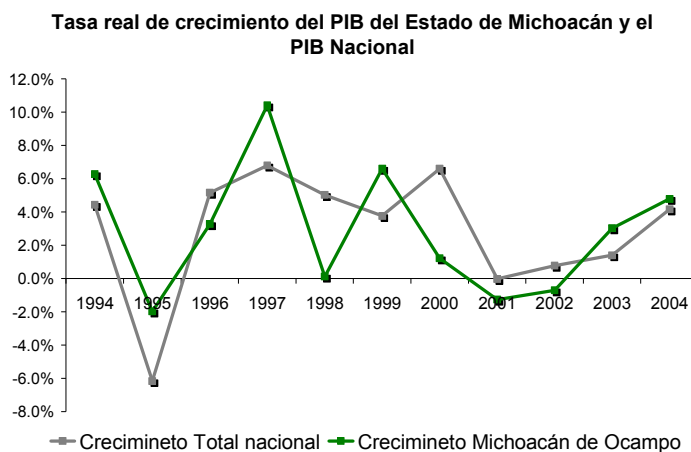
3.1.5. Desarrollo económico en los últimos años.

La economía del Estado de Michoacán de Ocampo ocupa el lugar 13 a nivel nacional. En 2004, su Producto Interno Bruto ascendió a 153.97 miles de millones de pesos,³ representando así el 2.3% del Producto Interno Bruto nacional. Sus principales fuentes de ingresos se concentran en los sectores de comercio, servicios y producción agropecuaria, siendo una entidad que presenta un bajo nivel de industrialización.

² Censo Económico 2004, INEGI.

³ Último dato disponible con base la información publicada por INEGI del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa.

El desempeño económico del Estado está fuertemente ligado con la evolución económica nacional; sin embargo, tiende a mostrar una mayor volatilidad hacia la alza. En particular, en 2003 y 2004, el crecimiento de la economía michoacana se situó entre 1 y 2 puntos porcentuales por encima del crecimiento nacional.



Desarrollo de la Infraestructura

El Estado de Michoacán goza de una infraestructura carretera que lo comunica con la capital del país. Por la parte oriente del Estado, atraviesan las carreteras federales número 15 y 120, importantes vialidades provenientes de la ciudad de México. La carretera federal No. 15, comunica a las ciudades de Zitácuaro, Ciudad Hidalgo y Morelia con el Municipio de Toluca, Estado de México y la zona metropolitana de la Ciudad de México. La segunda, penetra en territorio michoacano por el municipio de Zinapécuaro, dirigiéndose hacia el suroeste, hasta converger con la carretera federal número 37, conectando, en este recorrido, a las poblaciones de Morelia, Pátzcuaro, Villa Escalante, Ario de Rosales y La Huacana. El eje No. 37 recorre a la entidad de norte a sur y atraviesa las dos grandes provincias fisiográficas que la conforman, el Eje Neovolcánico y la Sierra Madre del Sur, comunicando así a las comunidades de dicha región, como lo son La Piedad, Cabadas, Purépero, Uruapan, Nueva Italia, Arteaga y Playa Azul.

En términos de infraestructura ferroviaria, la red existente se emplea en el transporte de productos agropecuarios, principalmente. Por este medio, se movilizan una parte importante de las cosechas que se producen en las zonas agrícolas del norte y centro de la entidad.

Otros medios de transporte, como la navegación aérea, toman gran importancia en la comunicación intraregional del Estado, debido a la accidentada orografía que dificulta ampliar las vías de comunicación terrestre a todas las localidades. De esta manera, el Estado cuenta con aeropuertos: el de Morelia, el de Lázaro Cárdenas y el de Uruapan.

La infraestructura portuaria es central para el Estado en cuanto a la salida de los productos elaborados en la siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas y el desahogo del movimiento de carga que se efectúa en los puertos de Manzanillo, Colima, Acapulco y Guerrero. En este sentido, actualmente el Estado promueve el desarrollo del puerto Lázaro Cárdenas mediante la obtención de un permiso para que, en las inmediaciones del área portuaria, exista un Recinto Fiscalizado Estratégico que permita a la industria ofrecer servicios de valor agregado en la zona, atrayendo así nuevas inversiones y flujo de carga a la región.

A continuación se detallan estadísticas relevantes referentes a la infraestructura del Estado:

Datos al 31 de diciembre de 2005	
Red carretera estatal (km)	12,493
Troncal federal	2,447
Alimentadoras estatales pavimentados	2,950
Alimentadoras estatales revestida	54

Datos al 31 de diciembre de 2005	
Caminos rurales pavimentados	802
Caminos rurales revestidos	2,241
Brechas mejoradas	4,000
<i>Carretera federal de cuota</i>	519
<i>Carretera estatal de cuota</i>	9
Red ferroviaria (km)	1,218
Troncales y ramales	929
Secundarias	216
Particulares	73
Obras portuarias (metros)	
De protección	8,448
De atraque	7,563
De almacenamiento (metros cuadrados)	1,319,753
Aeropuertos	4
Nacional	3
Internacional	1
Líneas telefónicas	526,138
Residenciales	430,428
No residenciales	95,710
<i>Líneas por cada cien habitantes</i>	12.4

Fuente: Anuario Estadístico de Michoacán 2006, INEGI

Desarrollo Social

Indicadores Sociales

A pesar del desarrollo económico que ha experimentado el Estado en los últimos años, la entidad mantiene un nivel de marginación *ALTO*, ubicándose como el décimo Estado con mayor marginación del país.⁴ A continuación se presentan los principales indicadores sociodemográficos de la entidad, así como su comparativo con el promedio nacional:

Entidad	% Población analfabeta	% Viviendas sin drenaje	% Viviendas sin energía eléctrica	% Viviendas sin agua entubada
Nacional	8.37	5.34	2.49	10.14
Michoacán	12.58	5.66	2.11	9.97

Fuente: CONAPO con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005

Vivienda

En términos de hacinamiento, se tienen aproximadamente 4.3 habitantes por cada vivienda particular en el Estado de Michoacán, concentrándose el mayor número en el Municipio de Morelia. Sin embargo, es en los municipios de Hidalgo, Pátzcuaro y Zitácuaro donde la ocupación por vivienda es sustancialmente más elevada, situándose alrededor de los 5 habitantes por vivienda.

Localidad	Viviendas particulares	Ocupantes	Ocupantes por Vivienda
Morelia	162,928	680,271	4.18
Uruapan	63,334	275,934	4.36
Zamora	40,631	169,526	4.17
Lázaro Cárdenas	40,202	162,396	4.04
Zitácuaro	29,167	135,903	4.66

⁴ Nivel de marginación con base a la información publicada por CONAPO para el año 2005.

Localidad	Viviendas particulares	Ocupantes	Ocupantes por Vivienda
Apatzingán	26,369	114,574	4.35
Hidalgo	22,976	110,099	4.79
La Piedad	21,931	90,662	4.13
Pátzcuaro	16,925	79,534	4.70
Zacapu	16,797	70,354	4.19
Resto de los Municipios	472,130	2,059,265	4.36
Total Estado	913,390	3,948,518	4.32

Fuente: Anuario Estadístico de Michoacán 2006, INEGI. Datos al 17 de octubre de 2005

Por otro lado, el Estado de Michoacán muestra una amplia cobertura en la prestación de servicios básicos. El 95% de las viviendas gozan de energía eléctrica y, al menos, un 83.7% de los hogares cuentan con los servicios de agua potable y drenaje sanitario. A continuación se muestran algunos indicadores representativos, expresados en términos del porcentaje de viviendas que disponen de los servicios o activos que se indican.

Disponibilidad de servicios y activos	% de Viviendas
Energía Eléctrica	95.3%
Agua de la Red Pública	86.3%
Drenaje	83.7%
Televisión	90.4%
Refrigerador	76.9%
Lavadora	59.9%
Computadora	13.0%

Fuente: Anuario Estadístico de Michoacán 2006, INEGI

Educación

El sistema educativo del Estado cuenta, en promedio, con cerca de 21 alumnos por maestro y 102 alumnos por plantel escolar, cifra similar al promedio nacional publicado recientemente (19 alumnos por maestro).

Ciclo escolar 2004/05	Alumnos inscritos	Personal docente	Escuelas
Preescolar	172 542	8 542	4 254
Primaria	644897	28025	5536
Secundaria	238248	12562	1352
Profesional Técnico	10245	716	29
Bachillerato	104770	5948	322
Total	1 170 702	55 793	11 493

Fuente: Anuario Estadístico de Michoacán 2006, INEGI

	Total	Hombres	Mujeres
Sabe Leer Y Escribir	87.2%	87.6%	86.9%
No Sabe Leer Y Escribir	12.6%	12.3%	12.9%
No Especificado	0.2%	0.2%	0.1%
Total	100%	100%	100%

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI

Salud

Del total de la población usuaria del sistema de salud del Estado, el 71% lo hace por medio de la asistencia social, mientras que el 29% lo hace por la vía de la seguridad social.

Régimen Institucional	Población Derechohabiente	Población usuaria	Médicos
TOTAL	1,554,228	4,031,693	5,525
Seguridad Social	1,554,228	1,188,402	2,479
IMSS	1,167,611	870,765	1,799
ISSSTE	386,617	317,637	680
Asistencia Social	NA	2,843,291	3,046
IMSS-Oportunidades	NA	1,110,820	531
SSM	NA	1,687,336	2,382
DIF	NA	45,135	133

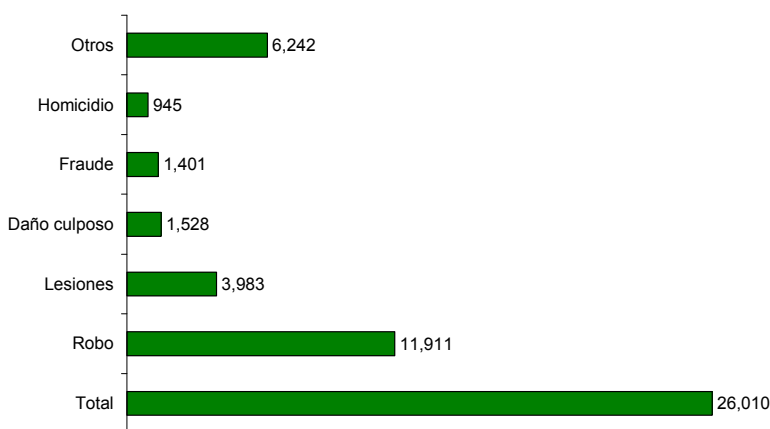
Fuente: Anuario Estadístico de Michoacán 2006, INEGI
 Datos de 2005

Seguridad Pública

El Estado de Michoacán se encuentra dentro de las 10 entidades del país con menores índices de inseguridad, con base en la información relativa a delitos denunciados ante el Ministerio Público por entidad federativa.⁵ En los últimos tres años, en el Estado se han registrado, en promedio, 686 delitos por cada 100 mil habitantes, cifra sustancialmente menor al promedio nacional (1,232 denuncias por cada 100 mil habitantes).

En 2005, de los 26,010 delitos denunciados bajo el fuero común, el 46% fueron por robo; mientras que delitos como fraude, daño culposo y lesiones, representan, en su conjunto, menos del 27% de las denuncias. A continuación se muestra una gráfica que ilustra dichas estadísticas.

Delitos registrados en averiguaciones previas por tipo de delito



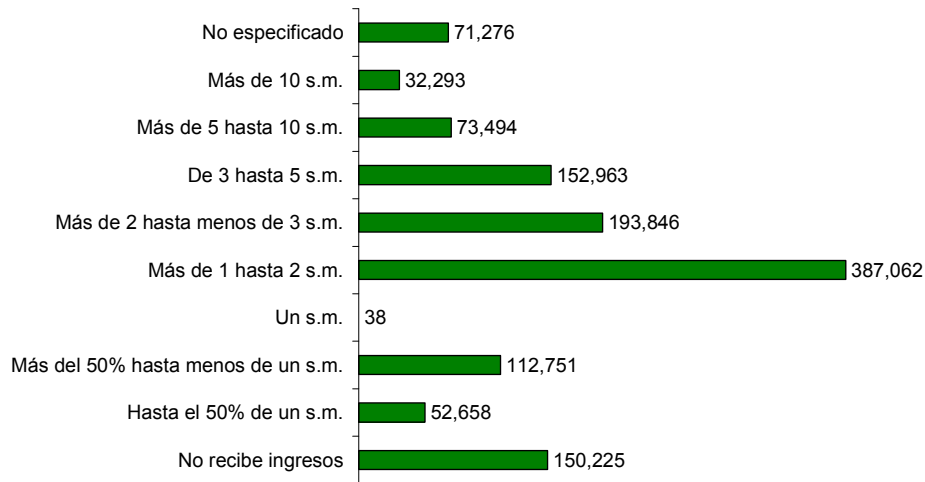
Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI

Distribución del ingreso

En materia de ingreso, una proporción importante de la población ocupada del Estado percibe menos de tres salarios mínimos, distribución similar a la observada a nivel nacional. Con base a la información del Censo de Población y Vivienda 2000, el 57% de los asalariados en Michoacán percibe entre cero y dos salarios mínimos al día, mientras que sólo un 2.6% percibe ingresos por encima de los 10 salarios mínimos.

⁵ Primer Informe de Gobierno, 2007. Anexo Estadístico. México, D.F., 2007.

Distribución del Ingreso
(Número de asalariados por nivel de ingreso)



Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI

3.1.6. *Cifras macroeconómicas y demográficas relevantes.*

Sector externo

La apertura comercial impulsada en el Estado ha fomentado el desarrollo del sector de exportación de la entidad de manera sustancial. Con base a la información publicada por el Banco de México, en 2003, la balanza comercial del Estado de Michoacán fue superavitaria, superando las exportaciones en un 49% a las importaciones, y mostrando una participación dentro del total de exportaciones del país cercana al 1%.

Concepto	Michoacán	Nacional	%
Exportaciones	928	164,860	0.6%
Importaciones	623	170,551	0.4%
Saldo	304	- 5,691	n.a.

Fuente: Balanza comercial de México, Banxico, 2003.
Cifras en millones de dólares

La estrecha relación del Estado con el sector externo, se extiende también a los flujos relacionados con las remesas. Durante el periodo 2003-2006, las remesas estatales crecieron a una tasa anual promedio del 13.5%. Como resultado, las remesas estatales ascendieron a 2,472 millones de dólares para 2006, cifra que representan el 10.7% del total de remesas recibidas en el país. Dada dicha evolución, el Estado actualmente ocupa el primer lugar a nivel nacional en recepción de remesas del extranjero.

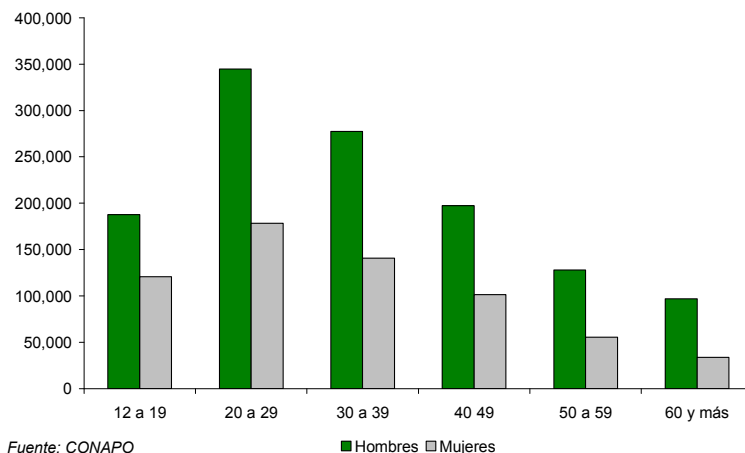
Año	Remesas Michoacán	Remesas Nacional	%
2003	1,692	13,396	12.6%
2004	2,196	16,613	13.2%
2005	2,595	20,035	13.0%
2006	2,472	23,054	10.7%

Fuente: Banco de México. Indicadores Económicos y financieros. Balanza de pagos.
Cifras en millones de dólares

Empleo

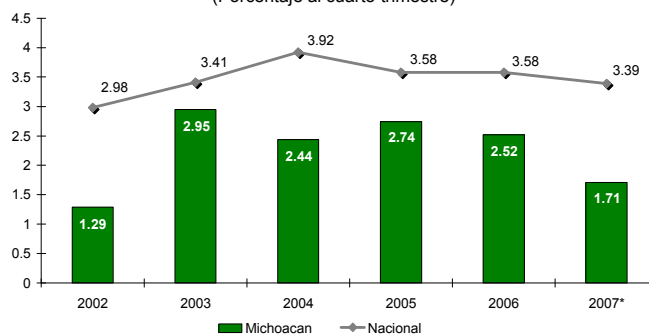
La población económicamente activa en el Estado se caracteriza por una población joven y con una mayor participación del sexo masculino. De los 1.8 miles de trabajadores que componen la fuerza laboral, el 44.6% es menor a 29 años y el 66.1% son hombres.⁶

Población económicamente activa por sexo y edad, 2007



Bajo este escenario, el Estado ha impulsado exitosamente la generación de empleo, mostrando tasas de desocupación sustancialmente inferiores a las que se observan a nivel nacional. La evolución de dicho indicador muestra que el desempleo disminuyó a un ritmo moderado durante el periodo 2003-2006, abatiéndose de manera sustancial en fechas recientes. Como resultado, al cierre del segundo trimestre de 2007, la tasa de desocupación del Estado se situó en 1.7%, tasa inferior a la nacional en casi un 50%.

Tasa de desocupación
(Porcentaje al cuarto trimestre)



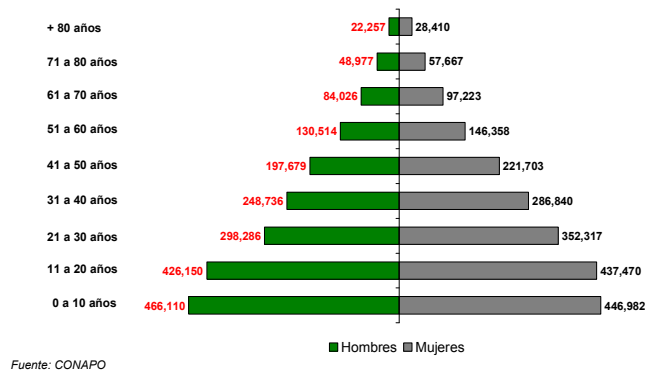
Demografía

El Estado de Michoacán es la 9ª entidad con mayor población en el país con 4.0 millones de habitantes, cifra que representa el 3.8% de la población nacional.⁷ A continuación se muestra la distribución de la población según sexo y grupos decenales de edad.

⁶ Cifras con base a las estimaciones de 2007 publicadas por CONAPO.

⁷ Información con base en la estimación publicada por CONAPO para el año 2007.

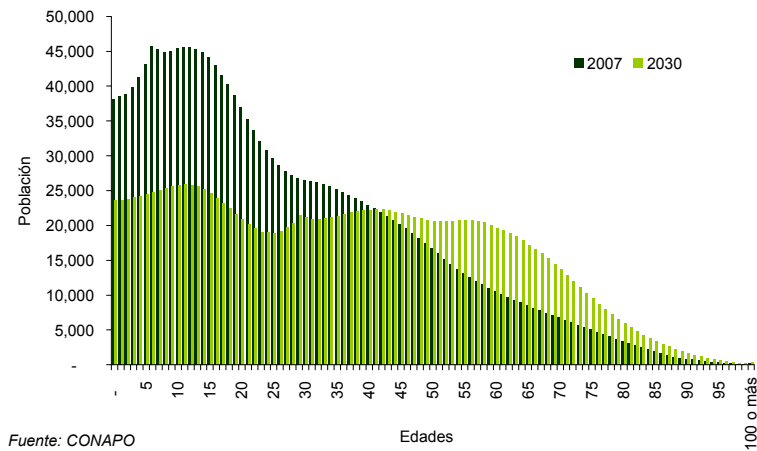
Pirámide poblacional proyectada 2007
(Habitantes por rango de edad)



La estructura poblacional del Estado se caracteriza por una población joven, siendo la edad media 24 años. La población infantil (0-14 años) representa el 31.9% de los habitantes, la población adulta (14 a 65 años) el 62.2% y, únicamente, el 6.0% de la población es mayor a 65 años.

Sin embargo, se prevé un envejecimiento poblacional en las próximas décadas. Para el año 2030, se estima que únicamente el 20.6% de la población michoacana sea infantil, el 66.5% adulta y el 12.9% mayor a 65 años. En la siguiente gráfica se ilustra la comparación entre la distribución actual y la proyectada para el año 2030.

Distribución por edades de la población total en 2007 y 2030



La tabla siguiente muestra los principales indicadores demográficos de Michoacán.

Indicador	2007
Población a mitad de año	3,991,189
Hombres	1,918,021
Mujeres	2,073,168
Nacimientos	75,767
Defunciones	22,077
Crecimiento natural	53,690
Inmigrantes interestatales	8,539
Emigrantes interestatales	10,958
Migración neta interestatal	-2,419
Migración neta internacional	-64,146

Indicador	2007
Crecimiento social total	-66,565
Crecimiento total	-12,876
Tasa global de fecundidad	2.2
Esperanza de vida total	74.6
Esperanza de vida hombres	72.4
Esperanza de vida mujeres	76.8
Tasa de mortalidad infantil*	17.7

* Por cada mil / ** Por cada mil cien

Fuente: CONAPO

3.1.7. Prestación de servicios públicos

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios públicos que no se encuentren reservados para la Federación o expresamente asignados a los Municipios pertenecen de forma exclusiva al Estado. Sin embargo, hay servicios que de manera subsidiaria y/o concurrente pueden ser prestados, simultáneamente, por la Federación y el Estado o el Estado y Municipios.

Con base en lo anterior, las atribuciones del Estado son amplias, jugando así un papel fundamental en la provisión de servicios básicos para el desarrollo de la entidad. Algunos de los servicios públicos que se encuentran bajo la tutela del Estado son los siguientes:

- Administración e Impartición de Justicia
- Procuración de Justicia
- Seguridad Pública
- Protección civil
- Prevención y Readaptación Social
- Comunicaciones y Transportes
- Servicios de salud y asistencia social
- Servicios educativos
- Servicios de agua y saneamiento
- Alcantarillado
- Protección al ambiente
- Realización de eventos culturales y artísticos
- Realización de eventos deportivos

Cabe mencionar que, dentro de los servicios antes mencionados, los servicios educativos y de salud son los que representan una mayor obligación financiera para el Estado (en términos de la proporción que se les destina dentro del Presupuesto de Egresos), situación que deriva de la extensa población a la cual benefician.

Los Derechos son la únicos recursos generados como consecuencia de la prestación de servicios. El Código Fiscal, define los Derechos como las contribuciones establecidas en la Ley, por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. Entre los derechos se incluyen los derechos por autorizaciones, inspecciones, legalizaciones, permisos, revisión de documentos y concesiones, entre otros procesos administrativos. A continuación se enumeran las dependencias que generan ingresos por la prestación de servicios:

- Tesorería General
- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
- Secretaría de Salud de Michoacán
- Secretaría de Educación en el Estado
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
- Secretaría de Gobierno
- Universidad Tecnológica de Morelia

3.1.8. *Contratos y Concesiones relevantes*

En el desarrollo de sus atribuciones, el Estado de Michoacán ha celebrado múltiples contratos de diversa índole, mismos que abarcan distintos aspectos en materia laboral, de prestación de servicios, arrendamiento, crédito, entre otros. Dichos contratos son parte del curso normal de las actividades del Estado.

Entre los contratos más relevantes, se encuentran los fideicomisos constituidos con el objetivo de impulsar el desarrollo del sector vivienda en la entidad, mismos que incluyen los siguientes proyectos:

- Bugambilias Apatzingan
- Los Girasoles Apatzingan
- San Miguel I Sahuayo Brakosa
- F.J. Mujica Morelia
- Cuitzillo Grande
- La Maestranza Morelia

Aunado a lo anterior, uno de los principales proyectos que está en proceso de venta y concesión por parte del Estado, es el recinto Isla de las Palmas ubicado en el puerto Lázaro Cárdenas, mismo que incluye la cesión del usufructo de la autorización para la habilitación del Recinto Fiscalizado Estratégico en dicha zona.

3.1.9. *Principales partidas de ingresos y egresos*

La Cuenta Pública del Estado de Michoacán clasifica los rubros de ingresos y egresos que constituyen las finanzas públicas de la entidad, con base en la naturaleza de los mismos y la tipología establecida en el orden jurídico del Estado. En la presente sección se detallan las principales partidas y conceptos.

Principales partidas de ingresos

Ingresos Ordinarios: Son las percepciones que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales que obtiene el gobierno estatal, mismos que constituyen la base fundamental para financiar sus actividades.

Ingresos Estatales: Son la totalidad de las percepciones de las diversas entidades del Sector Público, exceptuando las transferencias y los ingresos por financiamiento.

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en el Código Fiscal, que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en dicha norma jurídica.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en el Código Fiscal, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que preste el Estado o sus organismos en funciones de derecho público.

Contribuciones Especiales: Son las contribuciones establecidas en el Código Fiscal, a cargo de las personas físicas y morales, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social.

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los Municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Aprovechamientos: Son los ingresos que perciban el Estado y los municipios por sus funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, de los ingresos provenientes de financiamiento, y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Ingresos Propios de los Organismos Auxiliares: Son la totalidad de las percepciones de las diversas entidades del Sector Público, exceptuando las transferencias y los ingresos por financiamiento interno y externo.

Participaciones Federales: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación destinadas a cubrir la parte de los ingresos federales participables que, de acuerdo con disposiciones legales, capten las oficinas recaudadoras y que deban entregarse a los gobiernos de los estados y sus

municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal, derivado de los convenios de la Coordinación Fiscal suscritos con el gobierno federal.

Fondos de Aportaciones Federales: Son los fondos creados a favor del Estado y de sus Municipios, con cargo a recursos de la federación. Se integran, distribuyen, administran, ejercen y supervisan de acuerdo con las disposiciones del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, del Código Fiscal y de la Legislación Estatal y Municipal aplicable.

Subsidios Federales: Se integran principalmente por los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el cual se incluye anualmente en el presupuesto de egresos de la Federación

Endeudamiento Neto: Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización.

Principales partidas de egresos

Gasto programable: Conjunto de erogaciones destinadas al cumplimiento de las funciones de las instituciones, dependencias y entidades del gobierno estatal entre los cuales se considera a los Poderes, los Órganos Autónomos, y las entidades de la Administración Pública Auxiliar sujetas a control presupuestario directo, consignadas en programas específicos para su mejor control y evaluación.

Gasto corriente: Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

Transferencias: Es el traslado implícito o explícito de recursos del sector público al resto de la economía y al exterior, ya sea en dinero o en especie sin recibir por ello contraprestación directa alguna y únicamente condicionando su asignación a la conservación de determinados objetivos de política económica y social.

Inversión Pública: Conjunto de erogaciones públicas que afectan la cuenta de capital y se materializan en la formación bruta de capital (fijo y existencias) y en las transferencias a otros sectores. Erogaciones de las dependencias del sector central, organismos descentralizados y empresas de participación estatal destinadas a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio estatal.

Gasto no programable: Erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico, tales como los intereses y gastos de la deuda, participaciones y estímulos fiscales.

Costo financiero de la deuda: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresas por el otorgamiento de un crédito.

Desendeudamiento neto: Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay desendeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la amortización es superior a la contratación.

3.2. Legislación aplicable y situación tributaria

3.2.1. Legislación aplicable

El marco jurídico aplicable, en el cual se le otorga personalidad jurídica al Estado de Michoacán, así como sus derechos y obligaciones, está contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, principalmente. Para la Emisión aquí descrita, el Código Fiscal, la Ley de Hacienda y la Ley de Deuda son de especial importancia. A continuación se presentan algunos fragmentos de carácter general de los ordenamientos jurídicos antes mencionados, que se consideran de particular relevancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A continuación se presenta un extracto de los preceptos constitucionales de mayor importancia para la Emisión:

Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, [...]

Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
[...]

Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
[...]

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deben pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; [...]

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. [...]

Constitución del Estado y Libre Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo

A continuación se presenta un extracto de algunos de los preceptos constitucionales de mayor importancia para la emisión:

Artículo 1º.- En el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Artículo 11.- El Estado de Michoacán de Ocampo es libre, independiente y soberano en su régimen interior, de conformidad con lo prescrito en esta Constitución y en la General de la República.

Artículo 13.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, como previene el Pacto Federal.

Artículo 17.- El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada y libremente, pero cooperando, en forma armónica, a la realización de los fines del Estado.

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como participar en las reformas de esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

IX.- Expedir leyes en materia de Hacienda, tanto en lo relativo al Estado como al Municipio. Estas leyes en ningún caso podrán ordenar que el Estado disponga de los fondos municipales;

XI.- Legislar en materia de ingresos del Estado, y analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos, así como revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. De igual manera, revisar,

fiscalizar y dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía.

El Congreso deberá aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Estado o de las entidades paraestatales que cuenta con la garantía del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y aquéllas que se deriven de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables;

XII.- Dar las bases para que el Ejecutivo y los Ayuntamientos contraten deuda pública y afecten como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes y con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;

V.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que tiendan al mejoramiento de la administración pública;

VI.- Expedir los reglamentos interiores de las oficinas a su cargo;

VII.- Cuidar de la recaudación y de la inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes

VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;

Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 1º Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la contratación de empréstitos, así como regular la administración de la deuda pública del Estado.

Asimismo, esta Ley regula la afectación de las participaciones que en ingresos federales tienen derecho a percibir el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las aportaciones federales susceptibles de afectación, y los demás derechos y/o ingresos que correspondan al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y a sus Municipios que sean susceptibles de afectación.

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley, se entiende por deuda pública, la que se derive de los empréstitos y obligaciones contraídas por las operaciones que se mencionan en el artículo 3º de la misma, contratadas por las entidades que se señalan en dicho artículo, para la realización de inversiones públicas productivas. Dichos empréstitos y obligaciones deberán ser pagaderas en territorio y moneda nacional. Las entidades a que hace referencia el artículo 3º de la presente Ley no podrán contraer deuda pública con personas físicas o morales, extranjeras o con gobiernos de otras naciones.

Cuando las obligaciones que se asuman, se hagan constar en valores o títulos de crédito, en el texto de los mismos se deberá indicar que solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La contratación de deuda pública por parte de las entidades se sujetará a los montos de endeudamiento neto aprobados por el Congreso y a lo establecido en la presente Ley.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa de corto plazo sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda;

II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de

lo anterior, se entenderá por ingresos ordinarios, los ingresos que perciban cada una de las entidades por concepto de ingresos propios, participaciones en ingresos federales y aportaciones federales y otros que sustituyan a los mencionados anteriormente o que recurrentemente perciba la entidad que corresponda, sin considerar los recursos derivados de financiamiento; y

III. Que no se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones o aportaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

La deuda contratada conforme al párrafo anterior, quedará sujeta a los requisitos de información y registro previstos en esta Ley.

La deuda a que se refiere el párrafo sexto de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada.

Artículo 3º. La deuda pública está constituida por las obligaciones directas, contingentes y sin recurso derivadas de las operaciones que se señalan en el presente artículo y a cargo de las siguientes entidades:

I. La Administración Pública Estatal, incluidas sus dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal;

II. La Administración Pública Municipal, incluidas sus dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación municipal; y,

III. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas en las fracciones anteriores, aún y cuando no se tenga recurso contra la entidad fideicomitente.

...

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Congreso: H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. Deuda o deuda pública: tendrá el significado atribuido en el artículo 2º de esta Ley;

III. Deuda contingente: la deuda de las entidades que cuenten con el aval o la garantía del Estado, o en su caso, de los municipios.

IV. Deuda directa: la deuda que contratan directamente el Estado, los municipios, o en su caso, la deuda pública emitida por los fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º que tenga recurso en contra de la entidad fideicomitente.

V. Deuda pública sin recurso: la deuda pública emitida por los fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º que no tenga recurso en contra de la entidad fideicomitente.

VI. Endeudamiento neto: la diferencia entre los ingresos derivados de deuda y los pagos de capital de deuda, en cada caso, durante el mismo ejercicio fiscal, en el entendido que durante un ejercicio fiscal habrá:

a) Endeudamiento neto positivo, cuando los ingresos derivados de deuda sean superiores a los pagos de capital de deuda;

b) Endeudamiento neto negativo, en caso de que los ingresos derivados de deuda sean inferiores a los pagos de capital de deuda; y,

c) Endeudamiento neto neutral, cuando los ingresos derivados de deuda sean por un monto igual a los pagos de capital de deuda;

VII. Entidades: las enumeradas en las fracciones I a III del artículo 3º de esta Ley;

VIII. Estado: el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

IX. Municipios: los municipios en que se divide el territorio del Estado;

X. Reestructuración: modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda existente;

XI. Refinanciamiento: contratación de una deuda para pagar total o parcialmente otra existente;

XII. Registro: el Registro de Deuda a cargo del Gobierno del Estado, de los Municipios y sus respectivas entidades, el cual estará a cargo de la Tesorería General; y,

XIII. Tesorería General: la Tesorería General del Gobierno del Estado.

Artículo 6º. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, tendrán las siguientes obligaciones y facultades en materia de deuda pública:

...

VII. Emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, a cargo del Estado, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos, de conformidad con la legislación del mercado de valores aplicable, así como otorgar las garantías que se requieran, siempre y cuando dicha deuda esté comprendida en el endeudamiento neto autorizado por el Congreso, en el entendido que, cuando la emisión de los títulos se realice por conducto de fideicomisos, éstos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal y la deuda emitida por los mismos podrá ser con o sin recurso contra la entidad fideicomitente;

Artículo 7º. Las entidades a que se refiere el artículo 3º de este ordenamiento, podrán contratar deuda pública en los términos de esta Ley, previa autorización del Congreso, con excepción de las operaciones previstas en el sexto párrafo del artículo 2º de esta propia Ley.

Excepto en los casos previstos en el sexto párrafo del artículo 2º de esta Ley, para la contratación de deuda pública, se deberá contar con lo siguiente:

I. Estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad superior a dieciséis meses al momento de contraer la deuda de que se trate. Los estados financieros deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que señale, además, las diferencias relevantes entre esas bases y los principios de contabilidad referidos en el párrafo anterior. En caso de entidades paraestatales y paramunicipales que estén organizadas como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán prepararse y dictaminarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aplicables a empresas que cotizan en bolsa en México. En caso de que la deuda vaya a ser contratada por un fideicomiso de los establecidos en la fracción III del artículo 3º, los estados financieros que se deberán de presentar serán los de la entidad fideicomitente;

...

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, se entiende por servicio de la deuda, el monto o cantidad a pagar en el territorio y moneda nacional, por concepto de capital, intereses, comisiones y otros gastos derivados de la contratación de empréstitos, por las entidades a que se refiere el artículo 3º de esta Ley.

El monto correspondiente al pago del servicio de deuda, en ningún caso podrá ser superior al dos y medio por ciento del presupuesto anual de egresos al momento de la contratación y con base en las proyecciones financieras, en el entendido de que no se computará dentro del límite establecido en el presente párrafo la deuda pública sin recurso.

.....

Artículo 10. Con independencia de que se contrate deuda pública cuya aplicación comprenda más de un ejercicio fiscal, en el presupuesto de egresos de las entidades establecidas en las fracciones I y II del artículo 3º, se deberán prever las asignaciones de recursos para el pago de dicha deuda pública para cada ejercicio, en el entendido de que para el caso de deuda pública emitida por los fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º, la entidad fideicomitente tendrá la obligación de presupuestar dichas asignaciones.

....

Artículo 11. El Gobierno del Estado y los municipios, previa autorización del Congreso, podrán afectar como fuente de pago, garantía o ambas, de sus obligaciones y/o de las obligaciones de los fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º, siempre y cuando exista recurso en contra de la entidad fideicomitente, el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales, que sean susceptibles de afectación o a las participaciones que en ingresos federales les correspondan de conformidad con la legislación local y federal aplicable.

Asimismo, el Gobierno del Estado y los municipios, previa autorización del Congreso, podrán afectar como fuente de pago, garantía o ambas, de sus obligaciones y/o de las obligaciones de los fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º, aún y cuando sea deuda pública sin recurso, el derecho y/o los ingresos a cualquier otro ingreso o derecho susceptible de afectación de conformidad con la legislación local aplicable.

El pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado y los municipios no podrá ser superior al dos y medio por ciento del presupuesto anual de egresos de cada entidad, a menos que exista autorización del Congreso del Estado, en el entendido de que no se computará dentro del límite establecido en el presente párrafo, la deuda pública sin recurso emitida por los fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º, mientras que no exista recurso en contra de la entidad fideicomitente.

En el caso de los municipios y entidades paramunicipales que contraten deuda pública sin aval del Gobierno del Estado y se garantice mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, se podrá celebrar contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado, fideicomisos u otros mecanismos que autorice el Congreso, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de pago.

Asimismo, podrá afectarse en garantía el derecho de cobro de los ingresos que generen o se prevea que puedan generar las obras de infraestructura o la prestación de servicios públicos, ya sea que éstas sean explotadas directamente por el Estado o los municipios o sean objeto de concesión a terceros.

Sujeto a lo establecido en el presente artículo, se requerirá la autorización previa del Congreso para llevar a cabo la afectación, en beneficio de los acreedores de la deuda pública de las entidades establecidas en el artículo 3º de esta ley, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma, del derecho y/o los ingresos a las participaciones que en ingresos federales les correspondan al Estado o a los municipios, el derecho y/o el ingreso a las aportaciones federales que sean susceptibles de afectación de conformidad con esta ley o la legislación federal, de las que tengan derecho a recibir los municipios en ingresos estatales, del derecho de las entidades de recibir cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación, incluyendo los señalados en el presente artículo. Tales afectaciones podrán también autorizarse respecto a obligaciones que no constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, se requerirá la autorización previa del Congreso para que el Estado se constituya en garante, avalista o deudor solidario de deuda de cualquiera de las otras entidades y para que los municipios se constituyan en garantes, avalistas o deudores solidarios de deuda de las entidades paramunicipales.

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, para el pago de la deuda que obtengan el Estado y los Municipios y/o los fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º, el Estado y los Municipios podrán formalizar mecanismos mediante la constitución de fideicomisos, los cuales no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública estatal o municipal, según sea el caso, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paraestatales o paramunicipales, los cuales deberán prever, entre otros, los aspectos siguientes:

I. En su caso, la notificación y/o instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería General y/o cualquier autoridad competente, de la afectación del derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación o a las participaciones que en ingresos federales les correspondan al Gobierno del Estado y a los Municipios y de cualesquiera otros ingresos y/o derechos susceptibles de afectación, para los efectos legales a que haya lugar en términos de los contratos correspondientes;

II. En su caso, las transferencias de los montos de las participaciones y de las aportaciones federales susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, de los anticipos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, a las demás disposiciones aplicables y a los términos de los contratos de fideicomiso respectivos;

III. En su caso, las transferencias de cualesquiera otros ingresos y/o derechos susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en las disposiciones aplicables y a los términos de los contratos de fideicomiso respectivos;

IV. Que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos; y,

V. Que el fiduciario, una vez realizados los pagos correspondientes, transfiera a la cuenta que le indique la Tesorería General o las tesorerías municipales, según sea el caso, el remanente de las participaciones o de las aportaciones federales o de cualquier otro ingreso susceptible de afectación que les correspondan.

.....

Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 27. Al Gobernador del Estado compete, por sí o a través de la Tesorería, el ejercicio de las siguientes facultades:

VI. Condonar o en su caso eximir total o parcialmente los créditos fiscales, cuando se afecte gravemente la situación de alguna región del Estado o de alguna rama de la actividad económica, en el entendido de que el Gobernador del Estado no podrá condonar o en su caso eximir total o parcialmente los créditos fiscales derivados de los impuestos o ingresos que se encuentren afectos como garantía y/o fuente de pago de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las disposiciones que al efecto se dicten, determinarán los créditos que se condonen, o en su caso se eximan, el importe o proporción de los beneficios, los sujetos que gozarán de los mismos, la región o la rama de actividad en la que producirán sus efectos, los requisitos que deban satisfacerse y el período al que se apliquen;

VII. Condonar hasta el 100% de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso; en el entendido de que el Gobernador del Estado no podrá condonar recargos y multas derivados de los impuestos o ingresos que se encuentren afectos como garantía y/o fuente de pago de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. Conceder subsidios a los contribuyentes siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado; en el entendido de que el Gobernador del Estado no podrá otorgar subsidios de los impuestos o ingresos que se encuentren afectos como garantía y/o fuente de pago de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y DEL SUJETO

Artículo 22. Están obligadas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado.

Artículo 23. Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, las personas físicas y morales que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aún cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra entidad federativa.

Artículo 24. Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, para los efectos de este impuesto, quedan comprendidos en el concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Para los efectos de este Impuesto, no quedan comprendidas como conceptos de remuneración a que se refiere el párrafo anterior, las prestaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
 - b) El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada, aún cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año;
 - c) Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
 - d) Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables;
 - e) Las participaciones en las utilidades de la empresa;
 - f) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
 - g) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
 - h) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario;
 - i) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
 - j) Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo;
 - k) El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social;
 - l) Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
 - m) Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); y,
 - n) Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este Impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BASE Y DE LA TASA

Artículo 25. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate, por los conceptos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 26. El Tesorero General, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES Y EL PAGO

Artículo 27. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario.

Cuando los sujetos de este impuesto inicien actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen las actividades y terminarse el 31 de diciembre del año que se trate.

Se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago será de la siguiente manera:

a) Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Tesorería General.

b) El pago correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el día 17 del mes de mayo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Cuando el día 17 a que se refieren los párrafos anteriores, sea un día inhábil o las oficinas de la autoridad se encuentren cerradas, el plazo se prorrogará al día hábil siguiente.

Sin embargo, el plazo para los pagos se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes y conforme al siguiente:

Calendario de Pagos Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 o día hábil siguiente, más un día hábil
3 y 4	Día 17 o día hábil siguiente, más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 o día hábil siguiente, más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 o día hábil siguiente, más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 o día hábil siguiente, más cinco días hábiles

La falta de pago en el plazo establecido, causará recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 28. El contribuyente que con posterioridad a la fecha de presentación de alguna declaración mensual, compruebe que realizó algún pago indebido en exceso, respecto del impuesto causado, podrá optar por solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente o compensar el monto a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.

Artículo 29. El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 30. Cuando los sujetos de este impuesto tengan dentro del territorio del Estado, más de un establecimiento u oficina, podrán presentar las declaraciones mensuales y del ejercicio, a que se refieren los artículos 27 y 29 de esta Ley, por todos los establecimientos u oficinas, en el domicilio que le corresponda al establecimiento u oficina principal de que se trate.

Artículo 31. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este capítulo, tendrán las siguientes:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Tesorería General del Estado, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.

Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Presentar ante la misma oficina a la que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, de domicilio o ubicación de establecimientos u oficinas, de suspensión o reanudación de actividades, de apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan la materia del Registro Federal de Contribuyentes, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; y,

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 32. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capítulo, se sancionará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 33. La recaudación que se obtenga de la aplicación de este impuesto, se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos en acuerdo del Titular del Ejecutivo, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, previa autorización del Congreso del Estado.

3.2.2. Situación Tributaria

Con base en lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos estatales que deben pagar las personas físicas y morales son los siguientes:

1. *Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados:* Es objeto del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, la enajenación de vehículos de motor usados cuyo año modelo corresponda al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y al año posterior siguiente, así como a los nueve años modelo anteriores al de aplicación de dicha Ley, que se realicen entre personas físicas en el territorio del Estado de Michoacán. El Impuesto se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.5%, sobre el importe que resulte de aplicar al importe total consignado en la factura original que ampare la propiedad del vehículo de que se trate, un factor de entre 0.35 y 0.80 dependiendo de la antigüedad del vehículo.

2. *Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos:* Es objeto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, la obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se calculará aplicando la tasa del 2% al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios a que se refiere el artículo anterior.

3. *Impuesto sobre Servicios de Hospedaje:* Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su denominación.

4. *Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón:* Para una descripción detallada de este impuesto, incluyendo su fundamento legal, véase el capítulo 5 de este Prospecto.

Entre los impuestos locales que se causan, el de mayor importancia de acuerdo a los ingresos que le genera al Estado, es el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón. En la siguiente tabla se muestra la recaudación de cada uno de los impuestos estatales de 2005 a 2007.

Impuestos	2005	2006	2007**
<i>Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados</i>	33,685,918	35,836,905	33,827,105
<i>Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos</i>	2,453,874	1,971,957	1,421,600
<i>Impuesto sobre Servicios de Hospedaje</i>	10,215,823	12,769,143	11,715,021
<i>Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón</i>	241,877,784	483,557,624	692,336,306
Otros impuestos	113,068,869*		
Total	401,302,268	534,135,629	739,300,032

Fuente: Cuenta Pública, 2004, 2005 y 2006, Estado de Michoacán de Ocampo

*Adicional para carreteras y construcción de edificios escolares

**Ley de Ingresos

3.3. Recursos Humanos

Al mes de agosto de 2007, las dependencias gubernamentales del Estado de Michoacán del sector central y paraestatal cuentan con 82,102 empleados, de los cuales 80,104 corresponden a el sector central y 1,998 al paraestatal. Del sector central destacan, 66,196 empleados transferidos y estatales de la Secretaría de Educación.

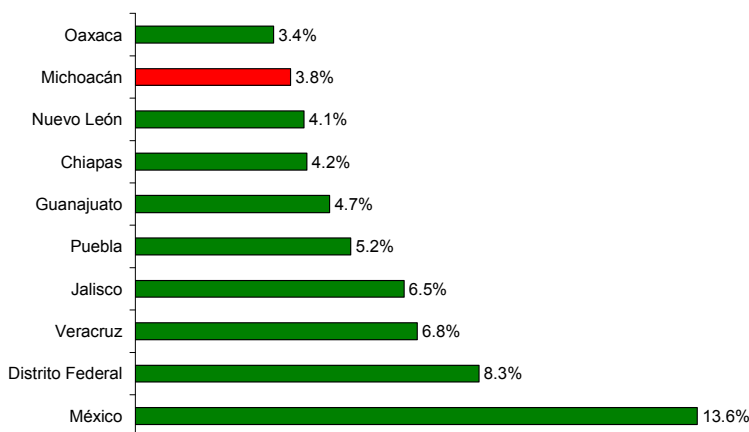
Dependencia	Personal
Sector Central	80,104
Tesorería General	1,582
Secretaría Particular	112
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	344
Secretaría de Turismo	122
Secretaría de Seguridad Pública	4,650
Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal	227
Secretaría de Gobierno	1,184
Secretaría de Educación (Personal transferido)	45,150
Secretaría de Educación	21,046
Secretaría de Desarrollo Social	157
Secretaría de Desarrollo Económico	118
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	245
Secretaría de Cultura	324
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	200
Secretaría de Comunicación y Obras Públicas	513
Procuraduría General de Justicia	1,648
Poder Legislativo	523
Poder Judicial	1,378
Oficialía Mayor	421
Ejecutivo del Estado	93
Coordinación General de Comunicación Social	67
Sector Paraestatal	1,998
Casa de las artesanías	100
Instituto Michoacano de la Juventud	19
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	122
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	138
Centro de Convenciones de Morelia	61
Parque Zoológico Benito Juárez	127
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	624
Instituto Michoacano de la Mujer	40
Promotora de Parques Agropecuarios de Michoacán	8
Instituto de Vivienda del Estado	71
Comisión Forestal del Estado	96

Dependencia	Personal
Comisión de Pesca del Estado	59
A.S.T.E.C.A. del Estado	36
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	102
Junta de Asistencia Privada	19
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	45
CEDELAC	8
Coordinación Gral. para la Atención al Migrante	26
Coordinación institucional P/Atn de los pueblos indígenas	39
Comisión Estatal del Agua	163
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	37
Fideicomiso de Parques Industriales	16
Fondo Mixto para el Fomento Industrial	42

3.4. Información comparativa

Michoacán está entre los 10 estados más poblados del país, situándose por debajo de el Estado de México, el Distrito Federal, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Chiapas y Nuevo León. Con base a las estimaciones publicadas por CONAPO para 2007, la población michoacana representa el 3.9% de la población nacional. A continuación se ilustran dichas estadísticas.

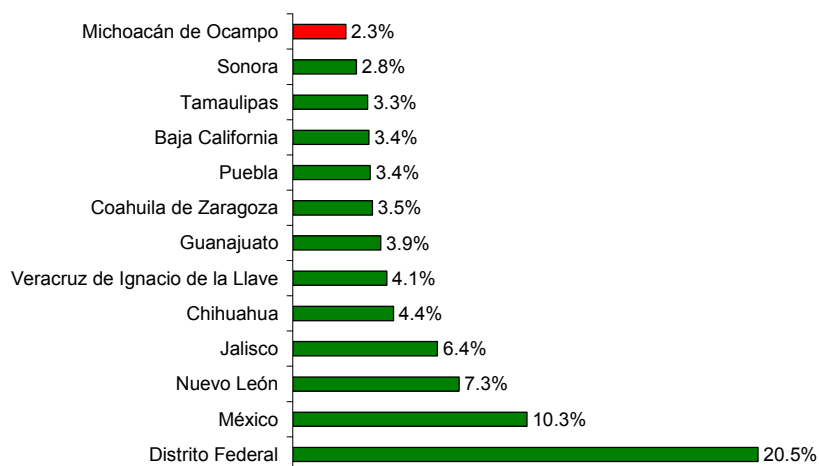
Los 10 estados más poblados del país



Fuente: Proyecciones a 2007, CONAPO

En cuanto al Producto Interno Bruto (PIB), la economía del Estado de Michoacán se ubica en el lugar número trece respecto a las demás entidades federativas del país, posición que lo sitúa por debajo de entidades como Sonora, Tamaulipas, Puebla, Jalisco, el Estado de México y el Distrito Federal, entre otras. En el año 2004, el PIB representó el 2.3% del PIB nacional, con un total de 36.6 mil millones de pesos.

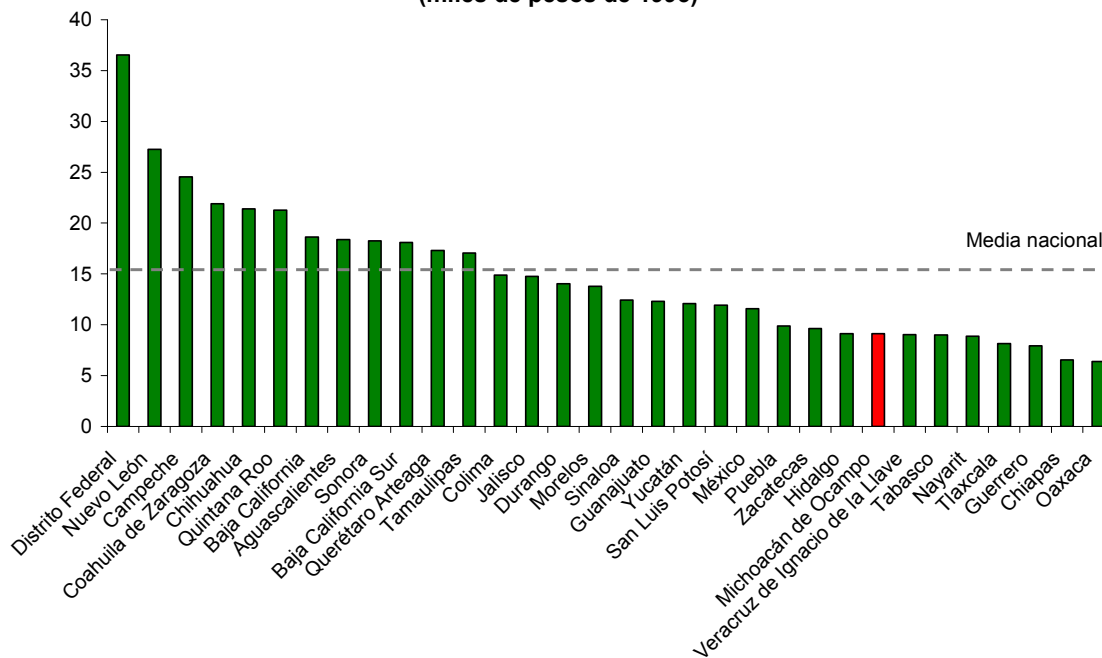
Principales economías locales según su participación en el PIB nacional



Fuente: Banco de Información Económica, INEGI

El PIB per cápita del Estado, calculado con base a la información publicada por INEGI para 2005 y las proyecciones poblacionales de CONAPO para dicho año, se sitúa dentro de los 10 menores a nivel nacional. Dicho indicador resulta significativamente inferior a la media nacional, como se muestra en la siguiente gráfica.

PIB per cápita 2005 (miles de pesos de 1993)



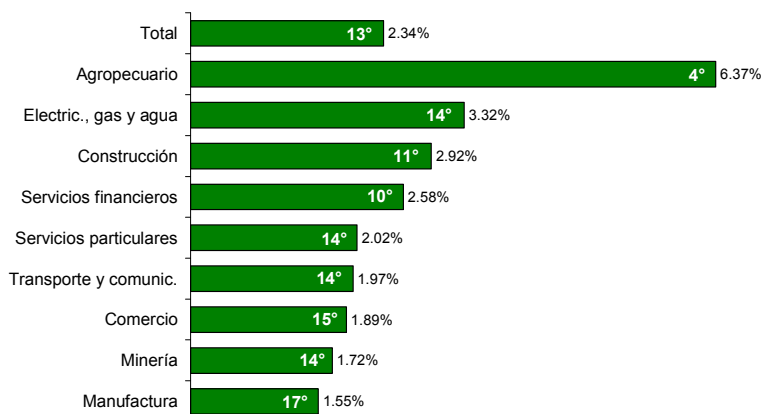
Fuente: Banco de Información Económica, INEGI y Proyecciones CONAPO 2005

A continuación se muestra una tabla que contiene los indicadores generales que ubican la posición del Estado respecto al resto de las entidades federativas. Con base en dicha información, Michoacán destaca, principalmente, por su producción agrícola.

Concepto	Unidad De Medida	Michoacán	Nacional	%	Posición
Aspectos Geográficos y División Política					
Extensión Territorial	Km ²	59 864	1 964 375	3.0	16°
Litorales Continentales	Km.	211	11 122	1.9	15°
Municipios	Municipio	113	2 428	4.7	6°
Localidades	Localidad	9 686	199 369	4.9	6°
Regiones Naturales					
Templada	Porcentaje	57.80	23.40	Na	3°
Trópico Húmedo	Porcentaje	4.60	12.20	Na	12°
Trópico Seco	Porcentaje	34.40	16.10	Na	8°
Árida	Porcentaje	0.00	28.40	Na	Na
Semiárida	Porcentaje	3.20	19.90	Na	18°
Superficie Ejidal Y Comunal 2001					
Total	Hectárea	2 910 599	105 052 370	4.7	17°
Superficie Parcelada	Hectárea	1 612 738	34 436 973	1.8	7°
Superficie No Parcelada	Hectárea	1 290 810	70 329 037	3.9	18°
Uso Común	Hectárea	1 243 140	69 076 862	2.7	18°
Asentamiento Humano	Hectárea	43 868	1 111 542	3.9	9°
Reserva De Crecimiento	Hectárea	3 801	140 633	2.5	16°
Otras Superficies	Hectárea	7 051	286 360	2.5	17°
Ejidos Y Comunidades Agrarias 2001 Por Actividad Principal					
Total	Ejidos/Comun.	1 812	30 305	6.5	3°
Agrícola	Ejidos/Comun.	1 744	28 249	8.3	3°
Ganadera	Ejidos/Comun.	1 443	22 314	4.6	2°
Forestal	Ejidos/Comun.	253	3 056	3.4	4°
Recolección	Ejidos/Comun.	254	5 524	5.6	7°
Otras Actividades	Ejidos/Comun.	21	621	3.4	12°
Numero De Ejidatarios	Ejidatario	217 813	3 873 054	5.6	6°

En el Estado de Michoacán se localiza la cuarta mayor industria agropecuaria del país, misma que produce el 6.37% del PIB agropecuario nacional. Por lo que respecta a las demás actividades económicas, el Estado cuenta con un nivel de desarrollo intermedio que lo ubican entre los lugares 10 y 17 a nivel nacional, como se ilustra en la siguiente.

Participación respecto al total nacional por gran división de actividad económica



Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI

La industria agrícola de Michoacán se destaca en la producción de aguacate, sorgo, jitomate, trigo y maíz. Con base en la información del Censo Económico 2004 publicado por INEGI, Michoacán se ubica como el principal productor de aguacate, el tercer mayor productor de sorgo y jitomate, el cuarto mayor productor de trigo y el sexto mayor productor de maíz en el país. En términos del rendimiento de la industria agrícola, el Estado destaca como la tercera entidad más rentable en la producción de cebolla y fresa (medido en términos de toneladas por hectárea).

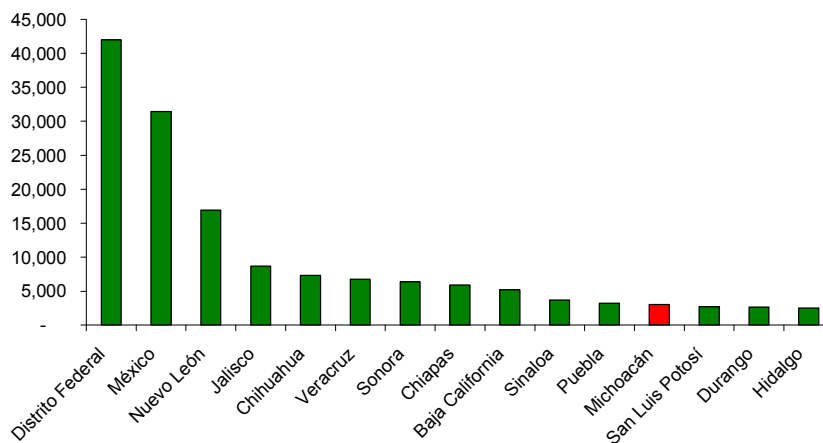
Producción agrícola en toneladas, 2004

Concepto	Michoacán	Posición
Aguacate	864,069	1o
Sorgo	569,777	3o
Jitomate	162,476	3o
Trigo	202,118	4o
Maíz	1,267,501	6o
Papa	73,235	9o
Arroz palay	35,508	14o
Fríjol	5,099	21o
Rendimiento agrícola, cultivos cíclicos (Toneladas / Hectárea), 2004		
Cebolla	37.00	3o
Fresa	25.57	3o
Trigo	5.23	6o
Sorgo grano	5.00	9o
Maíz grano	2.90	12o
Papa	24.53	13o
Jitomate	26.17	15o

Fuente: Censo Económico 2004, INEGI

Por otro lado y de acuerdo con información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a junio de 2007, el Estado se sitúa dentro de las 15 entidades federativas con mayores niveles de endeudamiento, ocupando el lugar número doce a nivel nacional. Sin embargo, el monto de la deuda del Estado es inferior al de entidades federativas con un PIB semejante al de Michoacán (Sonora y Sinaloa).⁸ Asimismo, la deuda de Michoacán presenta el mayor plazo promedio a nivel nacional: 25 años.

Las 15 entidades federativas con mayores niveles de endeudamiento a junio de 2007



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2007

⁸El comparativo del PIB entre entidades federativas se realizó con base en la información publicada por INEGI para 2004.

3.5. Descripción de los principales Activos

En la actualidad el Gobierno del Estado cuenta aproximadamente con 400 predios que son susceptibles de enajenación y ninguno de ellos a la fecha ha sido otorgado en garantía para la obtención de algún crédito. Dentro de los activos señalados destacan los siguientes:

1. La reserva territorial de la Isla La Palma de 514 has., la cual se encuentra ubicada entre los brazos derecho e izquierdo del Río Balsas y es adyacente al recinto de la Administración Portuaria Integral y a la Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
2. El inmueble del antiguo Recinto Ferial, con una superficie de 10.5 has., el cual se encuentra ubicado en la Av. Tecnológico S/N, carretera Morelia – Salamanca, en Morelia, Michoacán.

Estos inmuebles se encuentran en proceso de valuación para conocer con certeza su valor de venta.

3.6. Inversiones

3.6.1. Inversión Pública

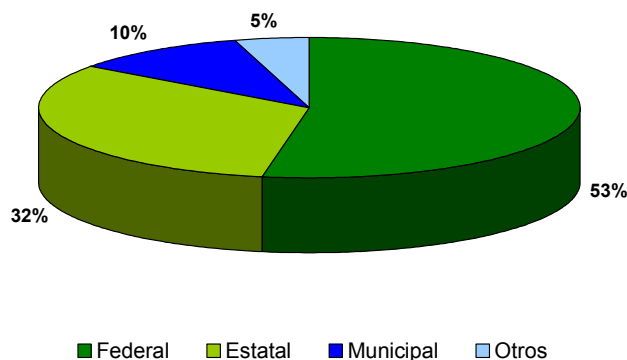
El Estado ha realizado importantes inversiones destinadas a elevar la competitividad y potenciar el desarrollo de la entidad. Con base en la información publicada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal de Michoacán (SEPLADE), la inversión pública se ha destinado, mayoritariamente, al desarrollo económico, agricultura, educación, asentamientos humanos, comunicaciones y transportes, como se detalla en la siguiente tabla.

Sector	Total	% del total
Agricultura	824,650,327	10.7%
Desarrollo Económico	1,827,731,800	23.7%
Educación	1,143,638,169	14.8%
Asentamientos humanos	1,051,281,070	13.6%
Comunicaciones y Transportes	868,667,206	11.3%
Empleo	57,037,708	0.7%
Medio Ambiente	162,199,088	2.1%
Salud	509,622,401	6.6%
Seguridad pública	1,267,934,811	16.4%
Total	7,712,762,581	100.0%

Fuente: SEPLADE Michoacán, 2005

Dicha inversión fue llevada a cabo de manera conjunta entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en algunos casos, con la aportación de los beneficiarios de las obras. La gráfica siguiente ilustra la distribución de la inversión pública entre los distintos órdenes de gobierno.

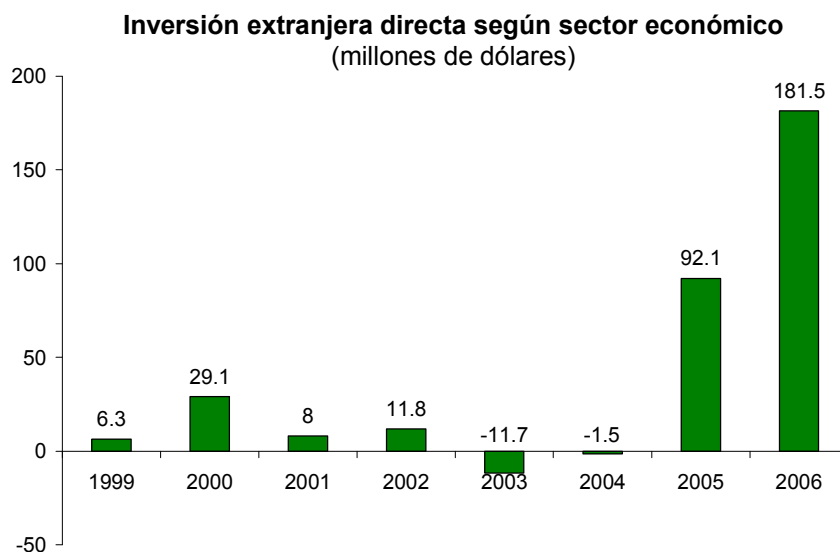
Distribución de la inversión pública por orden de gobierno, 2005



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal de Michoacán

3.6.2. Inversión Extranjera Directa

La inversión extranjera directa en el Estado de Michoacán ha sido históricamente baja. No obstante, en los últimos dos años, la inversión se ha incrementado significativamente. En 2005 y 2006, la inversión extranjera directa en la entidad sumó un total anual de 92.1 y 181.5 millones de dólares, respectivamente.



Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI

3.6.3. Proyectos de inversiones 2008

Debido a que la administración del Gobierno del Estado cambiará en febrero de 2008, no es posible definir el programa de obra del año 2008. Sin embargo, actualmente el gobierno del Estado como parte de los recursos que obtendrá de la Primera Emisión que realice al amparo del presente Programa, etiquetará recursos por 1,500 millones de pesos para destinar a la construcción y mejoramiento de la Red Estatal de Carreteras y adquisición de Reserva Territorial y Obras para el Desarrollo Industrial, mismas que se detallan a continuación:

Nombre de la obra	Monto
Tepalcatepec-Coalcoman-Aguila-E.C. (Acalpican-Tecoman) 160.20 Km.	230,581,680
Cuitzeo-Puruandiro-Zinaparo 123.7 Km	139,379,320
Apatzingan-Aguililla 50 Km	76,090,000

E.C.(Puruándiro-Zinaparo-Pastor Ortiz Km.12.3 E.C. (Puruarán-Zináparo) 62 Km	79,692,200
Uruapan-San Juan Nuevo-Tancitaro-Copetiro 76 Km	74,724,920
E.C.(Cuatro Caminos-Arteaga) -Cupuan-Las Cruces-Tumbiscatio y Puente Las Caramicuas 62.30 Km.	306,937,671
Puente Las Cruces 12 Km.	29,475,482
Sahuayo-Briseñas-Libramiento Venustiano Carranza	44,800,000
Camino (Huetamo-Churumuco) - Puente Churumuco 0.10 Km.	15,000,000
Gabriel Zamora- Los Cajones- Nuevo Urecho- Dr. Miguel Silva 55.20 Km.	32,281,208
E.C. (Irimbo-Maravatío) Senguio - Los Reyes 13.00 Km.	7,618,020
Purépero-Caurio De Guadalupe 15.30 Km.	22,500,180
Tacamabro-Puruarán-Tavera-Dr. Miguel Silva 64.80 Km.	59,724,880
Nurio -Urapicho 3.1 Km.	5,880,000
E.C. (Morelia-Jiquilpan) -Cuto De La Esperanza- Teremendo 27.10 Km.	15,886,834
E.C. (Morelia-Zinapécuaro)- La Purísima-Chehuayo-Palo Blanco 21.30 Km.	12,308,878
E.C. (Amealco-Coroneo) - Eпитacio Huerta- Tlalpujahuá 58.20 Km.	72,118,727
Adquisición de Reservas y Obras para el Desarrollo Industrial	275,000,000
Total	1,500,000,000

3.7. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha en el Estado de Michoacán, sus órganos descentralizados ni sus principales funcionarios tienen procesos judiciales, administrativos o arbitrales que sean distintos de aquellos que forman parte del curso normal de la administración y/o procesos que pudieran tener un impacto significativo sobre los resultados de la operación y la posición financiera de la Entidad.

3.8. Deuda del Estado de Michoacán de Ocampo

Actualmente, la deuda pública del Estado de Michoacán de Ocampo está constituida por las obligaciones bancarias de largo plazo contratadas por la entidad. A continuación se presenta el desarrollo de los pasivos del Estado para el periodo 2002-2007:

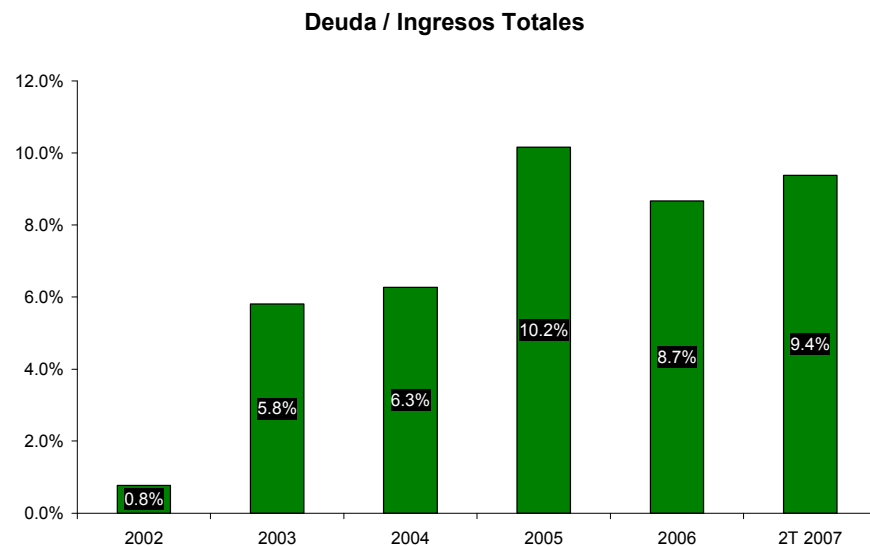
Millones de pesos corrientes	2002	2003	2004	2005	2006	2T 2007*
Deuda Bancaria a Largo Plazo	142	2,787	1,479	2,787	2,597	2,643

Fuente: Tesorería General del Estado de Michoacán

* La información de 2007 corresponde al segundo trimestre del año.

Si bien, en comparación con 2002 el nivel de deuda de largo plazo ha aumentado significativamente, el Estado mantiene un nivel de deuda de largo plazo en relación con sus ingresos relativamente moderado. Al segundo semestre de 2007 dichos pasivos representan el 9.4% del total de ingresos presupuestados para el ejercicio 2007. Adicionalmente, cabe señalar que la totalidad de la deuda actualmente está contratada a muy largo plazo, arrojando un promedio de vida de 26.4 años.

A continuación se muestra la evolución en el periodo 2002-2007 la razón de deuda a ingresos totales del Estado de Michoacán:



Fuente: Tesorería General del Estado de Michoacán

4. IMPUESTO SOBRE NÓMINA

En virtud que el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, comúnmente conocido como el Impuesto sobre Nómina (ISERTP), constituye la fuente de pago de los Certificados Bursátiles, en esta sección se presenta información detallada acerca de este impuesto.

4.1. Antecedentes

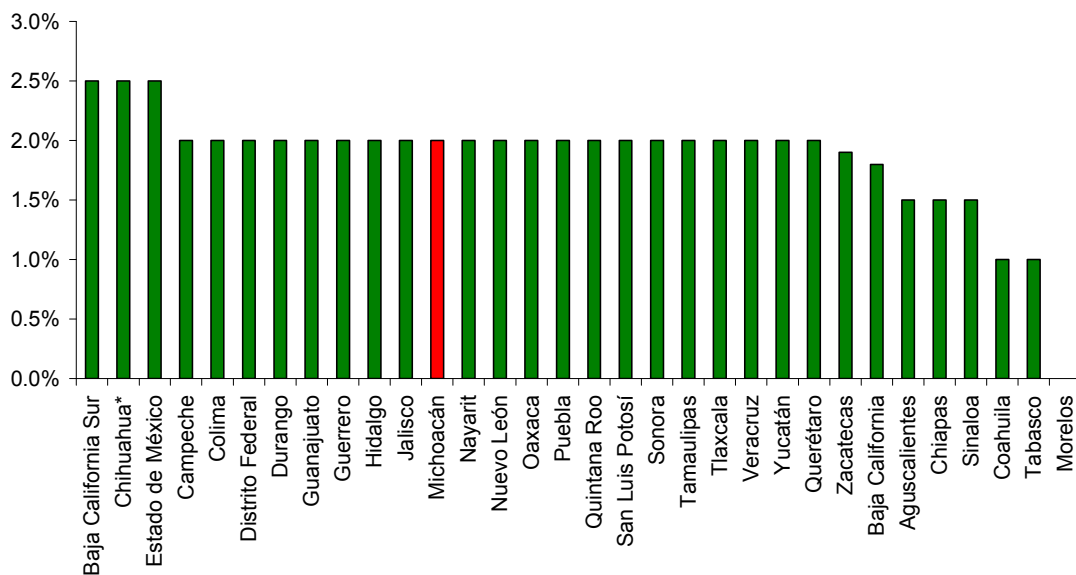
El artículo 16 de la *Ley que Reforma y Adiciona diversas Leyes que rigen Impuestos Federales*, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1966, el cual señalaba que las personas físicas, las morales o las unidades económicas que hicieran pagos por concepto de remuneración al trabajo personal bajo su dirección o dependencia, causarían un impuesto sobre el monto de dichos pagos, sienta la base del Impuesto Sobre la Nómina a nivel nacional.

El 1° de enero de 1981, fue aprobada la iniciativa de la *Ley del Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón*, la cual señala, en su único artículo, lo siguiente: “Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, causarán el impuesto a que se refiere este artículo, con la cuota del 1% que se aplicará sobre el monto total de los pagos que efectúen, aún cuando no excedan del salario mínimo”.

Es importante señalar que dentro de esta ley los estados, el Distrito Federal y los municipios quedaban exentos de su pago. No obstante, en agosto de 1993 esta Ley fue abrogada por decreto publicado en el Diario de la Federación de 20 de julio de 1993. En el Estado de Michoacán se aplica el impuesto a dependencias del gobierno estatal, así como municipios.

Dicho impuesto a nivel local nace el 1° de enero de 1971 en el Estado de México, cuando la Legislatura local autorizó el impuesto local denominado “Impuesto sobre Nóminas”. A la fecha, este gravamen ha sido instrumentado en 31 entidades federativas, en algunos casos llamado “impuesto a las erogaciones” y en otros “impuesto a la nómina” y con tasas de gravamen de entre 1.0% y 2.5%.

**Tasas del Impuesto sobre Nómina por Entidad Federativa,
2007**



Fuente: Congresos estatales

*La tasa en Chihuahua varía dependiendo el tipo de contribuyentes, siendo 2.5% el límite superior.

4.2. Fundamento jurídico

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala, en el artículo 31, fracción IV, la obligación de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, el artículo 124 indica que las entidades federativas pueden establecer toda clase de contribuciones, excepto las que, expresamente, le están prohibidas o están asignadas a la Federación.

En particular, en el Estado de Michoacán, se publicó dentro del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 27 de diciembre de 2002 las reformas a la Ley de Hacienda que introducen el "Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón", cuyo cobro quedaría previsto, para cada ejercicio fiscal, en el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo correspondiente. El 31 de diciembre de 2003 y el 28 de diciembre de 2005 se publicaron en el mismo Periódico Oficial reformas adicionales que establecen las bases de la recaudación del impuesto.

El 28 de septiembre de 2007, mediante el Decreto 251 se aprobó una reforma al artículo 33 de dicha ley en la que se adiciona como destino del gasto, el ser utilizado como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado.

4.3. Descripción del Impuesto sobre Nóminas

El artículo 22 a 24 de la Ley de Hacienda establece el objeto y sujeto del impuesto. Están obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado, aún cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra entidad federativa.

Para los efectos de este Impuesto, no quedan comprendidas como conceptos de remuneración a que se refiere el párrafo anterior, las prestaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada, aún cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año;
- c) Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- d) Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables;
- e) Las participaciones en las utilidades de la empresa;
- f) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- g) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- h) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario;
- i) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- j) Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo;

k) El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social;

l) Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

m) Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); y,

n) Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este Impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

4.4. Proceso Recaudatorio

De acuerdo a la Ley de Hacienda el pago correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el día 17 del mes de mayo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Sin embargo, el plazo para los pagos se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes y conforme al siguiente:

Calendario de Pagos Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 o día hábil siguiente, más un día hábil
3 y 4	Día 17 o día hábil siguiente, más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 o día hábil siguiente, más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 o día hábil siguiente, más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 o día hábil siguiente, más cinco días hábiles

Cuando los contribuyentes sujetos de este impuesto caen en el incumplimiento de la obligación de presentar sus pagos provisionales y/o de declaración anual de impuestos estatales en su caso del ISN, el sistema de computo que controla a nivel central este impuesto genera mensualmente un archivo que muestra a todos los contribuyentes que no cumplieron con la presentación de sus declaraciones dentro de los plazos establecidos en los artículos 27 y 29 de la Ley de Hacienda vigente.

Con este archivo, se procede a la emisión en cada una de las Administraciones de Rentas, de todos los requerimientos correspondientes a su Distrito Rentístico, para su posterior notificación en el domicilio fiscal del contribuyente incumplido y mediante el cual se le exige el cumplimiento de la obligación requerida.

Una vez solventado el requerimiento por el contribuyente, se emite y notifica la multa correspondiente, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Fiscal, vigente.

A continuación se detalla el diagrama de flujo del procedimiento del control de obligaciones fiscales estatales del ISERTP:



1. Generación de archivo con contribuyentes que no cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus declaraciones de acuerdo a los Artículos 27 y 29 de la LHEM
2. Una vez impresos en cada una de las Administraciones de Rentas, se distribuyen en el Distrito Rentístico para su notificación al contribuyente, este procedimiento es llevado a cabo conforme a la normatividad estatal vigente.
3. Una vez solventado el requerimiento se procede a la emisión de la multa correspondiente, de acuerdo a los artículos 67 y 68 del Código Fiscal.

4.5. Estadísticas históricas

4.5.1. Recaudación mensual del ISERTP por fuente de ingreso

En el ejercicio fiscal 2003, se introdujo el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, o ISERTP en el Estado de Michoacán.

Desde su entrada en vigor, la recaudación por ISERTP ha mostrado una evolución creciente. En 2004 y 2005, los ingresos del Estado por dicho concepto se incrementaron en 30.2% y 22.5%, respectivamente. Más aún, en el año 2006, la recaudación por ISERTP reportó un aumento del 100.6%, derivado principalmente a que el pago del mismo se estableció como obligatorio para todas las dependencias gubernamentales de la entidad. En torno al año en curso, la recaudación de enero a septiembre de 2007 presenta un crecimiento del 18.9% con respecto al mismo periodo del 2006.

En términos de ciclicidad, la recaudación mensual por ISERTP ha mostrado un comportamiento relativamente uniforme a lo largo de cada ejercicio fiscal, mostrando picos únicamente en los meses de diciembre y junio. Durante el periodo 2004-2006, la recaudación del periodo febrero-julio fue del 48% del total, mientras que la recaudación del periodo agosto-enero fue del 52%. Sin embargo en 2006 y 2007, destaca el incremento sustancial reportado en los meses de junio y mayo respectivamente. Dicho incremento se debe a diferencias en las prácticas contables entre dependencias, adicional al impacto propiamente que por estacionalidad se presenta a mediados del año derivado del ago de utilidades.

Recaudación mensual del ISERTP					
MES	2003	2004	2005	2006	2007
Enero	0	18,013,379	25,781,974	27,512,473	48,288,839
Febrero	1,850,604	16,956,388	16,789,661	21,486,805	59,574,108
Marzo	18,268,230	17,225,287	17,905,583	20,703,745	41,528,303
Abril	13,524,637	14,480,222	19,464,530	20,066,693	25,169,981
Mayo	12,803,067	12,148,651	22,389,155	20,327,952	80,190,352
Junio	16,306,196	16,076,175	18,992,843	120,342,187	33,142,870
Julio	15,787,153	10,609,623	19,590,596	40,324,519	40,081,731
Agosto	13,308,738	15,024,166	21,574,230	55,329,140	43,956,867
Septiembre	15,830,905	14,625,999	18,471,500	20,567,309	40,115,245
Octubre	14,179,700	14,048,601	19,932,929	40,812,160	-
Noviembre	15,141,280	14,260,522	19,105,922	20,937,941	-
Diciembre	14,409,683	25,846,247	21,878,861	75,146,700	-
TOTAL	151,410,193	189,315,260	241,877,784	483,557,624	412,048,296

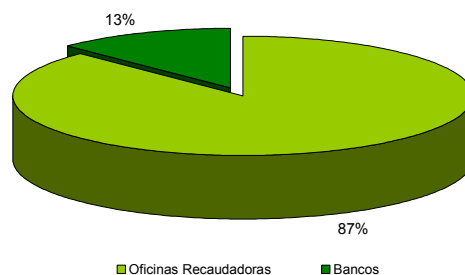
La recaudación proveniente de los accesorios del ISERTP no son significativos, en el periodo 2003-2007 únicamente han representado 0.83% del total recaudado. A continuación se detalla el desagregado por año.

Fecha	Accesorios	% del Total
2003	1,168,288	0.77%
2004	2,527,378	1.32%
2005	4,249,998	1.73%
2006	3,252,091	0.67%
2007*	889,290	0.24%

*2007 incluye enero-agosto.

Inicialmente, la recaudación por ISERTP se hacía por medio de las Oficinas Recaudadoras del Estado, exclusivamente. Sin embargo, en 2006 inició su captación por medio de instituciones bancarias.

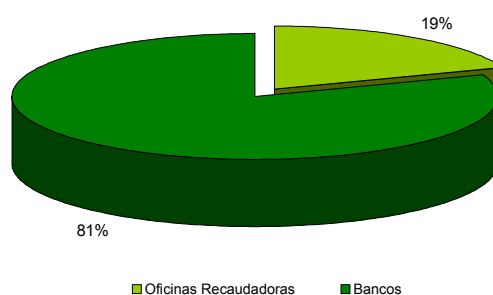
Distribución de ingresos del ISERTP entre Oficinas Recaudadoras y Bancos, 2006



Fuente: Tesorería General del Estado de Michoacán

Para el año 2006, la recaudación bancarizada por ISERTP fue del 13% de la recaudación total del ISERTP, nivel que se incrementó en agosto y septiembre de 2007 a 74% y 88%, como resultado de la adopción del pago a través de instituciones bancarias por parte de las dependencias gubernamentales y una campaña de bancarización focalizada en las principales ciudades del Estado.

Distribución de ingresos del ISERTP entre Oficinas Recaudadoras y Bancos, agosto y septiembre de 2007

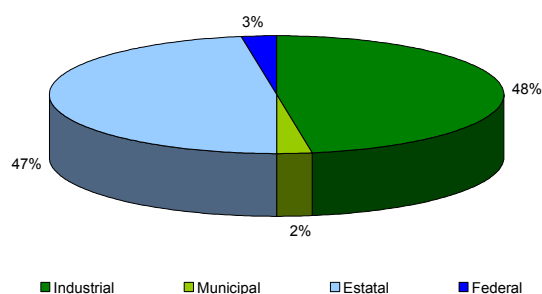


Fuente: Tesorería General del Estado de Michoacán

4.5.2. Concentración de la recaudación por tipo de contribuyente

Durante 2006, la recaudación proveniente del sector industrial es la más importante con el 48% de la recaudación total, mientras que la contribución de las dependencias federales, estatales y municipales asciende a 3%, 47% y 2%, respectivamente.

Recaudación del ISERTP por tipo de contribuyente, 2006



Fuente: Tesorería General del Estado de Michoacán

4.5.3. Base de contribuyentes

En el año de su implementación, el ISERTP contaba con 13,877 contribuyentes. El crecimiento económico de la entidad, aunado a los esfuerzos enfocados para incrementar la recaudación de este impuesto, han generado un incremento anual promedio del 19% de la base de contribuyentes. En consecuencia, al 2007 el Estado cuenta con más del doble de los contribuyentes existentes en 2003 (28,272 contribuyentes).

Base de contribuyentes

Año	Incremento	Total
2003	13,877	13,877
2004	4,823	18,700
2005	4,016	22,716
2006	3,730	26,446
2007	1,826	28,272

4.5.4. Distribución regional

La distribución regional de la recaudación del ISERTP, se concentra en las cuatro ciudades económicamente más importantes del Estado: Morelia, Lázaro Cárdenas, Uruapan y Zamora. En dichos municipios se recauda el 79% del ISERTP. Sin embargo, en particular destaca la capital del Estado, Morelia, ciudad donde se concentra el 50% de la recaudación por ISERTP.

Delegaciones regionales que más aportan

Oficina	Recaudación*	% del Total de la Recaudación
Morelia	\$ 521,443,144	50%
Lázaro Cárdenas	\$ 158,299,240	15%
Uruapan	\$ 76,819,557	7%
Zamora	\$ 67,225,358	6%
Total (principales delegaciones)	\$ 823,787,298	79%

*Ejercicios 2003 a agosto de 2007

4.5.5. Procesos judiciales

A continuación se incluye información relativa a los contribuyentes que, en su momento, interpusieron juicio de amparo en contra de la aplicación de las disposiciones legales que establecen el ISERTP, así como de aquellos contribuyentes a los que ya se les resolvió dicha instancia constitucional subrayando el sentido de la resolución:

Resolución	Número de Contribuyentes
Contribuyentes a los que se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal contra el ISERTP, en el año del 2003 <i>Nota: a estos contribuyentes no se les puede exigir que comprueben el pago de dicho tributo, por lo que respecta al ejercicio fiscal del 2003</i>	89
Contribuyentes que en el 2003, promovieron juicio de garantías en contra del impuesto de referencia; y a los cuales se les negó el Amparo y Protección de la Justicia Federal	51
Contribuyentes que promovieron amparo en el 2004 y a los cuales se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal en contra el ISERTP	11
Contribuyentes que en el 2004, promovieron juicio de garantías en contra del ISERTP a los cuales se les negó el Amparo y Protección de la Justicia Federal	91
Contribuyentes que promovieron amparo en el 2005 y a los cuales se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal en contra el ISERTP <i>Nota: a estos contribuyentes no se les puede exigir que comprueben el pago de dicho tributo, por lo que respecta al ejercicio fiscal del 2005; sin embargo, no existe impedimento legal alguno, para que la Tesorería ejerza las facultades que le confieren el Código Fiscal y el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de estos contribuyentes, para que cumplan con el pago del ISERTP,, por lo que respecta a los ejercicios fiscales del 2006 y 2007.</i>	6
Contribuyentes que en el 2005, promovieron juicio de garantías en contra del impuesto a los cuales se les negó el Amparo y Protección de la Justicia Federal	9
Contribuyentes que promovieron amparo en el 2006 y a los cuales se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal en contra el ISERTP <i>Nota: La concesión del amparo para ambas personas morales, contra el cobro del ISERTP, fue porque el artículo 5° de la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal del 2006, fue declarado inconstitucional por transgredir el principio de legalidad tributaria, en razón de que dicho precepto disponía que el citado tributo se causaría, liquidaría y pagaría en término de lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Segundo de la Ley de Hacienda; ordenamiento que no contiene el Capítulo V, ni el Título Segundo que menciona el numeral 5° de la ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 2006; por lo que, en razón de que el artículo declarado inconstitucional sólo estuvo vigente durante el ejercicio fiscal del 2006, no existe impedimento legal alguno, para que la Tesorería ejerza las facultades que le confieren el Código Fiscal y el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada, en contra de estas personas morales, para que cumplan con el pago del ISERTP, por lo que respecta al ejercicio fiscal del 2007.</i>	2
Contribuyentes que en el 2006, promovieron juicio de garantías en contra del impuesto de referencia; y a los cuales se les negó el Amparo y Protección de la Justicia Federal	58

Fuente: Secretaría general de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; la concesión de amparo fue porque los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, de la Ley de Hacienda, invaden a la esfera de la Federación, porque con los citados numerales se graban los capitales empleados por la citada quejosa para los fines relativos a la producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consume de energía eléctrica; por lo que ante esa situación la Tesorería General del Estado, se encuentra impedida legalmente para aplicar en contra de la Comisión Federal de Electricidad, los citados preceptos legales.

RADIOMOVIL DIPSA, S. A. DE C. V.; la concesión de amparo fue porque los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, de la Ley de Hacienda, invaden a la esfera de la Federación, porque con los citados numerales se graban los capitales empleados por la citada quejosa que desarrolla un servicio público federal concesionado, como lo es el de una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular; por lo que ante esa situación la Tesorería General del Estado, se encuentra impedida legalmente para aplicar en contra de Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., los citados preceptos legales.

4.6. Ley de Ingresos 2007

El día 30 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Ingresos 2007. En el artículo primero de dicha ley se presupuestan las cantidades estimadas expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
I. IMPUESTOS		739'300,032
A) Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados	33'827,105	
B) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	1'421,600	
C) Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	11'715,021	
D) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón	692'336,306	

4.7. Informe de los auditores independientes

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

INFORME DE LOS AUDITORES
INDEPENDIENTES SOBRE EL ANALISIS DE LA
RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE
NOMINAS

31 DE JULIO DE 2007 Y 31 DICIEMBRE DE 2006,
2005, 2004 Y 2003

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Morelia, Michoacán, 13 de septiembre de 2007

Al H. Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo:

Hemos examinado los estados financieros de ingresos percibidos y gasto ejercido del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por el año que terminó el 31 de Diciembre de 2006 y 2005. Con fecha 24 de abril de 2007, emitimos nuestro dictamen correspondiente, con ciertas salvedades, las cuales no tienen efecto en el análisis de ingresos al que a continuación nos referimos.

En relación con el examen antes indicado, también revisamos el análisis de los ingresos recaudados del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (impuesto sobre nóminas) y el análisis del padrón de contribuyentes por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2006 y 2005, que se muestran en el Anexo I adjunto. Asimismo, hemos examinado el análisis de los ingresos recaudados del impuesto sobre nóminas y el padrón de contribuyentes por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2007 y por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2004 y 2003, que se muestran en el Anexo I adjunto, el cual fue preparado bajo la responsabilidad de la Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la información contenida en dicho Anexo con base en nuestra revisión.


Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que se presenta en el Anexo I adjunto, muestra los ingresos por recaudación del impuesto sobre nóminas y el padrón de contribuyentes por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2007 y por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2006, 2005, 2004 y 2003, no contiene errores importantes y de que está preparado de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo por cada uno de los periodos mencionados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y revelaciones de la información que se presenta en el Anexo I; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera mexicanas y de las políticas contables utilizadas por la Administración del Gobierno en la preparación del Anexo I. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Para la realización de nuestro examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Revisamos los controles clave sobre los ingresos del impuesto sobre nóminas respecto a la seguridad del servidor del portal electrónico de la terminal bancaria y sobre la recaudación electrónica en la Dirección de Ingresos.
2. Revisamos la razonabilidad de los importes del impuesto sobre nóminas mostrados en las cuentas públicas de cada ejercicio a través del análisis de las variaciones importantes por los periodos revisados.
3. Cotejamos las cifras del impuesto sobre nóminas que se presentan en el Anexo I, contra las mostradas en las cuentas públicas entregadas al Congreso del Estado y contra los saldos de los registros contables del Gobierno del Estado.
4. Revisamos el número de contribuyentes contra el Padrón de Contribuyentes Activos registrados en la Dirección de Ingresos y contra el "Sistema para la administración y control del Impuesto sobre Nominas y Hospedaje, cotejando el último pago de los contribuyentes seleccionados a dicho padrón.
5. Verificamos que los recibos oficiales emitidos por las oficinas recaudadoras del impuesto sobre nóminas coincidieran contra la base de datos del sistema de recaudación, así como su correcto registro en las cuentas bancarias de la Tesorería General del Estado de Michoacán.

En nuestra opinión, la información que se presenta en el Anexo I adjunto, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos por recaudación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón y el padrón de contribuyentes por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2007 y por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2006, 2005, 2004 y 2003, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada por el Congreso del Estado en cada uno de los periodos revisados.

PricewaterhouseCoopers



C.P.C. Rogelio Soto Aguilar
Socio de Auditoría

(2)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ANÁLISIS DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR
REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y
DEPENDENCIA DE UN PATRON

<u>Año</u>	<u>Oficinas</u> <u>Recaudadoras</u>	<u>%</u>	<u>Dependencias</u> <u>Gubernamentales</u>	<u>%</u>	<u>Bancos</u>	<u>%</u>	<u>Total</u>	<u>%</u> <u>(1)</u>
2003	\$151,410,192	100	\$ -		\$ -		\$ 151,410,192	100
2004	189,315,260	100	-		-		189,315,260	125
2005	219,589,286	91	-		22,288,498	9	241,877,784	159
2006	193,611,248	40	229,037,480	47	60,908,896	13	483,557,624	319
Enero a julio de 2007	<u>126,164,450</u>	39	<u>141,244,193</u>	43	<u>60,567,542</u>	18	<u>327,976,185</u>	-
Total	<u>\$880,090,436</u>	63	<u>\$370,281,673</u>	27	<u>\$143,764,936</u>	10	<u>\$1,394,137,045</u>	<u>100</u>

ANÁLISIS DEL NUMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRON
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO
PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

<u>Año</u>	<u>Número de</u> <u>contribuyentes</u>	<u>%</u> <u>(1)</u>
2003	13,877	100
2004	18,700	135
2005	22,716	163
2006	26,446	191
Enero a julio de 2007	28,272	204

(1) Incremento porcentual del año respectivo contra el año base 2003.

5. ADMINISTRACIÓN

5.1. Auditores

El Estado de Michoacán ha contratado auditoría externa del Estado de Origen y Aplicación de Fondos como Estado de Ingresos Percibidos y Gasto Ejercido 2005 y 2006. En ambos casos el auditor externo ha sido el despacho PricewaterhouseCoopers, S.C., el cual fue contratado mediante un proceso de licitación por invitación, en términos de las leyes y normas estatales. En ambos ejercicios los dictámenes han sido limpios. El despacho PricewaterhouseCoopers, S.C. no ha prestado servicios de otra índole al Gobierno del Estado de México.

5.2. Principales Funcionarios de la Administración 2003-2008

5.2.1. Administración 2003-2008

La administración 2003-2008 nació con el sello de la pluralidad, fomentando a través de formulaciones y planteamiento de política programática los principios de justicia, libertad, desarrollo y bienestar de los Michoacanos. Bajo una ideología que busca edificar un Estado de derecho y de derechos, una democracia con contenido social, la participación ciudadana en la política gubernamental y el desarrollo sustentable; se han definido como principales lineamientos de política los siguientes diez ejes de desarrollo:

1. Estado de derecho y gobernabilidad democrática,
2. Política social: reconstruir los tejidos sociales,
3. Política educativa: los desafíos para la construcción del futuro,
4. Política de salud para la construcción de una sociedad sana y digna,
5. Medio ambiente y sustentabilidad,
6. Desarrollo rural: recuperación productiva y nuevos equilibrios y potencialidades sociales,
7. Regeneración de nuestros patrimonios forestales,
8. Turismo: palanca de desarrollo y vía de integración social,
9. Cultura para todas y todos, Planeación democrática y participativa
10. Comunicación social para la democracia.

5.2.2. Dependencias Administrativas.

El Estado cuenta con 18 dependencias de la Administración Pública Estatal: 5 en materia de Gobierno y Seguridad, 3 de Administración y Finanzas, 5 de Desarrollo Económico y 5 de Desarrollo Social. Asimismo, lo apoyan 41 órganos de la Administración Pública Estatal Paraestatal, mismos que engloban actividades relacionadas con el desarrollo económico, cultura, educación, investigación, turismo, atención ciudadana, entre otras.

A continuación se presenta una breve descripción de las principales dependencias de la Administración Pública Estatal, con base en la información publicada en la página oficial del Estado.

Secretaría General de Gobierno. Es el órgano encargado de generar las condiciones necesarias para la construcción de una gobernabilidad democrática, conducir los asuntos de política interior, y mantener una relación estrecha con los demás poderes, resguardando la autonomía de los gobiernos municipal y federal.
Titular: Lic. María Guadalupe Sánchez Martínez.

Tesorería General. Es el órgano encargado de administrar el sistema de ingresos, en ejercicio del gasto y la deuda pública, aplicando las leyes y normas vigentes, y contribuir en el desarrollo económico del Estado.
Titular: C.P. Ricardo Humberto Suárez López

Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal. Es el órgano responsable de diseñar, instrumentar y coordinar el proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, con la participación ciudadana y la coordinación de los tres órdenes de Gobierno. **Titular: Ing. Octavio Larios González**

Secretaría de Salud de Michoacán. Es el órgano encargado de contribuir al desarrollo humano de la población mediante la promoción de la salud y el acceso universal a servicios de salud integrales. **Titular: Dra. María Eugenia Austria Palacios**

Secretaría de Educación en el Estado. Es el órgano encargado de generar las condiciones adecuadas a través de la planeación, programación, desarrollo, supervisión y evaluación del Sistema Educativo Estatal, para que la población tenga acceso a la educación. **Titular: Lic. Manuel Anguiano Cabrera**

Secretaría de Desarrollo Social. El órgano encargado de desarrollar una política que involucre al conjunto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el desarrollo de los diversos sectores sociales y sentar las bases para que los ciudadanos tengan un desarrollo autónomo en términos económicos, políticos y sociales. **Titular: L.E. Graciela Carmina Andrade García Peláez**

Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente. Es el órgano encargado de proteger, recuperar y preservar el patrimonio natural y cultural del Estado, con base en un proyecto de desarrollo sustentable. **Titular: César Fernando Flores García**

Secretaría de Desarrollo Rural. Es el órgano responsable del desarrollo sustentable del campo, a través de políticas y programas, con la participación concurrente de los actores del sector rural. **Titular: M.V.Z Carlos Naranjo Ureña**

Secretaría de Desarrollo Económico. Es el órgano responsable de promover y facilitar el desarrollo económico del Estado, fortaleciendo las actividades productivas y propiciando la inversión, en coordinación con los tres niveles de gobierno y otras instituciones. **Titular: Lic. Jesús Melgoza Velázquez**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Es el órgano responsable de prevenir, detectar y sancionar las prácticas de corrupción en el sector público, a través de acciones de control gubernamental y desarrollo administrativo. **Titular: C. Rosa Hilda Abascal Rodríguez**

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Es el órgano encargado de la planeación, ejecución y mantenimiento de las obras públicas, así como la ampliación, mejoramiento y modernización de la infraestructura de telecomunicaciones y transporte de la entidad, en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, contando con la participación de los sectores sociales y privados. **Titular: Ing. Gilberto Morelos Cisertperos**

Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. Es el órgano encargado de consolidar la administración de justicia en el Estado, para la protección y defensa de la integridad, patrimonio y dignidad de las personas. **Titular: Mtro. Juan Antonio Magaña de la Mora**

Oficialía Mayor. Es el órgano encargado de proveer y administrar a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal los recursos humanos, conservar el patrimonio del Estado y suministrar los equipos y materiales necesarios para operar los programas de gobierno contemplados en el Plan de Desarrollo Estatal. **Titular: C. Guillermo Rizo Hernández**

Coordinación General de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Ejecutivo. Es el órgano encargado de promover una relación transparente, respetuosa e institucional con los diversos agentes de la comunicación, garantizando el derecho de acceso a la información pública. **Titular: Lic. Alma Espinosa Menéndez**

Secretaría de Cultura. Es el órgano responsable de fomentar la pluralidad, con el fin de propiciar la unidad y consenso, apoyar a los gremios artísticos y estimular la participación de la sociedad. **Titular: Lic. Cristanto Cacho Vega**

Secretaría de Turismo. Es el órgano encargado de fomentar el desarrollo del sector turístico de la entidad, a través de un proceso articulado de planeación, organización y coordinación. **Titular: C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**

5.2.3. Principales funcionarios relacionados con el Programa

Gobernador Constitucional

En 2002 el Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel fue electo Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán para el periodo 2002-2008. Es el depositario del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

El Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel nació en la ciudad de Jiquilpan, Michoacán, el 02 de abril de 1964. Cursó estudios profesionales de Etnohistoria en la Escuela Nacional de Antropología e Historia en la Ciudad de México. Es miembro fundador del Partido de la Revolución Democrática, dentro del Partido de la Revolución Democrática ha sido Consejero Estatal y Consejero Nacional; Delegado en las reuniones del Foro Sao Paulo, entre 1990 y 1998.

Asumió la Diputación Federal por el XII Distrito Electoral de Michoacán con cabecera en Apatzingán durante el periodo 1997-2000, donde coordinó a los diputados federales del estado de Michoacán del PRD en la LVI Legislatura Federal. En esta tribuna fue miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Indígenas y Cultura, así como integrante de la Comisión de Asuntos Políticos del Parlamento Latino.

En las elecciones federales del 2000, obtuvo un escaño en el Senado de la República, representando al Estado de Michoacán, siendo integrante de las Comisiones de Asuntos Indígenas, Gobernación y Relaciones Exteriores de América Latina y el Caribe.

Tesorero General del Estado

El C.P.C. Ricardo Humberto Suárez López es Tesorero General del Estado, desde el 15 de febrero de 2002, nació en Los Reyes, Michoacán, el 31 de agosto de 1956. Realizó sus estudios en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, obteniendo el título de Contador Público con especialidad en Fiscal, actualmente cuenta con la Certificación del Colegio Mexicano de Contadores Públicos; en el ámbito académico, ha sido catedrático durante 27 años en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Dentro de la actividad profesional ha orientado de manera especial sus esfuerzos a la prestación de servicios integrales, lo que se ha traducido en su participación en proyectos públicos y privados relevantes dentro de la entidad.

En el sector público ha fungido como Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Representante del Grupo Zonal V, del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones y de los Grupos Técnico de Presupuesto y Gasto Federalizado y de Comercio Exterior y, actualmente es Representante del Grupo Zonal V, del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados y Grupos de Trabajo de Armonización Presupuestal y Contable y para el Fortalecimiento Territorial.

Subtesorera General del Estado

La C.P. Guadalupe Maciel Camacho es Subtesorera General desde abril de 2005. Nació en Lázaro Cárdenas, Michoacán, en 1958. Realizó sus estudios en la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, recibiendo el título de Contador Público, con especialidad en Impuestos.

En el Gobierno del Estado de Michoacán, ha desempeñado los siguientes cargos: Directora Administrativa, Directora de Administración de Fondos y Valores, Subtesorera de Egresos, Tesorera General del Estado y, actualmente, Subtesorera General.

Director de Crédito.

El L.A.E. Carlos Villar Valenzuela es Director de Crédito de la Tesorería General del Estado de Michoacán. Nació en el Estado de Durango el 08 de noviembre de 1952. Es Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con especialidad en Recursos Humanos.

En el sector público se ha desempeñado en los siguientes cargos: Asesor de la Tesorería del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, Director de Administración y Desarrollo de Personal, en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán; Director de Auditoría y Evaluación Municipal, en la Contaduría General de Glosa del H. Congreso del Estado de Michoacán; Director de Contabilidad de la Tesorería General del Estado de Michoacán; Contador General de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. En el ámbito académico ha sido catedrático de la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y del Instituto de Capacitación Fiscal del Gobierno del Estado de Michoacán.

Director de Asuntos Jurídicos.

El Lic. Rubén Martín Díaz Araiza, nació en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 17 de febrero de 1961, realizó sus estudios en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, obteniendo en el año de 1986, el Título de Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la cual es catedrático desde el año antes citado, impartiendo actualmente las materias de Derecho Fiscal; Derecho Procesal Fiscal, Derecho Administrativo e Introducción al Estudio del Derecho.

En el ámbito laboral se desempeñó desde el año de 1982 y hasta el año 2002, dentro de la Administración Pública Estatal como analista, jefe de Departamento y Director de Asuntos Jurídicos, de la Tesorería General del Estado, este último cargo que volvió a ocupar a partir del mes de noviembre del año 2005 hasta la fecha.

Director de Ingresos.

El Ing. Alberto Angulo Latapí, nació en la ciudad de México, D.F., el 13 de abril de 1971, realizó sus estudios en el Instituto Tecnológico de Morelia, obteniendo el Título de Ingeniero Industrial, además de realizar un Diplomado en Informática en la misma Institución.

Ha trabajado como asesor financiero apoderado en diferentes Casas de Bolsa y como consultor empresarial en el Centro Regional para la Competitividad Empresarial CRECE.

Dentro del sector público, desempeñó el cargo de Secretario Particular del C. Tesorero General del Estado y a partir del mes de junio de 2004, fue nombrado Director de Ingresos de la Tesorería General.

Director de Contabilidad.

El C.P. Rafael Sánchez Duarte, nació en la ciudad de Nueva Italia, Michoacán, el 09 de marzo de 1968, realizó sus estudios en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, obteniendo el Título de Contador Público por la Facultad de Contabilidad y Administración, además de tener un Diplomado en Auditoría.

En el sector Público, ha venido desempeñando diversos cargos desde 1989, todos dentro de la Dirección de Contabilidad de la Tesorería General del Estado.

5.2.4. Legislatura

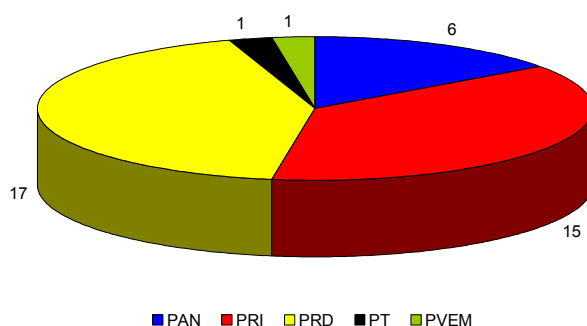
La H. LXX Legislatura del Estado de Michoacán está integrada por 40 diputados y será renovada en su totalidad en febrero de 2008. La duración de los diputados en su cargo es de 3 años regularmente, sin embargo debido a adecuaciones legislativas para empatar las elecciones estatales con las federales, existirán dos periodos consecutivos de 4 años por única vez. En los distritos electores fueron electos por el principio de mayoría relativa 24 diputados mientras que 16 diputados fueron electos por el principio de representación proporcional.

Durante su ejercicio constitucional y de acuerdo con la Constitución del Estado, la Legislatura tiene tres periodos de sesiones; uno cada año. De acuerdo con la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el Congreso sesionará en Pleno obligatoriamente dos veces al mes y siempre que sea necesario durante el año legislativo o cuando la Mesa Directiva en acuerdo con la Junta de Coordinación Política lo determine, debiendo convocar al menos con dos días de anticipación.

El año legislativo se iniciará el quince de enero y terminará el catorce de enero del año siguiente. Durante los meses enero a marzo de cada año, el Congreso debe revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, correspondientes al penúltimo año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales, paramunicipales y a otras que dispongan de autonomía, de acuerdo con los términos y plazos dispuestos en la Constitución, en esta Ley y demás disposiciones emanadas de la primera.

La actual Legislatura se caracteriza por su pluralidad, ninguno de los partidos políticos tiene el número necesario de diputados para ser mayoría. La composición política de la Legislatura es la siguiente:

Composición política de la H. Legislatura
(periodo 2005-2008)



Fuente: Instituto Electoral del Estado de Michoacán

5.2.5. Poder Judicial

El poder judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Consejo del Poder Judicial, en los juzgados de primera instancia, menores y comunales.

Su administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado está a cargo del Consejo del Poder Judicial, que posee autonomía técnica y de gestión.

El Consejo del Poder Judicial se integra con cinco miembros, de los cuales uno es el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo preside; uno electo por el Congreso del Estado; uno designado por el Gobernador del Estado, un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, ambos electos por sus pares, en los términos que fije la Ley Orgánica.

La elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, se hace preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial del Estado o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5.2.6. Municipios

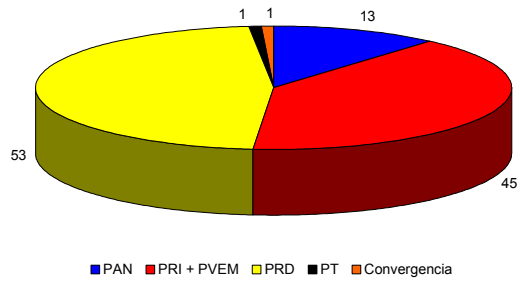
El Estado de Michoacán es la séptima entidad federativa con mayor número de municipios con 113, los cuales constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio es gobernado, en su esfera de competencia, por un Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento esta integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine.

Los Ayuntamientos son renovados en su totalidad cada tres años y ninguno de sus miembros puede ser electo para el periodo inmediato siguiente. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebró el primer domingo del mes de julio de 2007 y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre próximo. Los Ayuntamientos funcionan como asamblea deliberante y tienen autoridad y competencia propias en los asuntos que se someten a su decisión, pero la ejecución de sus decisiones corresponde exclusivamente a los Presidentes Municipales.

Los municipios pertenecientes al Estado de Michoacán son variados en población y tamaño. Destacan como los principales en términos de su extensión, población y desarrollo económico son los municipios de Lázaro Cárdenas, Uruapan y Zamora

El partido con mayor número de alcaldías municipales es el PRD, seguido del PRI y el PAN.

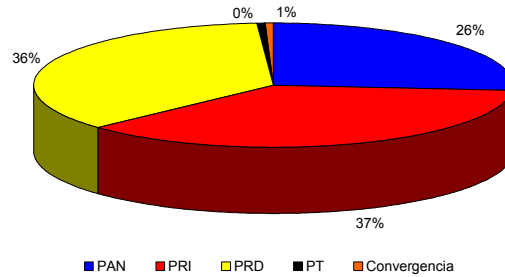
Filiación política de los Presidentes Municipales
(periodo 2005-2007)



Fuente: Instituto Electoral del Estado de Michoacán

Sin embargo, si se considera el número de habitantes gobernado por cada uno de los partidos políticos a nivel municipal, el PRI es el que gobierna al mayor porcentaje.

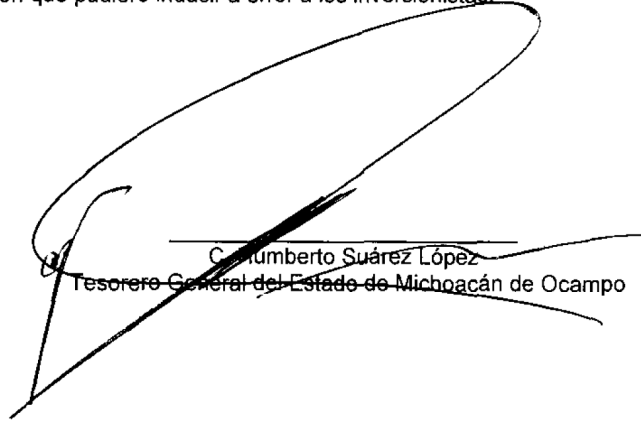
Porcentaje de la población gobernada a nivel municipal por los distintos partidos
(periodo 2005-2007)



Fuente: Instituto Electoral del Estado de Michoacán

6. PERSONAS RESPONSABLES

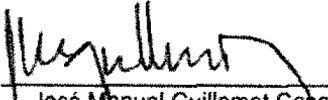
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de sus respectivas competencias, preparó la información relativa al Estado de Michoacán de Ocampo contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiere inducir a error a los inversionistas.



Humberto Suárez López
Tesorero General del Estado de Michoacán de Ocampo

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes en el mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.



José Manuel Guillemot Cesari
Apoderado
Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados de ingresos percibidos y gasto ejercido por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2006 y 2005, así como análisis de ingresos recaudados del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (impuesto sobre nóminas) y el análisis del padrón de contribuyentes por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2006, 2005, 2004 y 2003 y por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2007 que contiene el presente Prospecto, fueron dictaminados de acuerdo a las normas de auditoria generalmente aceptadas. Asimismo manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



C.P.C. Rogelio Soto Aguilar
Socio
PricewaterhouseCoopers, S.C.

Asimismo, en cumplimiento de la disposición contenida en la fracción IV, del artículo 88 de la Ley del Mercado de Valores, firma el representante legal de PricewaterhouseCoopers, S.C.

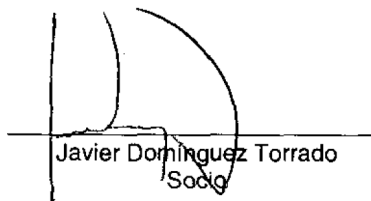


C.P.C. Miguel Angel Everardo Malaquias Castro González
Apoderado
PricewaterhouseCoopers, S. C.

PricewaterhouseCoopers, S.C. no ha revisado o auditado los ingresos presupuestados del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por el ejercicio fiscal del año 2007, ni información prospectiva alguna contenida en el presente prospecto.

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 6, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, y exclusivamente para efectos de la opinión legal emitida en relación con el presente Programa, así como la información jurídica revisada y que fue incorporada en el presente Prospecto, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch Mueller, S.C.



Javier Domínguez Torrado
Socio